DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 429 | SAN SALVADOR, VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 2020 | NUMERO 242

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por tra-nscripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 739 y 750.- Se acuerda desaprobar informes de labores de dos ministerios. 3-4

Acuerdo No. 747.- Se acuerda aprobar informe Único y Resumen Ejecutivo de la Comisión Especial..... 4

Decreto No. 769.- Se otorga, a partir del primero de enero del año 2021, una pensión vitalicia mensual, a favor de los futbolistas ya retirados y pertenecientes a las Selecciones de Fútbol Mundialistas en los años de 1970 en México y 1982 en España y que aún son sobrevivientes..... 5-6

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Catalina y Segundo Montes y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 7-14

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Cristiana La Palabra de Dios en Avivamiento y Acuerdo Ejecutivo No. 55, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 15-17

Escritura pública, estatutos de la Asociación San Rafael Arcángel y Acuerdo Ejecutivo No. 114, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 18-24

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 999.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Opp Film El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 25-28

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0131, 15-0348 y 15-1467.- Se reconoce validez académica de estudios. 29-30

Acuerdo No. 15-0274.- Se reconoce, al profesor Franklin Wilfredo Aguilar Álvarez, como Director del centro educativo privado denominado Liceo Frankfurt. 30

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 160.- Se otorgan condecoraciones militares..... 31

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 340-D, 374-D, 490-D, 534-D, 535-D, 539-D, 540-D, 542-D, 543-D, 545-D, 547-D, 550-D, 551-D, 552-D, 553-D, 555-D y 557-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 31-34

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1, 2 y 6.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Villa San Antonio, El Carmen y Mercedes la Ceiba. 35-39

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 40

Aceptación de Herencia..... 40

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 41

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 41-42

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 43-51

Aceptación de Herencia..... 51-64

Herencia Yacente..... 65

Título de Propiedad..... 65-66

Título Supletorio..... 66-75

Sentencia de Nacionalidad..... 75-97

Muerte Presunta..... 97-98

Nombre Comercial..... 98-101

Convocatorias..... 101

Reposición de Certificados..... 101-102

Reposición de Libros..... 102

Título Municipal..... 102-104

Edicto de Emplazamiento..... 104-107

Marca de Servicios..... 108-112

Marca de Producto..... 112-120

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 120-122

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 123-126

Título de Propiedad..... 126-130

Título Supletorio..... 130-133

Nombre Comercial..... 134-135

Señal de Publicidad Comercial..... 135-136

Convocatorias..... 136

Subasta Pública..... 136-137

Reposición de Certificados..... 137

Marca de Servicios..... 138-140

Marca de Producto..... 140-149

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 150-156

Título de Propiedad..... 156-157

Título Supletorio..... 158-159

Nombre Comercial..... 160

Convocatorias..... 160-162

Subasta Pública..... 162-163

Reposición de Certificados..... 163

Aviso de Cobro..... 163

Marca de Servicios..... 164-165

Reposición de Cheque..... 165

Marca de Producto..... 165-172

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO No. 739

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo establecido en el Art. 106 de su Reglamento Interior, habiendo concluido el plazo para que la comisión de Salud, emitiera dictamen sobre el Informe de Labores del Ministerio de Salud, correspondiente al período de junio del 2019 a mayo del 2020, contenido en el Expediente N° 2152-7-2020-1; después de que la Junta Directiva presentara a conocimiento del Pleno de esta Asamblea el referido expediente, y habiéndolo sometido a aprobación, éste obtuvo 16 votos, no hubo resolución; seguidamente fue sometido a desaprobación, obteniendo en este caso 48 votos; por lo cual, ACUERDA: Desaprobar el referido informe de labores.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 750

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de conformidad con el Expediente No. 2214-8-2020-1, que contiene Informe de Labores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, correspondiente al período 2019-2020; ACUERDA: Desaprobar el Informe de Labores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología correspondiente al período 2019-2020.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 747

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el Informe Único y el Resumen Ejecutivo de la Comisión Especial para la investigación de acoso que están sufriendo periodistas de diferentes medios de comunicación debido a su trabajo y línea editorial y el uso de recursos públicos en contra de opositores. ACUERDA: Aprobar el referido Informe Único y el Resumen Ejecutivo del mismo, así como también dar por finalizada la Comisión Especial para la investigación de acoso que están sufriendo periodistas de diferentes medios de comunicación debido a su trabajo y línea editorial y el uso de recursos públicos en contra de opositores.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 769

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

I. Que el inciso primero del artículo 1 de la Constitución, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

II. Que los señores futbolistas Juan Gualberto Fernández, Tomás Ernesto Pineda Nieto, Mauricio Manzano, Guillermo Antonio Castro, Salvador Flamenco Cabezas, Genaro Sermeño, Jaime Portillo, Juan Ramón Martínez, Salvador Antonio Mariona, Jorge Alfredo Vásquez, Mauricio Alonso Rodríguez Lindo, Mario Monge, David Arnoldo Cabrera, Hernán Carrasco Vivanco (Entrenador), integrantes de la Selección de Fútbol de 1970 y los señores Luis Ricardo Guevara Mora, Julio Eduardo Hernández, Mario Alfonso Castillo Díaz, José Francisco Jovel Cruz, Jaime Alberto Rodriguez Jiménez, Carlos Humberto Recinos Ortiz, Francisco Salvador Osorto Guardado, José Luis Rugamas Portillo, José Norberto Huezo Montoya, Mauricio Alberto Alfaro Valladares, Joaquín Alonso Ventura Campos, Luís Baltazar Ramírez Zapata, Francisco Ever Hernández, Silvio Romeo Aquino, Ramón Alfredo Fagoaga Romero, Guillermo Salvador Lorenzana Raggazone, Miguel Ángel Díaz Arévalo, integrantes de la Selección de fútbol de 1982, han destacado deportista profesional yendo a los mundiales de Fútbol de México 1970 y España 1982, quienes por muchos años pusieron en alto a nuestro país.

III. Que durante muchos años jugaron de manera profesional en nuestro país y en el extranjero, siendo parte de la Selección Salvadoreña de Fútbol en muchas ocasiones.

IV. Que como un reconocimiento a tan amplia y destacada trayectoria deportiva, es procedente otorgarle una pensión vitalicia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Yanci Guadalupe Urbina González, Gustavo Danilo Acosta Martínez, Damián Alegría, Ana Lucia Baires de Martínez, Marta Evelyn Batres Araujo, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Raúl Beltrhan, Roberto Leonardo Bonilla Aguilar, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Catalino Antonio Castillo Argueta, Rosa Alma Cruz Marinero, Nidia Díaz, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García, Edwin Armando Grijalva Segundo, María Elizabeth Gómez Perla, Jorge Schafik Handal Vega Silva, José Mauricio López Navas, Rodolfo Antonio Martínez, Mario Andrés Martínez Gómez, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Rocío Yamileth Menjivar Tejada, José Javier Palomo Nieto, Milton Ricardo Ramírez Garay, Maria Imelda Rivas de Auceda, Jaime Orlando Sandoval Leiva y Javier Antonio Valdez Castillo.

DECRETA, las siguientes:

Art. 1.- Otórgase, a partir del primero de enero del año 2021, una pensión vitalicia mensual, equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes correspondientes al sector comercio y servicios a favor de los futbolistas ya retirados y pertenecientes a las Selecciones de Fútbol Mundialistas en los años de 1970 en México y 1982 en España y que aún son sobrevivientes, siendo estos señores futbolistas: Juan Gualberto Fernández, Tomás Ernesto Pineda Nieto, Mauricio Manzano, Guillermo Antonio Castro, Salvador Flamenco Cabezas, Genaro Sermeño, Jaime Portillo, Juan Ramón Martínez, Salvador Antonio Mariona, Jorge Alfredo Vásquez, Mauricio Alonso Rodríguez Lindo, Mario Monge, David Arnoldo Cabrera, Hernán Carrasco Vivanco (Entrenador), integrantes de la Selección de Fútbol de 1970 y los señores Luis Ricardo Guevara Mora, Julio Eduardo Hernández, Mario Alfonso Castillo Díaz, José Francisco Jovel Cruz, Jaime Alberto Rodriguez Jiménez, Carlos Humberto Recinos Ortiz, Francisco Salvador Osorto Guardado, José Luis Rugamas Portillo, José Norberto Huezo Montoya, Mauricio Alberto Alfaro Valladares, Joaquín Alonso Ventura Campos, Luis Baltazar Ramírez Zapata, Francisco Ever Hernández, Silvio Romeo Aquino, Ramón Alfredo Fagoaga Romero, Guillermo Salvador Lorenzana Raggazone, Miguel Ángel Díaz Arévalo, integrantes de la Selección de Fútbol de 1982.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 2.- Se faculta al Ministerio de Hacienda, para aplicar la erogación, a que se refiere el artículo anterior, a la asignación presupuestaria correspondiente a las clases pasivas en el Ramo de Hacienda, contenida en las obligaciones generales del Estado.

Art. 3.- Derógase, a partir de la entrada en vigencia del Presupuesto General del Estado del año dos mil veintiuno, el Decreto Legislativo n.° 806, de fecha diez de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial n.° 201, Tomo 417, de fecha 27 de octubre de 2017.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA Y OCHO. LIBRO DOS. CONSTITUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, a las siete horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil dieciocho. Ante Mí, IRMA ELENA ORANTES DE ALVARENGA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: JUAN JOSE LUCAS AGUILAR ARGUETA, de cincuenta años de edad, Periodista, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro-seis, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos once-ciento ochenta y un mil sesenta y siete-ciento uno-dos; MARIA ELENA ROMERO DE MENDOZA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete-ocho, y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diez-ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos-ciento uno-nueve; EXALTACION DE LA CRUZ HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos once-doscientos treinta mil quinientos setenta y dos-ciento dos-ocho; VILMA CELESTINA VENTURA MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Meanguera, Departamento Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones treinta y ocho mil ochocientos treinta y seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos once-cero sesenta mil cuatrocientos setenta-ciento uno-cuatro; AURELIANO CHICAS CHICAS, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y cinco mil ochocientos veinte-seis, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos nueve-cero diez mil setecientos setenta y ocho-ciento tres-ocho; RONALDO OSWALDO GUEVARA SANTIAGO, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero seis millones dieciocho mil cuatrocientos setenta y uno, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos dieciséis-doscientos cincuenta mil doscientos-ciento uno-ocho; JULIO CESAR ARGUETA HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, electricista, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos un mil trescientos ochenta y ocho-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos uno-ciento cincuenta mil ciento ochenta y uno. ocho; JOSE DAVID ORTIZ PEREZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta y nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos catorce-doscientos sesenta y un mil ciento ochenta y cuatro-ciento uno-siete, y ME DICEN: I) ACUERDO UNO. Que a través de esta Escritura, convienen en constituir una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, de nacionalidad salvadoreña, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de: "FUNDACIÓN RADIO SEGUNDO MONTES", que podrá abreviarse FRSM. ACUERDO DOS. Que la referida Fundación se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, mismas que a su vez constituyen sus Estatutos, cuyo texto será el ordenamiento básico que regirá sus actividades, por lo que serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros y administradores de La Fundación que por este instrumento formalizan, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la ley, así: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. Artículo Uno. Créase en la ciudad de Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará el nombre completo de la Fundación Radio Segundo Montes, y que podrá abreviarse "FRSM", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Garantizar el funcionamiento técnico de la Fundación, b) Diversificar las estrategias de sostenibilidad del proyecto. c) Garantizar la formación permanente del talento humano. d) Diversificar las estrategias de sostenibilidad del proyecto. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. b) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. c) Cualquier otro ingreso proveniente de otras fuentes de financiamiento. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos, Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro miembros de Junta Directiva de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de delegación, ausencia o impedimento. b) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegue, c) Autorizar Juntamente con el Tesorero, las erogaciones de fondos que tenga que hacer la Fundación d) Hacer cumplir junto con el Presidente, los acuerdos tomados en las sesiones de Junta Directiva. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintidós. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES A LOS MIEMBROS,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco. Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves según lo establecen los presentes Estatutos. Las sanciones leves: amonestación verbal y escrita; las sanciones graves: Inhabilitación del cargo y expulsión de la Fundación. Artículo Veintiséis. Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General. c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo Veintisiete. Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación. b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación. c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio, d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones, Artículo Veintiocho. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo Veintinueve. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa. b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla. c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación. d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el Artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo Organismo. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cinco. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo Treinta y Seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. III) ACUERDO TRES: De conformidad a lo establecido en el Artículo dieciocho de los presentes Estatutos, se procede a elegir a los miembros propietarios de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada así: Presidente: JUAN JOSÉ LUCAS AGUILAR; Vicepresidente: MARÍA ELENA ROMERO DE MENDOZA: Tesorero: EXALTACIÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; Secretaria: VILMA CELESTINA VENTURA MARTÍNEZ; Primer Vocal: AURELIANO CHICAS CHICAS; Segundo Vocal: JOSÉ DAVID ORTIZ PEREZ; Tercer Vocal: JULIO CESAR ARGUETA HERNÁNDEZ; Cuarto Vocal: RONALD OSWALDO GUEVARA SANTIAGO, todos de generales mencionadas al inicio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firman conmigo DOY FE. Entrelíneas: PATRIMONIO. Artículo Cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de- aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante-Valen. //J.J.L.A.A// //M.ELENA.R// E.HERNANDEZ// //V.C.V.M// A.C.C// R.O.G.S// //J.C.A.H.// //J.D.O.P// I.E.O. DE ALVARENGA// //RUBRICADAS//.

IRMA ELENA ORANTES DE ALVARENGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO CINCUENTA Y OCHO FRENTE A FOLIO SESENTA Y UNO FRENTE DEL LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO QUE CADUCARA EL DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPIDO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE CONSTITUCION DE UNA FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, DADO EN LA CIUDAD DE VILLA DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LAS SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS EL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y PARA SER ENTREGADO A: "FUNDACIÓN RADIO SEGUNDO MONTES", QUE PODRÁ ABREVIARSE FRSM.

IRMA ELENA ORANTES DE ALVARENGA,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NUMERO CATORCE. LIBRO TRES. ESCRITURA DE RECTIFICACION A UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE UNA FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, a la once horas del día tres de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ; Notario del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, comparecen: JUAN JOSE LUCAS AGUILAR ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, Periodista, del domicilio de Meanguera, Departamento do Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número: cero dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro - seis, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos once - ciento ochenta y un mil sesenta y siete – ciento uno- dos; MARIA ELENA ROMERO DE MENDOZA, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete -ocho, y con Número de identificación Tributaria: mil trescientos diez- ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos -ciento uno- nueve; EXALTACION DE LA CRUZ HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve - cero, y con Número de identificación Tributaria: mil trescientos once -doscientos treinta mil quinientos setenta y dos - ciento dos - ocho; VILMA CELESTINA VENTURA MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada; del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones treinta y ocho mil ochocientos treinta y seis- tres, y con Número de identificación Tributaria: mil trescientos once - cero sesenta mil cuatrocientos setenta - ciento uno- cuatro; AURELIANO CHICAS CHICAS, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y cinco mil ochocientos veinte- seis, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos nueve-cero diez mil setecientos setenta y ocho - ciento tres - ocho; RONALD OSWALDO GUEVARA SANTIAGO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número; Documento Único de Identidad número: cero seis millones dieciocho mil cuatrocientos setenta y uno-siete, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos dieciséis -doscientos cincuenta mil doscientos- ciento uno - ocho; JULIO CESAR ARGUETA HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, Electricista, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos un mil trescientos ochenta y ocho - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos uno - ciento cincuenta mil ciento ochenta y uno - ocho; JOSE DAVID ORTIZ PEREZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante; del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta y nueve- uno, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos catorce- doscientos sesenta y un mil ciento ochenta y cuatro, Y ME DICEN LOS COMPARECIENTES: I) Que según Testimonio de Escritura pública número treinta y ocho, Libro dos, celebrada en la Ciudad de Villa de Meanguera: Departamento de Morazán, a las siete horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Notario IRMA ELENA ORANTES DE ALVARENGA, decidieron constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de "FUNDACION RADIO SEGUNDO MONTES" que podrá abreviarse FRSM, y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número CERO CERO SEIS UNO - F- DOS CERO UNO OCHO; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno en cuanto al Documento Único de Identidad y el nombre del señor RONALD OSWALDO GUEVARA SANTIAGO, así como también el contenido de los artículos uno, cuatro, cinco, dieciséis, veintiuno, veinticinco, treinta, treinta y dos de los Estatutos y el acuerdo número tres de la Escritura de Constitución. II) Que por un error involuntario en la elaboración de la mencionada escritura de constitución de Fundación, se relacionó equivocadamente el Documento Único de Identidad y el nombre del señor RONALD OSWALDO GUEVARA SANTIAGO, así como también el contenido de los artículos uno, cuatro, cinco, dieciséis, veintiuno, veinticinco, treinta, treinta y dos y el acuerdo número tres de la Escritura III) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar en primer lugar el contenido del Documento Único de Identidad y el nombre del señor RONALD OSWALDO GUEVARA SANTIAGO, los artículos uno, cuatro, cinco, dieciséis, veintiuno, veinticinco, treinta, treinta y dos de los Estatutos y el acuerdo número tres de la Escritura en comento de la siguiente manera: respecto del encabezado del instrumento objeto de rectificación y del sexto compareciente quedará redactado así: RONALD OSWALDO GUEVARA SANTIAGO de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Documento Único de Identidad número: cero seis millones dieciocho mil cuatrocientos setenta y uno- siete, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos dieciséis - doscientos cincuenta mil doscientos - ciento uno - ocho, respecto de la siguientes prevenciones es decir el contenido de los artículos uno, cuatro, cinco, dieciséis, veintiuno, veinticinco, treinta, treinta y dos y el acuer-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

do número tres de la Escritura objeto de rectificación ésta quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación Catalina y Segundo Montes y que podrá abreviarse "FCSM" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) desarrollar actividades de bienestar espiritual, moral, cultural, intelectual, artístico, y de comunicación que responda a los intereses de las comunidades. b) formular y ejecutar programas ecológicos, tendientes a la protección, recuperación y mejoramiemo del eco sistema del país, c) promover la participación de los sectores populares y comunidades en el desarrollo nacional, de auto gestión social y económica, en el esfuerzo propio, de solidaridad social. d) fomentar y apoyar la participación de la mujer, juventud, niñez, personas adultas mayores en la solución integral de los problemas de su persona, la familia y la comunidad. ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, que los comparecientes han pagado, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Cualquier otro ingreso proveniente de otras fuentes de financiamiento. ARTICULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, ARTÍCULO VENTIUNO. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. ARTICULO VEINTICINCO. Las y los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Las sanciones leves: amonestación verbal; Las Sanciones graves, expulsión de la Fundación. ARTICULO TREINTA. No podrá disolverse la Fundación si no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de seis votos de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos seis de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. ACUERDO TRES: De conformidad a lo establecido en el Artículo once literal a) de los presentes estatutos, se procede a elegir a los miembros propietarios de la Junta Directiva y sus respectivos vocales la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada así: Presidente: JUAN JOSÉ LUCAS AGUILAR Vicepresidente: MARÍA ELENA ROMERO DE MENDOZA: Tesorero: EXALTACIÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; Secretaria: VILMA CELESTINA VENTURA MARTÍNEZ; Primer Vocal: AURELIANO CHICAS CHICAS; Segundo Vocal: JOSÉ DAVID ORTIZ PEREZ; Tercer Vocal: JULIO CESAR ARGUETA HERNÁNDEZ; Cuarto Vocal; RONALD OSWALDO GUEVARA SANTIAGO, todos de generales mencionadas al inicio de este instrumento"""Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución de una Fundación sin fines de lucro, que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.- Entre Líneas-personas adultas mayores-Vale.

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO DIECHIOCHO VUELTO AL FOLIO VEINTE VUELTO DEL LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO QUE VENCERA EL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, QUE CONTIENE ESCRITURA DE UNA FUNDACION SIN FINES DE LUCRO; EN LA CIUDAD DE VILLA MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION CATALINA Y SEGUNDO MONTES

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CATALINA Y SEGUNDO MONTES

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO

Y NACIONALIDAD.

Artículo Uno. Créase en la ciudad de Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación Catalina y Segundo Montes y que podrá abreviarse "FCSM" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será en la ciudad de villa de Meanguera Departamento de Morazán pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo Cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) desarrollar actividades de bienestar espiritual, moral, cultural, intelectual, artístico, y de comunicación que responda a los intereses de las comunidades. b) formular y ejecutar programas ecológicos, tendientes a la protección, recuperación y mejoramiento del ecosistema del país. c) promover la participación de los sectores populares y comunidades en el desarrollo nacional, de auto gestión social y económica, en el esfuerzo propio, de solidaridad social. d) fomentar y apoyar la participación de la mujer, juventud, niñez, personas adultas mayores, en la solución integral de los problemas de su persona, la familia y la comunidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, que los comparecientes han pagado, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Cualquier otro ingreso proveniente de otras fuentes de financiamiento.

Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo Siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro miembros de junta Directiva de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de delegación, ausencia o impedimento. b) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegue. c) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones de fondos que tenga que hacer la Fundación. d) Hacer cumplir junto con el Presidente, los acuerdos tomados en las sesiones de Junta Directiva.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo Veintidós. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Veinticinco. Las y los miembros responderán y serán sancionados por las acciones y omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Las sanciones leves: amonestación verbal; Las Sanciones graves: expulsión de la Fundación.

Artículo Veintiséis. Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General. c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo Veintisiete. Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación. b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación. c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio. d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo Veintiocho. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo Veintinueve. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa. b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla. c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación. d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Treinta. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de seis votos de sus miembros.

Artículo Treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos seis miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Cinco. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo Treinta y Seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0031

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el ciudadano JUAN JOSÉ LUCAS AGUILAR ARGUETA, quien ejerce la calidad Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN CATALINA Y SEGUNDO MONTES, y que podrá abreviarse FCSM; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN CATALINA Y SEGUNDO MONTES, y que podrá abreviarse FCSM, constituida por Escritura Pública celebrada en la Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, a las siete horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante los oficios de la Notario IRMA ELENA ORANTES DE ALVARENGA, con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad y departamento, a las once horas del día tres de noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante los oficios del Notario GEOVANNY MARTÍN RUDAMAS GONZÁLEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN CATALINA Y SEGUNDO MONTES, y que podrá abreviarse FCSM.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, al uno de septiembre de dos mil veinte.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F001245)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA CRISTIANA LA PALABRA DE DIOS EN AVIVAMIENTO, CERTIFICA: Que a folio Uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número uno. En la ciudad de Chalchuapa, a las dieciocho horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón El Coco, Calle Internacional salida a Chalchuapa, del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: ANA CECILIA LINARES, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos siete ocho nueve cero-seis; ANA DEL CARMEN LOPEZ DE RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cuatro ocho tres uno – uno; BRIANT MAURICIO TOLEDO SILVA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cinco cuatro uno cero ocho – dos; CARLOS ARMANDO MARTINEZ MENDOZA, de treinta y uno años de edad, auxiliar de contable, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cero siete tres cuatro tres – dos; CECILIA DEL CARMEN VANEGAS DE MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos siete ocho nueve cero – seis; DAVID ALEXANDER GUERRA AGUIRRE, de treinta y cinco años de edad, digitador, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete cero cero cinco ocho – dos; GLORIA ELSA ESPERANZA TOLEDO JUAREZ, de cincuenta y uno años de edad, modista del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero tres cuatro tres cuatro – cero; JAIME PEÑATE FIGUEROA, de cincuenta y uno años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro siete dos dos cero – cinco; JESSICA MICHELLE PEÑATE AREVALO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve siete uno tres cinco uno – uno; JOSELYN BEATRIZ CISNEROS TOLEDO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cuatro ocho tres dos cinco cero cinco – cuatro; JOSE MAURICIO TOLEDO JUAREZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro siete ocho cinco seis – cinco; JUANA BAUTISTA MAYDA DE AGUIRRE, de ochenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos siete ocho nueve cero – seis; MARLENE ESMERALDA TORRES DE DIAZ, de cuarenta y tres años de edad, profesora en educación media, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis seis cero seis nueve – nueve; MIGUEL ANGEL AGUIRRE MAYDA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete cuatro uno uno cinco – cinco; ROSA CANDIDA AREVALO DE TOLEDO, de cuarenta y siete años de edad, enfermera auxiliar, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cero ocho nueve cinco - cero; SONIA DEL CARMEN TOLEDO DE CASTRO, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cero ocho nueve cinco – cero; WILIAN NAPOLEON DIAZ MORAN conocido por WILLIAM NAPOLEON DIAZ MORAN, de treinta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho seis dos dos nueve – dos; YANIRA ELIZABETH AREVALO DE PEÑATE, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis tres uno tres cinco – ocho; YESENIA DEL CARMEN AREVALO IRAHETA, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cero siete nueve cuatro – nueve; BRENDA ELIZABETH PEÑATE AREVALO, de veinticinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero seis uno ocho cero – siete; ELISA BEATRIZ GONZALEZ DE GUERRA, de treinta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos nueve ocho nueve uno – uno; GISELA XIOMARA RIVAS ALVAREZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve seis uno seis ocho ocho – cero; IRMA GLORIA ALVAREZ DE RIVAS, de cuarenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho cero cinco tres tres - cinco; DIANA VERONICA CISNEROS TOLEDO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve siete dos nueve uno ocho - cero; DANI ADALBERTO CASTILLO TOLEDO, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos uno cuatro ocho cuatro - cuatro; ROBIN EDUARDO TOLEDO JUAREZ, de cuarenta y siete años de edad, litógrafo, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro siete siete nueve nueve - uno; MELVA YANIRA AREVALO DE FABIAN, de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

uno uno uno siete cero ocho tres - cuatro; CLAUDIA YESENIA LINARES QUEZADA, de treinta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete seis ocho seis cinco - dos; RAFAEL ARMANDO RIVAS AREVALO, de sesenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres uno siete nueve dos - dos; EDI ROMILDA MENDEZ VIUDA DE VASQUEZ, de setenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cero cinco seis ocho uno cero ocho - nueve, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA CRISTIANA LA PALABRA DE DIOS EN AVIVAMIENTO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA LA PALABRA DE DIOS EN AVIVAMIENTO CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA LA PALABRA DE DIOS EN AVIVAMIENTO y que podrá abreviarse PALABRA DE DIOS EN AVIVAMIENTO, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo conforme, a lo establecido en la Santa Biblia. b) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la santa biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación, el Conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros, y/o establecer filiales de la iglesia, mantener relación con otras iglesias y organizaciones y/o Extrajeras que persigan similares principios y objetivos. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Seis.-La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Siete. - Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Artículo Diez.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo Quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Diecisiete. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Artículo veinticuatro.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo veinticinco.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Artículo veintiséis.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintisiete.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES Artículo veintiocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo veintinueve.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y uno.- La Iglesia CRISTIANA LA PALABRA DE DIOS EN AVIVAMIENTO se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: JOSE MAURICIO TOLEDO JUÁREZ (Presidente); JAIME PEÑATE FIGUEROA (Tesorero); RAFAEL ARMANDO RIVAS ARÉVALO (Secretario); GISELA XIOMARA RIVAS ALVAREZ (Vocal número uno); HECTOR ANTONIO OLIVARES (Vocal número dos), No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos."//Ana Cecilia Ramos//Ana del CarmenL.//Ilegible//C.M.M.//C.deC.//Ilegible//G.E.T.//Ilegible//J.M.Peñate//B.C.//J.M//huellas//M.T//M.A.A.Mayda//Rosa Cándida Arévalo de Toledo//Ilegible//W//E.Peñate//Ilegible//B.G.Peñate A.//Ilegible//G.R.A.//Ilegible//Ilegible// Ilegible//Ilegible//M.Y.de F.//Ilegible//R.A.R.A.//E.M.v de Vasquez. //RUBRICADAS//Siendo un total de treinta personas rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la Ciudad de Chalchuapa, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

ACUERDO No. 055

San Salvador, 20 de abril de 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA LA PALABRA DE DIOS EN AVIVAMIENTO, que se abrevia PALABRA DE DIOS EN AVIVAMIENTO, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F001197)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO. LIBRO CUARENTA. ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a las dieciocho horas del día uno de Marzo del año dos mil diecinueve. Ante Mí, **GUADALUPE AMPARO PINEDA DE MARTINEZ,** Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, COMPARECEN los señores FRANCISCO ANTONIO JOVEL ABREGO, de treinta y cuatro años de edad, Sacerdote, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, a quien conozco y portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho seis tres siete uno- nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil ocho- cero once mil doscientos ochenta y cuatro- ciento uno- ocho; LUIS EDGARDO HERNANDEZ AGUIRRE, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco y portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos cinco cuatro nueve ocho- dos, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete- cero once mil ciento setenta y tres- ciento uno- cuatro; JOSE SANTOS ARGUETA, cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco y portador de su Documento Único de identidad Número cero cero tres cero dos nueve cinco seis- seis, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez- doscientos once mil ciento cincuenta y nueve- ciento uno- dos; ANA WALDESTRUDIZ TORRES MUÑOZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a quién hoy conozco y portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres tres tres seis seis siete dos- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete- doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco - ciento uno- dos; AMPARO RAMOS DE ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco y portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos ocho dos cero tres seis- uno, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve- trescientos un mil sesenta y tres- ciento dos- siete, MARIA DE JESUS PEREZ DE BELTRAN, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco y portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres ocho cinco cero siete ocho- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis- ciento sesenta mil doscientos sesenta y tres- ciento uno- dos, MARINA DEL CARMEN MARTINEZ DE VALLE, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco y portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cuatro seis uno cinco ocho- cero, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez- cero setenta y un mil ciento setenta y seis- ciento dos- cuatro, NOEMI DEL CARMEN HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco y portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres nueve nueve cuatro cuatro- cinco, con Número de identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete- doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve- cero cero uno- siete, RAMIRO ALEXANDER ABREGO AGUIRRE, de cuarenta y cinco años de edad. Empleado, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz a quien hoy conozco y portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos nueve seis seis seis seis- cero, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete- ciento noventa mil novecientos setenta y tres- ciento dos- ocho y LUIS RODOLFO RIVERA TORRES, de veinte años de edad. Estudiante, del domicilio de San Rafael Obrajuelo. Departamento de La Paz, a quien hoy conozco y portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco siete uno nueve ocho uno cinco-cinco, con Número de identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete ciento cuarenta mil seiscientos noventa y ocho- ciento uno- nueve, Y ME DICEN: Que se han reunido con el objeto de celebrar Asamblea General Constitutiva, para crear la **ASOCIACION SAN RAFAEL ARCANGEL** y me piden que el desarrollo de la misma se asiente en mi Protocolo, lo cual hago. Acto seguido por unanimidad, toman los siguientes acuerdos. **PRIMERO.** Crear una asociación de carácter apolítico, no lucrativa ni religiosa con el nombre de **ASOCIACION SAN RAFAEL ARCANGEL SEGUNDO.** Por unanimidad aprobar íntegramente los estatutos que regirán la asociación, los cuales constan de treinta y ocho artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SAN RAFAEL ARCANGEL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION SAN RAFAEL ARCANGEL** y que podrá abreviarse **"ASRA",** como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir al desarrollo integral de la población, a través de un esfuerzo solidario entre los hermanos unidos del exterior, organizaciones internacionales, instituciones gubernamentales, no gubernamentales y otros actores sociales que se identifiquen con el accionar de la Asociación. b) Desarrollar programas y proyectos dirigidos a personas en situaciones de vulnerabilidad económica, en las áreas de salud, nutrición, desarrollo espiritual y auto ayuda, tratando de proporcionar las herramientas necesarias para ser útiles a Dios, a la Sociedad y a la Patria. c) Fundar establecimientos para atender a personas en situaciones de vulnerabilidad económica en las cuales se les atienda en las áreas de alimentación y salud y se les proporcione amor ágape. d) Fomentar la participación de los y las adolescentes y jóvenes a través de la formación de redes juveniles, para que se desarrollen, mantengan estilos de saludable, participen en el desarrollo comunitario y en la construcción de espacios saludables para mejorar la calidad de vida en sus comunidades; e) Promover estrategias de coordinación para que organismos nacionales e internacionales y actores del desarrollo local interactúen y fomenten la participación de comunidad de jóvenes y en general en la implementación de proyectos de desarrollo; f) Contribuir a la protección y conservación del medio ambiente; g) Fortalecer el sistema de salud integral con la finalidad de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población; h) Promover alianzas con el gobierno local, instituciones nacionales, internacionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier entidad que vele por la salud de la población. Artículo CINCO. Los fines y objetivos anteriormente mencionados se lograrán a través de las siguientes actividades: a) Fundar casas de salud para personas de escasos recursos económicos: b) Hacer gestión nacional e internacional con las diferentes instituciones u organizaciones afines a la Asociación; c) Realizando convivios en los cuales se pueda poner en práctica la hermandad y solidaridad de sus asociados y de toda la población en general; d) Cooperar con todas las autoridades sean municipales o estatales y de esta forma lograr el beneficio de los asociados y de la población en general; e) Representar a los asociados y la población en general cuando los intereses para ellos y la Asociación se vean amenazados por cualquier Institución sea municipal, nacional o particular y f) Promover toda actividad lícita para lograr los objetivos propuesto **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo SEIS. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

miembros o miembras. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SIETE. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo OCHO. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Resolver las apelaciones que presenten los miembros dirigidas a la Asamblea General; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo TRECE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria, un Síndico o Síndica, un Tesorero o Tesorera y cinco Vocales. Artículo CATORCE. Los miembros o miembras de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos por un periodo más. Artículo QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECISEIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, quién ejercerá la Representación Legal conjunta o separadamente con el Síndico o Síndica. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero o Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, memoria que podrá ser anual o semestral de acuerdo al reglamento interno que ha de aprobarse. Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta: Todas las atribuciones del Presidente o Presidenta, siempre que éste se encuentre imposibilitado físicamente o ausente del país. Artículo VEINTE. Son atribuciones del Síndico o Síndica: a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente o Presidenta; b) Apoyar, asesorar y proponer la creación, modificación o derogación de las normas de la Asociación; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y de los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos de la Asociación. Artículo VEINTIUNO. Son atribuciones del Secretario o Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo VEINTIDOS. Son atribuciones del Tesorero o Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTITRES. Son atribuciones de los o las Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente o Presidenta. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS O MIEMBRAS.** Artículo VEINTICUATRO. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Articulo VEINTICINCO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS O MIEMBRAS FUNDADORES o FUNDADORAS: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS O MIEMBRAS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS O MIEMBRAS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo VEINTISEIS. Son derechos de los miembros o miembras Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTISIETE. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
No TIENE VALIDEZ LEGAL

Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTIOCHO. La calidad de asociado se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo VEINTINUEVE. **REGIMEN DISCIPLINARIO.** La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves. Serán faltas leves las siguientes: a) Inasistencia injustificada por más de tres sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; b) No cumplir con las tareas o comisiones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General; c) Por manifiesta mala conducta o irrespeto a los demás miembros o miembras en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva; d) Por atraso en el pago de tres cuotas mensuales establecidas en el reglamento interno; e) Por el maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; f) Por agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; Serán faltas Graves: a) Por el quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno; Promover actos de cualquier naturaleza, que atenten contra los fines de la Asociación; d) Enajenación de los bienes de la Asociación, sin la autorización correspondiente: e) Incumplimiento de las funciones y obligaciones que le asignen estos Estatutos o el Reglamento Interno, en caso de las personas que ejercen cargos en la Junta Directiva; f) Por estado de embriaguez durante las sesiones de asamblea General o Junta Directiva; g) Por divulgar información de carácter confidencial de la Asociación. Serán Faltas muy Graves: a) Por tener actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Por tener atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Por la malversación de Fondos de la Asociación, valiéndose de cargo en la Asociación; d) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. Artículo TREINTA. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita por el Presidente, serán verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia; las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia; las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, serán por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo TREINTA Y UNO. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al Asociado sobre los hechos de los cuales serán sancionados, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa: la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo TREINTA Y DOS. Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo TREINTA Y CUATRO. Para o reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y SIETE. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Los comparecientes de conformidad con el artículo trece de los estatutos, proceden a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime queda integrada o conformada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Señor FRANCISCO ANTONIO JOVEL ABREGO; **VICEPRESIDENTE:** LUIS EDGARDO HERNANDEZ AGUIRRE, **SECRETARIA:** ANA WALDESTRUDIZ TORRES MUÑOZ; **TESORERA:** NOEMI DEL CARMEN HERNANDEZ DE HERNANDEZ; **SINDICO:** JOSE SANTOS ARGUETA; **VOCALES,** del primero al quinto: RAMIRO ALEXANDER ABREGO AGUIRRE, MARIA DE JESUS PEREZ DE BELTRAN, AMPARO RAMOS DE ARGUETA, MARINA DEL CARMEN MARTINEZ DE VALLE y LUIS RODOLFO RIVERA TORRES, todos de generales antes expresadas. No teniendo más que hacer constar se da por terminada la sesión de Asamblea General. Así se expresaron los comparecientes y yo la Notario DOY FE: Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de esta Escritura matriz, en el correspondiente Registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley pertinente. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar redactado conforme sus voluntades y firmamos. DOY FE, ENMENDADO: Desarrollar programas y proyectos dirigidos a personas en situaciones de- para atender a personas en situaciones de vulnerabilidad económica en las cuales se les - valen. ENTRELINEAS: Vulnerabilidad económica, en las áreas de salud, nutrición, desarrollo espiritual y auto ayuda - atienda en las áreas de alimentación y salud, y se les proporcione amor agape - valen.

GUADALUPE AMPARO PINEDA DE MARTINEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO FRENTE AL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE FRENTE del libro CUARENTA de mi Protocolo que caducará el día veintinueve de julio del dos mil diecinueve y para ser entregado a la **ASOCIACION SAN RAFAEL ARCANGEL,** extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, uno de marzo del año dos mil diecinueve.

GUADALUPE AMPARO PINEDA DE MARTINEZ,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA No TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SAN RAFAEL ARCANGEL

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo UNO. Créase en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SAN RAFAEL ARCANGEL, y que podrá abreviarse "ASRA" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

a) Contribuir al desarrollo Integral de la población, a través de un esfuerzo solidario entre los hermanos Unidos del exterior, Organizaciones internacionales, Instituciones gubernamentales, no gubernamentales y otros actores sociales que se identifiquen con el accionar de la Asociación;

b) Desarrollar programas y proyectos dirigidos a personas en situaciones de vulnerabilidad económica, en las áreas de salud, nutrición, desarrollo y auto ayuda, tratando de proporcionar las herramientas necesarias para ser útiles a Dios, a la Sociedad y a la Patria;

c) Fundar establecimientos para atender a personas en situación de vulnerabilidad económica en las cuales se les atienda en las áreas de alimentación y salud, y se les proporcione amor ágape;

d) Fomentar la participación de los y las adolescentes y jóvenes, a través de la formación de redes juveniles, para que se desarrollen, mantengan estilos de saludable, participen en el desarrollo comunitario y en la construcción de espacios saludables para mejorar la calidad de vida en sus comunidades;

e) Promover estrategias de coordinación para que Organismos Nacionales e Internacionales y actores del desarrollo local interactúen y fomenten la participación de comunidad de jóvenes y en general en la implementación de proyectos de desarrollo;

f) Contribuir a la protección y conservación del medio ambiente;

g) Fortalecer el Sistema de Salud Integral con la finalidad de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población;

h) Promover alianzas con el gobierno local, instituciones nacionales, internacionales, Organizaciones no gubernamentales y cualquier entidad que vele por la Salud de la población.

Artículo CINCO. Los fines y objetivos anteriormente mencionados se lograrán a través de las siguientes actividades:

a) Fundar casas de salud para personas de escasos recursos económicos;

b) Hacer gestión nacional e internacional con las diferentes instituciones u organizaciones afines a la Asociación;

c) Realizando convivios en los cuales se pueda poner en práctica la hermandad y solidaridad de sus asociados y de toda la población en general;

d) Cooperar con todas las autoridades sean municipales o , estatales y de esta forma lograr el beneficio de los asociados y de la población en general;

e) Representar a los asociados y la población en general cuando los intereses para ellos y la Asociación se vean amenazados por cualquier Institución sea municipal, nacional o particular; y

f) Promover toda actividad lícita para lograr los objetivos propuestos.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo SEIS. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros o miembras.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo SIETE. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo OCHO. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;

g) Resolver las apelaciones que presenten los miembros dirigidas a la Asamblea General;

h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo TRECE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria, un Síndico o Síndica, un Tesorero o Tesorera y cinco Vocales.

Artículo CATORCE. Los miembros o miembras de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo DIECISEIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

j) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, quién ejercerá la Representación Legal conjunta o separadamente con el Síndico o Síndica.

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero o Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, memoria que podrá ser anual o semestral de acuerdo al reglamento interno que ha de aprobarse.

Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta: Todas las atribuciones del Presidente o Presidenta, siempre que éste se encuentre imposibilitado físicamente o ausente del país.

Artículo VEINTE. Son atribuciones del Síndico o Síndica:

a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente o Presidenta;

b) Apoyar, asesorar y proponer la creación, modificación o derogación de las normas de la Asociación;

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y de los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos de la Asociación;

Artículo VEINTIUNO. Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo VEINTIDOS. Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

c) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo VEINTITRES. Son atribuciones de los o las Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente o Presidenta.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS O MIEMBRAS

Artículo VEINTICUATRO. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo VEINTICINCO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS O MIEMBRAS FUNDADORES o FUNDADORAS: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS O MIEMBRAS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS O MIEMBRAS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo VEINTISEIS. Son derechos de los miembros o miembras Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo VEINTISIETE. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo VEINTIOCHO. La calidad de asociado se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo VEINTINUEVE. REGIMEN DISCIPLINARIO. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves. Serán faltas leves las siguientes:

a) Inasistencia injustificada por más de tres sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General;

b) No cumplir con las tareas o comisiones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General;

c) Por manifiesta mala conducta o irrespeto a los demás miembros o miembras en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva;

d) Por atraso en el pago de tres cuotas mensuales establecidas en el Reglamento Interno;

e) Por el maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;

f) Por agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;

Serán faltas Graves:

a) Por el quebrantamiento de sanciones por infracción leve;

b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;

c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno; Promover actos de cualquier naturaleza, que atenten contra los fines de la Asociación;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Enajenación de los bienes de la Asociación, sin la autorización correspondiente;

e) Incumplimiento de las funciones y obligaciones que le asignen estos Estatutos o el Reglamento Interno, en caso de las personas que ejercen cargos en la Junta Directiva;

f) Por estado de embriaguez durante las sesiones de asamblea General o Junta Directiva;

g) Por divulgar información de carácter confidencial de la asociación;

Serán Faltas muy Graves:

a) Por tener actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;

b) Por tener atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;

c) Por la malversación de Fondos de la Asociación, valiéndose de cargo en la Asociación;

d) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;

Artículo TREINTA. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita por el Presidente, serán verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia; las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia; las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, serán por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia;

Artículo TREINTA Y UNO. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al Asociado sobre los hechos de los cuales serán sancionados, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la Sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la junta directiva será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la Sanción el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo TREINTA Y DOS. Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y SIETE. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0114

San Salvador, 30 de septiembre de 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SAN RAFAEL ARCANGEL, que podrá abreviarse "ASRA", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a las dieciocho horas del día uno de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario GUADALUPE AMPARO PINEDA DE MARTINEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C000304)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 999

San Salvador, 28 de septiembre de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 1 de septiembre de 2020; suscrita por el Ingeniero Roiberth Castañeda Cruz, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la Sociedad **OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OPP FILM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-190313-101-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

I. Que a la Sociedad **OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c), y f) del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de película de polipropileno biorentado, corte y procesamiento de materiales similares, destinado a los mercados fuera y dentro del área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en el Kilometro 35.5 de la Carretera Sitio del Niño, Quezaltepeque, cantón Chanmico, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tienen un área de 139,781.94mts², según acuerdos No. 1214, 261, 263, 732, 1373, 1180, 362, 1425, 1657 y 517; de fechas 18 de diciembre de 2013, 20 de febrero de 2015, 8 de febrero, 16 de mayo, 30 septiembre de 2016, 18 de septiembre de 2018, 11 de marzo, 19 de septiembre, 31 de octubre todas del 2019 y 26 de marzo de 2020; publicados en los Diarios Oficiales No. 240, 60, 50, 101, 205, 202, 78, 225, 16 y 166; tomos 401, 407, 410, 411, 413, 421, 423, 425, 426 y 428; de fechas 20 de diciembre de 2013, 7 de abril de 2015, 11 de marzo, 1 de junio, 4 de noviembre de 2016, 29 de octubre del año 2018, 30 de abril, 28 de noviembre todas del 2019 y 24 de enero y 18 de agosto ambas del 2020, respectivamente;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada;

IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020;

V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente; y

VI. Que se ha advertido que en el Considerando I de los Acuerdos No. 362, 1425, 1657 y 517 por error se relacionó que a la sociedad OPP FILM se le habían otorgado los beneficios establecidos en las letras a), b), c) y d) del número 1 y número 2 letras e) y f) del artículo 19, siendo lo correcto el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c), y f) del artículo 19, según Acuerdo 1214 de fecha 18 de diciembre de 2013. Por lo que se procede a rectificar los precitados Acuerdos.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **OPP FILM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/ INCISO
SECCION I.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	**CAPITULOS 1-5**
SECCIÓN II.	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	**CAPITULOS 6-14**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	**CAPITULO 15**
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	**CAPITULOS 16-24**
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	**CAPITULOS 25-27**
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	**CAPITULOS 28-38**
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	**CAPITULOS 39-40**
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	**CAPITULOS 41-43**
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	**CAPITULOS 44-46**
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	**CAPITULOS 47-49**
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	**CAPÍTULOS 50-63**
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	**CAPITULOS 64-67**
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	**CAPITULOS 68-70**
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	**CAPITULO 71**
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	**CAPITULOS 72-83**
Excepciones	
Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	7418.10.10.00
Telas metálicas. Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre. Las demás. Las demás. las demás manufacturas de cobre	7419.99.31.00
SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	**CAPITULOS 84-85**
Excepciones	
De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente	8505.11.00.00
Los demás. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente	8505.19.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	**CAPITULOS 86-89**
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE	**CAPITULOS 90-92**

COPIA OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	**CAPITULO 93**
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	**CAPITULOS 94-96**
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	**CAPITULO 97**

2. **RECTIFICAR** el Considerando I de los Acuerdos No. 362, 1425, 1657 y 517 en el sentido que los beneficios otorgados a la sociedad son los establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los de las letras a), b), c), y f) del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización según Acuerdo 1214 de fecha 18 de diciembre de 2013.

3. Quedan vigentes los Acuerdos No. 1214, 261, 263, 732, 1373, 1180, 362, 1425, 1657 y 517 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;

4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;

6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0131.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROBERTO ARNOLDO GARCÍA BRACAMONTE, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÁSTER EN EPIDEMIOLOGÍA, obtenido en el INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL "PEDRO KOURÍ", en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de abril de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de diciembre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN EPIDEMIOLOGÍA, realizados por ROBERTO ARNOLDO GARCÍA BRACAMONTE, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a ROBERTO ARNOLDO GARCÍA BRACAMONTE, como MÁSTER EN EPIDEMIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F001352)

ACUERDO No. 15-0348.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por MARÍA ANDREA ESTUPIÑÁN MEDRANO, de nacionalidad colombiana, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 114, de fecha 22 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Bachiller Académico, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por MARÍA ANDREA ESTUPIÑÁN MEDRANO, en el Colegio Alvernia, Santafé de Bogotá, República de Colombia, en el año 1994, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F001342)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-1467.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado BRENDA RAQUEL ROMERO ARIAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO CONSTITUCIONAL POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, otorgado por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, en ESPAÑA, el día 21 de noviembre de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de octubre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO CONSTITUCIONAL POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, realizados por BRENDA RAQUEL ROMERO ARIAS, en España; 2°) Tener por incorporada a BRENDA RAQUEL ROMERO ARIAS, como MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO CONSTITUCIONAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F001229)

ACUERDO No. 15-0274.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR presentada por Juan Mateo Córdova Ramírez y la señora Ana Doris Fuentes de Córdova, quienes se identifican con su Documento Único de Identidad No. 02612874-5 y 02612881-8 respectivamente, actuando en su calidad de propietarios del centro educativo privado denominado LICEO FRANKFURT, con código N° 21612, con domicilio autorizado en Carretera Panamericana, No. 169, Cantón Jalacatal, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, proponiendo para el cargo de Director al profesor Franklin Wilfredo Aguilar Álvarez, con Documento Único de Identidad N° 04039276-4, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0111869, PDN2-123, en sustitución del profesor José Ángel Quintanilla Rosales, reconocido mediante Acuerdo No. 15-0450 de fecha 3 de abril de 2017; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 002-1-2020-21612 de fecha 10 de enero de 2020, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER al profesor Franklin Wilfredo Aguilar Álvarez, con Documento Único de Identidad N° 04039276-4, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0111869, PDN2-123, COMO DIRECTOR del centro educativo privado denominado LICEO "FRANKFURT", con código N° 21612, con domicilio autorizado en Carretera Panamericana, No. 169, Cantón Jalacatal, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en sustitución del profesor José Ángel Quintanilla Rosales; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F001282)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 160

SAN SALVADOR, 23 de noviembre de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.- a), 7.- y 12ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR la condecoración Estrella "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS", a los Caballeros Cadetes **ALFREDO JOSÉ MARTÍNEZ MERINO,** de la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios" (EMCGGB), **ALEXANDER ANTONIO JAIMES ORTIZ,** del Centro de Instrucción Militar Aeronáutico (CIMA) y **LEONARDO SAÚL VERGARA HERNÁNDEZ,** del Centro de Educación e Instrucción Naval (CEIN), por haberse graduado con la primera antigüedad dentro de su promoción, en cada una de las Escuelas de Formación de las Ramas de la Fuerza Armada, en el periodo comprendido del 2017 al 2020. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

CONTRALMIRANTE,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 340-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **YOSELIN ELIZABETH AYALA SEGOVIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- ALEX MARROQUIN.- JUAN M. BOLAÑOS S.- DUEÑAS.- DAVID OMAR M. Z.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F001315)

ACUERDO No. 374-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de marzo de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **DAYANA BERENICE CORTEZ ÁLVAREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001218)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 490-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **JENNIFER LISSETTE MENJÍVAR PEREIRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001185)

ACUERDO No. 534-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha once de febrero de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **LUIS ALONSO PINZÓN GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001328)

ACUERDO No. 535-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JUAN ANTONIO PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- ALEX MARROQUIN.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001313)

ACUERDO No. 539-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha once de marzo de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **LIZETH SOFÍA QUINTANILLA PÉREZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001240)

ACUERDO No. 540-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **NOEL ARCIDES QUINTANILLA VILLEGAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001225)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 542-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **IVANIA MICHELLE RAMIREZ CUELLAR,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001183)

ACUERDO No. 543-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de marzo de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **MARCOS ENRIQUE RAMÍREZ GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001208)

ACUERDO No. 545-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de febrero de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **SONIA MARLENE RAMOS DE LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001337)

ACUERDO No. 547-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **WILBER ALEXANDER RÍOS VIDES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- DAVID OMAR M. Z.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001239)

ACUERDO No. 550-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha once de febrero de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **YAQUELINE VANESSA RIVERA MIRANDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001316)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 551-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte. Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **BLANCA IDALIA RIVERA PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001305)

ACUERDO No. 552-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **ISAAC ARISTIDES RIVERA PORTILLO,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A .PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001242)

ACUERDO No. 553-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **GRACIELA CAROLINA RIVERA ZELAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F001180)

ACUERDO No. 555-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **MARÍA AMPARO RODAS FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- JUAN M. BOLAÑOS S.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F001293)

ACUERDO No. 557-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de febrero de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **ANA IRIS RODRÍGUEZ ARAUJO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F001253)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

1. Que debido a los altos costos de la vida, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del municipio de San Antonio, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus Tributos Municipales.

2. Que es necesario que este Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación antes expuesta en el Considerando 1 solventen el pago de sus Tributos Municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de tasas e impuestos con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

3. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.

4. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3, y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADA POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLA SAN ANTONIO.

Art. 1.- Se concede un plazo de 3 meses, una vez entre en vigencia la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios a este Municipio, puedan efectuar el pago de la deuda, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus cuentas respectivas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquellos que, están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora con las Tasas e Impuestos Municipales.

a) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

b) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.

c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza, a pagar la deuda total o parcial de sus tributos.

Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de los 3 meses de la vigencia de la presente Ordenanza, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Villa San Antonio, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ING. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LEÓNIDAS CHICAS,
PRIMER REGIDOR.

LEÓNIDAS ROMERO,
SEGUNDO REGIDOR.

LIC. JOSÉ ERNESTO MARTÍNEZ ARGUETA,
TERCER REGIDOR.

ALFREDO ARGUETA RAMOS,
CUARTO REGIDOR.

JOSÉ DILBERTO GARCÍA LOVO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS IGLESIAS DÍAZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001166)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO DE CONCEJO MUNICIPAL No. DOS/2020.

DECRETO DE CONCEJO MUNICIPAL No. DOS/2020 EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

I. Que los acontecimientos a nivel Internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de El Carmen, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.

II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de El Carmen, incremente sus ingresos mediante recuperación de la Mora Tributaria, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

III. Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.

IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor del Municipio de El Carmen, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.

V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 6, 30 y 32 del Código Municipal vigente; los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

DECRETA lo siguiente:

ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS EN TASAS POR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

Art.1.- Se concede un plazo de 90 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tributos a favor del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, se encuentren en situación de mora de Tributos Municipales por prestación de servicios;

Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza; los contribuyentes por tributos que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza;

Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria consensualmente, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza;

Aquellos que hayan incumplido el pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza;

Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de El Carmen, que reciban uno o más Servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DANIEL ANTONIO CALLEJAS BENAVIDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

GILBERTO MÉNDEZ HERNÁNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HENRY BLADIMIR QUINTANILLA APARICIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001394)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO NÚMERO 6.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MERCEDES LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.

II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas Corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes, se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus tasas en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.

III. Que nuestro país ha sufrido estragos ocasionados por las Tormentas Tropicales AMANDA Y CRISTÓBAL, La pandemia ocasionada por el virus COVID-19 y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años, estos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Mercedes La Ceiba, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los Tributos Municipales.

IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes del pronto pago de su carga tributaria, para que estas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.

V. Que el Gobierno Municipal de Mercedes La Ceiba, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los Tributos Municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.

VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación. Es procedente conocer los beneficios de esta Ordenanza.

VIII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de sus competencias por medio de Ordenanzas Municipales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

PRIMERA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MERCEDES LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ; DEL AÑO 2020.

Art.1.- Se concede el plazo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas al municipio de Mercedes La Ceiba, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistentes en la exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas Municipales.

b) Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.

d) Los que habiendo obtenido resoluciones favorables para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tenga bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido por esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el Artículo 7.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por escrito al Departamento de Administración Tributaria Municipal en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberá ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza tendrá validez por el espacio de cuatro meses y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinte.

LIC. VÍCTOR HENDERS MARTÍNEZ PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN HOMERO LÓPEZ MOLINA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. RIGOBERTO GONZÁLEZ ARIAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001295)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras PAOLA JULISSA SERRANO MARROQUÍN, con Documento Único de Identidad número 05981614-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-030100-137-0; MARICRUZ ARACELY SERRANO MARROQUÍN, con Documento Único de Identidad número 04730061-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-131292-118-3 y MARÍA ANGELINA SERRANO MARROQUÍN, con Documento Único de Identidad número 04309222-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-010790-112-0, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, señora MARÍA ARACELI MARROQUÍN GALDÁMEZ, con Documento Único de Identidad número 02046225-6, con Número de Identificación Tributaria 0715-190769-101-6, en la herencia intestada que a su defunción dejó la relacionada causante, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil seis, en el Hospital General del Seguro Social.

Confiriéndosele a las citadas herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 524

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día diez de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ MOISÉS NAVARRETE ZELAYA, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, comerciante, originario de Sesori, del departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de TERESA DEL CARMEN NAVARRETE HERNÁNDEZ, conocida por MARIA TERESA DEL CARMEN NAVARRETE y MARIA DEL CARMEN NAVARRETE y JOSÉ ANDRÉS ZELAYA, conocido por JOSÉ ANDRÉS ZELAYA ROMERO, fallecido el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, de parte de las señoras MARIA ANTONIA LOVOS SÁNCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01191990 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110683 - 109 - 7; JOSÉ RODYS NAVARRETE LOVOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06247107 - 1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080801 - 104 - 0; ANA YANCI NAVARRETE LOVOS, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1209-290603 - 101 - 6; y KATERIN NATALIA NAVARRETE LOVOS, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1209-231012 -101 - 8; la primera como compañera de vida del causante declarada judicialmente; y los demás como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, señoras MARIA ANTONIA LOVOS SANCHEZ, JOSE RODYS NAVARRETE LOVOS, ANA YANCI NAVARRETE LOVOS y KATERIN NATALIA NAVARRETE LOVOS, la primera como compañera de vida del causante declarada judicialmente; y los demás con hijos del causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinte.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 525-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De Segunda Publicación

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día dos de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO ECHEGOYEN, conocido por ALFREDO ECHEGOYEN LOPEZ, quien falleció el día trece de enero de dos mil uno, en el Cantón San Sebastián Arriba de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de SANDRA MARIBEL ECHEGOYEN LOPEZ, en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de octubre de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 517-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día siete de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ RIVAS, quien falleció el día uno de julio de dos mil ocho, en Final Avenida Los Cocos, Colonia Buena Vista, Barrio San Jacinto de San Salvador, Miguel, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de EMILIO ANTONIO HERNANDEZ DE LEON, en concepto de hijo del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de octubre de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 518-2

De Tercera Publicación

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiséis de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ARNULFO AVILES CASTELLON, conocido por JOSE ARNULFO AVILES, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, Casado, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y siete guión dos, hijo de Luis Alonso Avilés y de María Hortensia Castellón, falleció a las trece horas y veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional I.S.S.S de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, su último domicilio; de parte de los señores EVI CAMPOS DE AVILES,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de sesenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y residente de Barrio El Calvario, Séptima Avenida Sur, Calle Bolívar, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero ocho cuatro cero nueve cinco - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos cinco - doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y siete - ciento dos - cero; FLOR AZUCENA CRUZ AVILES, de treinta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y residente en Cantón San Antonio y Caserío San Antonio, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete nueve uno cuatro nueve siete - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - doscientos setenta mil cuatrocientos ochenta y dos - ciento dos - uno; JAQUELYN BEATRIZ CRUZ AVILES, de treinta y seis años de edad, soltera, ama de casa, originaria y residente en Barrio El Calvario, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete dos cinco tres uno cero - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - cero treinta mil ciento ochenta y cuatro - ciento dos - cero; ANA IRIS AVILES CAMPOS, de treinta años de edad, soltera, estudiante, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con residencia Colonia García, el Jalacatal, Municipio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno cinco nueve cuatro siete seis – siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve - ciento tres - siete; JOSE ARNULFO AVILES CAMPOS, de veintiocho años de edad, soltero, estudiante, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y con residencia en Colonia García, el Jalacatal, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro cuatro cuatro cinco cuatro uno - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos cinco - cien mil cuatrocientos noventa y uno - ciento uno -cinco; WALTER ALEXANDER AVILES CAMPOS, de veinticinco años de edad, Soltero, estudiante, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y con residencia en Colonia García, el Jalacatal, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve siete nueve uno tres cuatro - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos cinco - cero treinta mil cuatro noventa y cuatro - ciento dos - cinco; EDWIN JAVIER AVILES CAMPOS, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y con residencia en Colonia García, el Jalacatal, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos tres tres dos seis seis - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos cinco - cero diez mil novecientos noventa y cinco - ciento uno - seis; ROXANA EDITH AVILES CAMPOS, de veintidós años de edad, soltera, estudiante originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel y con residencia en Colonia García, el Jalacatal, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco nueve cuatro nueve tres cuatro - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa mil novecientos noventa y siete - ciento diecisiete - cero y LUIS ALONSO AVILES, de ochenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario y residente en Colonia El Cocalito Novena Avenida Sur Casa número catorce, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cinco seis ocho nueve cuatro - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos cinco - cero noventa mil ochocientos treinta – ciento dos-cuatro, la primera cónyuge del causante, y los restantes hijos y el último padre del causante.- Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 510-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina en quince calle poniente, edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO Y POR DERECHO PROPIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ATILIO RAMIREZ AMAYA conocido por ATILIO RAMIREZ AMAYA hijo; en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA Y POR DERECHO PROPIO a la señora JOSEFA NOYA NOVAIS, conocida por JOSEFA NOYA NOVAIS DE RAMIREZ AMAYA y por JOSEFINA DE RAMIREZ AMAYA, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. C000279

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas con trece minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN PABLO MOLINA GUZMAN conocido por JUAN PABLO MOLINA, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve tres tres cero cuatro-seis, hijo de Tomas Molina y Valentina Guzmán, fallecido el día trece de enero de dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de San Alejo, departamento de La Unión; de parte de los señores CARLOS ALEXI MARQUINA MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño A cero cero tres nueve cuatro siete dos siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos catorce-ciento ochenta mil doscientos setenta y ocho-ciento uno-uno; FLOR MARIA MARQUINA MOLINA, mayor de edad, Bachiller comercial contador, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete ocho dos cinco cuatro-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos catorce-cero treinta mil quinientos ochenta y tres-ciento uno-siete; REYNA DE LA PAZ MARQUINA MOLINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho dos seis siete tres-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos catorce-doscientos once mil ciento setenta y nueve-ciento uno-siete, y ZULMA YAMILETH MARQUINA MOLINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco ocho cinco dos uno-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos catorce-cero treinta mil ochocientos ochenta y uno-ciento uno-siete, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C000296

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con trece minutos del día uno de octubre del año dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CLAUDIA PATRICIA ARIAS INESTROZA conocida por CLAUDIA PATRICIA ARIAS DE MEDINA; ocurrida el día catorce de septiembre del año dos mil quince, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de treinta y siete años de edad, Divorciada, hija de ROMULO ARIAS BLANCO y VILMA ELENA INESTROZA DE ARIAS, siendo la causante originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - veinticuatro cero ocho setenta y ocho - ciento nueve - cinco; de parte del señor MARVIN ANTONIO MEDINA ARIAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cero ocho uno cinco dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero cuatro cero siete noventa y cinco - ciento uno -seis, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto corresponderían al señor ROMULO ARIAS BLANCO, en calidad de padre sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintisiete minutos del día uno de octubre del año dos mil veinte. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000298

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

OSCAR ENRIQUE GALICIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida y Condominio Maracaibo, número veintitrés, Colonia Miramonte, San Salvador.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se ha declarado al Doctor AUGUSTO JOSE CASTILLO PERDOMO, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día doce de julio de dos mil veinte, dejó la señora MARTA OLIMPIA PERDOMO RIVERA, conocida por MARTA OLIMPIA PERDOMO DE CASTILLO, MARTHA OLIMPIA PERDOMO RIVERA DE CASTILLO; y por MARTA OLIMPIA PERDOMO VIUDA DE CASTILLO; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

DR. OSCAR ENRIQUE GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. C000302

OSCAR ENRIQUE GALICIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida y Condominio Maracaibo, número veintitrés, Colonia Miramonte, San Salvador.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora ELSA CONSUELO MONTOYA DE AVALOS, heredera definitiva con beneficio de Inventario, de la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil veinte, en Lotificación Campo Bello, Polígono K, número ocho, jurisdicción de Ciudad Arce, La Libertad, dejó el señor VICENTE OSMÍN AVALOS VILLALOBOS; en su calidad de Heredera Testamentaria del causante. Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

DR. OSCAR ENRIQUE GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. C000303

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" local dos -A, segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores FELICITA FUENTES DE ESCOBAR; ANA RUTH ESCOBAR FUENTES, MARIANA ESCOBAR FUENTES, por medio de su APODERADO ESPECIAL, señor JAIME RICARDO ESCOBAR FUENTES, cuya personería se encuentra debidamente legitimada a folios uno y dos de las presentes diligencias; y ALEX ARNULFO ESCOBAR FUENTES; de los bienes dejados a su defunción, por el señor ARNULFO ESCOBAR DE PAZ, quien falleció a las dos horas del día DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en Centro Médico Escalón, de esta ciudad, quien a su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Cinquera, departamento de Cabañas, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos mil cuatrocientos treinta - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos uno - ciento cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres - cero cero uno - cero; hijo de los señores JUANA DOLORES DE PAZ y RICARDO ESCOBAR, ambos ya fallecidos; en su concepto la primera de HEREDERA TESTAMENTARIA y COMO CESIONARIA de los derechos hereditarios testamentarios que le corresponden a su hijo, señor JAIME RICARDO ESCOBAR FUENTES y la segunda, tercera y cuarto en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. C000306

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA MIRIAM TORRES DE MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, hija de Hilda Torres, fallecida el día treinta de octubre del año dos mil catorce; al señor CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 01147566-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1011-020362-001-3, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F001156

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de la Paz, calle diecinueve oriente, número setenta y siete, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de año dos mil veinte, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA LETICIA VASQUEZ LEMUS, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de año dos mil dieciocho, en la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, dejara la señora HERMINIA LEMUS DE VASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, siendo el municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, su último domicilio, en su calidad de hija de la causante, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MILAGRO DEL CARMEN VASQUEZ DE AMAYA, como hija de la causante en mención, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en la oficina de la notaria EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJIA, a los veintiséis días del mes de noviembre de año dos mil veinte.

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJIA,

NOTARIA.

1 v. No. F001179

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en Centro Comercial COOPEFA, local A-9, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario a los señores JOSE MANUEL CAMPOS GRANADOS, CELIA MARINA CAMPOS GRANADOS y SONIA DEL CARMEN GRANADOS CAMPOS, de la herencia intestada que a su defunción en la jurisdicción de Cuscatancingo, a las cinco horas con treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, dejó el señor JOSE MANUEL CAMPOS PALMA, en sus calidades de herederos intestados, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina del suscrito Notario, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F001193

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las a las once horas y treinta y nueve minutos de este día, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DEISYS OLINDA SANCHEZ GARCIA como hija sobreviviente de la causante señora DEYSIS MERCEDES GARCIA DE SANCHEZ en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las trece horas del día veintinueve de enero del año dos mil catorce, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, en el Barrio La Parroquia de la jurisdicción de Ozatlán en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien era hija de la señora Florinda García ya fallecida y de padre de nombre ignorado.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora DEISYS OLINDA SANCHEZ GARCIA la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F001201

Ante mí, CLAUDIA MARINA GÓCHEZ CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Residencial Las Nubes, senda Acat, #14, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

AVISA: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año en curso, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS GEREMIAS REYES conocido por SANTOS JEREMÍAS REYES, SANTOS JEREMIAS REYES AGUIRRE, GEREMIAS REYES y SANTOS REYES, quien fue de setenta años de edad, mecánico, casado, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo el estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, su último domicilio; quien falleció en el hospital New York Presbyterian, en la ciudad de Manhattan, del estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, a las once horas y siete minutos del día veintiuno de julio de dos mil nueve, a consecuencia no especificada; a la señora MARÍA MARGOTH MARTIR DE REYES, en concepto de esposa del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.

CLAUDIA MARINA GOCHEZ CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F001217

BLANCA ESTER AMAYA ALEGRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Boulevard Tutunichapa, pasaje Lievano, número cinco, San Salvador, frente al Archivo Judicial de la Corte Suprema de Justicia, de la Ciudad antes mencionada; con correo electrónico amayalegria@gmail.com, al PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, que ante mis oficios notariales, han promovido los señores DANIEL RIVERA CAMPOS conocido por DANIEL RI-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VERA y GRACIA MARIA RIVERA DE CALDERON, conocida por, GRACIA MARIA RIVERA CAMPOS y GRACIA MARIA RIVERA, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos del cónyuge de la causante señor DANIEL RIVERA LAZO, conocido como DANIEL RIVERA; según resolución dada a las siete horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; se declaró herederos definitivos, a los señores DANIEL RIVERA CAMPOS conocido por DANIEL RIVERA y GRACIA MARIA RIVERA DE CALDERON, conocida por, GRACIA MARIA RIVERA CAMPOS y GRACIA MARIA RIVERA, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos del cónyuge de la causante señor DANIEL RIVERA LAZO, conocido como DANIEL RIVERA de la herencia intestada dejada por la causante BILMA JULIA CAMPOS DE RIVERA conocida por VILMA JULIA CAMPOS DE RIVERA y por VILMA JULIA CAMPOS y BILMA JULIA CAMPOS, quien falleció en Hospital El Salvador de esta ciudad, a las veinte horas y seis minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinte y quien tuvo su último domicilio en la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a quienes se les confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.

BLANCA ESTER AMAYA ALEGRIA,

NOTARIO.

1 v. No. F001221

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ. Notario, del domicilio de San Salvador. Con oficina profesional en final sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número veintidós, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del presente año, se ha declarado a las señoras CLAUDIA VANESSA JIMENEZ MARTINEZ y DOLORES ELIZABETH JIMENEZ MARTINEZ, en su calidad de hijas del causante, herederas abintestato definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional de San Miguel del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las doce horas, cinco minutos del día seis de junio del dos mil veinte, su último domicilio Soyapango, dejó el señor ADALBERTO JIMENEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F001223

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE ESTA CIUDAD, con Despacho u oficina profesional ubicado en Reparto Santa Clara Sur, Calle México y Pasaje Las Dalias Número siete, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en esta ciudad, del suscrito notario, se ha declarado a la señora, TERESA DE JESUS MARTINEZ SALAMANCA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA Y BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN EN ESTA CIUDAD, SU ULTIMO DOMICILIO, DEJARA LA SEÑORA GLORIA ISABEL MARTINEZ DE MELARA, quien falleció en Santo Tomás, departamento San Salvador, el día cinco de junio de dos mil veinte, a las catorce horas cuarenta minutos, a consecuencia de politraumatismo por soterramiento, con asistencia médica, EN SU CONCEPTO DE HERMANA LEGITIMA SOBREVIVIENTE de la CAUSANTE, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las once horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001233

EDWIN EFRAIN VILLARAN MOLINA, Notario del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Final Avenida Peralta número cuarenta y cuatro, contiguo a ex terminal de Oriente, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor REGINO LOPEZ ROCHE conocido por REGINO LOPEZ ROCHAC, quien falleció a la edad de setenta y seis años, Fontanero, viudo, del domicilio de Soyapango, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la Causa del Fallecimiento: SOSPECHA DE COVID- DIECINUEVE, con asistencia médica, el día doce de junio del presente año, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, sin haber formalizado Testamento alguno, a los señores: WALTER RENÉ LÓPEZ MONTANO, EVELYN GUADALUPE LÓPEZ MONTANO Y EDGAR SAÚL LÓPEZ MONTANO. Por lo tanto se les ha conferido a los herederos declarados, en calidad de hijos sobrevivientes del causante REGINO LOPEZ ROCHE conocido por REGINO LOPEZ ROCHAC, la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las diez dieciséis horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

LIC. EDWIN EFRAIN VILLARAN MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F001259

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FLOR DE MARÍA CARBAJAL HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Santísima Trinidad, Block E Poniente, Pasaje y Polígono veintitrés, número veintisiete, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita, a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado a los jóvenes GRISELDA MABEL BONILLA MARIONA, ROSLYN ELIZABETH BONILLA MARIONA, JOSÉ DANIEL BONILLA MARIONA, HEREDEROS DEFINITIVOS AB- INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora DIANA MABEL MARIONA DE BONILLA, conocida por DIANA MABEL MARIONA LÓPEZ y por DIANA MABEL MARIONA, de cincuenta y un años de edad, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, Odontóloga, quien falleció a las nueve horas y diez minutos, del día once de agosto del año dos mil diecinueve, en el Hospital Divina Providencia, jurisdicción de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de hijos sobrevivientes y además en su calidad de CESIONARIOS, de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre de la causante, señora SILVIA MARINA CASTRO LÓPEZ, conocida por SILVIA MARINA LÓPEZ CASTRO, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina de Notario, Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veinte.

LICDA. FLOR DE MARÍA CARBAJAL HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001291

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Notario del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, residencial El Cordobés, casa número dos, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiséis del mes de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ÁNGEL SANTOS SALAZAR VÁSQUEZ ocurrida el día veintinueve de marzo del año dos mil veinte, en Santo Domingo de Guzmán, municipio del departamento Sonsonate; de parte de los señores NURIA YOLANDA SALAZAR ABREGO, de veintidós años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete nueve ocho tres cinco dos -seis, con número de identificación Tributaria número cero trescientos catorce -doscientos treinta mil seiscientos noventa y ocho -ciento uno -tres; y ELISEO RAUL SALAZAR ABREGO, de veinte años de edad, jornalero, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número cero seis cero cinco cuatro siete cinco cuatro -uno, con número de identificación Tributaria número cero trescientos catorce -cero ochenta mil seiscientos -ciento uno -dos, en su calidad cesionario en abstracto de los derechos hereditarios de la señora María Irma Abrego, quien fue cónyuge del causante, habiéndoles conferido la Administración y representación definitiva, con beneficio de inventario de la referida sucesión, por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-

LIC. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. F001309

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Notario del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, residencial El Cordobés, casa número dos, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiséis del mes de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERMAN SÁNCHEZ MATAMOROS, conocido por German Matamoros Sánchez ocurrida el día treinta y uno de octubre del año dos mil once en Salcoatitán municipio del departamento Sonsonate: de parte del señor RAFAEL ANTONIO MATAMOROS ASCENCIO, en su calidad cesionario en abstracto de los derechos hereditarios de los señores María Elena Méndez de Matamoros y los señores Rafael Antonio Matamoros Méndez Y Marco Tulio Sánchez Méndez conocido como Marco Tulio Matamoros Méndez, quienes en su orden son cónyuge e hijos, respectivamente del causante, habiéndole conferido la Administración y representación definitiva, con beneficio de inventario de la referida sucesión, por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-

LIC. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. F001310

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer, tercera Calle Oriente, frente a Costado Sur Iglesia El Ángel, Local Número ocho, Barrio El Ángel, Sonsonate.- Al Público en General

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre del presente año, se DECLARÓ al señor JONATHAN ALEXANDER JUAREZ CHAVEZ, de veinticuatro años de edad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres ocho nueve siete siete uno-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- dos uno cero siete nueve seis- uno cero dos- seis; HEREDERO DEFINITIVO ABI-NTESTATO, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de mayo del año dos mil veinte, dejara la señora ALMA NUVIA RIVAS CHAVEZ conocida por ALMA NUVIA CHAVEZ y ALMA NUVIA RIVAS DE LOPEZ, en concepto de hijo sobreviviente y cesionaria de los señores BERALI ALEJANDRA JUAREZ RIVAS y JOSELLINE MARIELA RIVAS CHAVEZ, en su calidad de hijas, MAGDALENA DE JESUS CHAVEZ DE RIVAS, en su calidad de madre y JUAN ALFONSO LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de esposo, todos sobrevivientes de la mencionada de cujus; confiriéndosele al heredero declarado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en Sonsonate, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.-

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001317

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERIO 1, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia Ref. 254-ACE-19 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ CECILIO GARCÍA quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y tres años a su deceso, soltero, originaria de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán y del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, hijo de Mercedes García, fallecido en Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, a las veintidós horas quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho; de parte del señor JOSÉ DANIEL GARCÍA RIVERA, quien es mayor de edad, empleado del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con DUI N° 03245084-1 y NIT N° 0313-170884-101-1; en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos de los señores Francisco Isaías, Mercedes Alicia, Ena del Rosario, y Elvis Baltazar, todos de apellido Rivera García como hijos del causante.

Al heredero declarado señor JOSÉ DANIEL GARCÍA RIVERA; en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos de los señores Francisco Isaías, Mercedes Alicia, Ena del Rosario, y Elvis Baltazar, todos de apellido Rivera García como hijos del de cujus.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las quince horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte.- LIC JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.-

1 v. No. F001319

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora MARIA ANTONIA VALENCIA VIUDA DE PEREZ, de sesenta y siete años de edad, agricultora, del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, quién se identifica con su Documento Único de Identidad número 02877010-8, número de Identificación Tributaria 0308-200452-101-0, como madre de la causante en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA ANTONIA VALENCIA VIUDA DE PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora ROXANA PEREZ VALENCIA, de treinta y un años de edad, ama de casa, soltera, hija de los señores Perfecto Pérez y de María Antonia Valencia, fallecida el día catorce de agosto de dos mil doce, en carretera que de Sonsonate conduce hacia Acajutla en el Kilómetro 66 1/2 frente al Colegio San Francisco de Asis, siendo la ciudad de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate su último domicilio, a quién se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil Uno de Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinte.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F001320

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA, Notaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Carretera Longitudinal del Norte, Lotificación El Potrerillo, Lote Número doce, Polígono diez, Cantón Las Cañas, La Reina departamento de Chalatenango, o como medio especial el telefax: 2321-4390.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, se ha declarado al señor GUILLERMO JOSÉ FIGUEROA PORTILLO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su calidad de hijo sobreviviente de la causante VIRGINIA PORTILLO VIUDA DE FIGUEROA, conocida por VIRGINIA GUZMÁN PORTILLO DE FIGUEROA y Cesionario de los derechos que les correspondían al señor FREDY GEOVANNI FIGUEROA PORTILLO, este en sus calidad de Hijo sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil once, siendo su último domicilio en Urbanización San José Las Flores, Block Cinco, Pasaje Seis, Número Seis, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA. En el municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F001324

RAFAEL CRUZ VIDES, Notario, del domicilio de Sonzacate, del Departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en: Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número cinco, frente a Centro Penal de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día dieciséis del mes de noviembre del año de dos mil veinte, se ha DECLARADO a la señora URANIA MAGALY MARTÍNEZ ESCOBAR, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ MANUEL GIL, ocurrida en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día siete del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, en su concepto de Aceptante como Cesionaria del Heredero Intestado señor Eduardo Antonio Gil, y él en su calidad de hermano único sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Representación y la Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de noviembre del año de dos mil veinte.

LIC. RAFAEL CRUZ VIDES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F001326

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en mi oficina notarial situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador; de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción dejó el señor JOSE PATROCINIO MENDEZ, quien fuera de sesenta seis años de edad, agricultor, acaecida el día diecinueve de julio de dos mil veinte, en Urbanización Popotlán número dos, pasaje cuatro -I, Avenida Masatepec, casa número cuarenta y dos, jurisdicción de Apopa de este departamento, a consecuencia de parocardiorespiratorio; siendo la jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador su último domicilio, sin formular su testamento, en concepto de Heredera Abintestato del de Cujus, a la señora MARGOTH MAJANO DE MENDEZ en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos de JOSE CARLOS MAJANO MENDEZ, JUAN ERASMO MENDEZ MAJANO y REINA NOEMI MENDEZ MAJANO, hijos del causante, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias; habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001364

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LUIS ANTONIO MELENDEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en la RESIDENCIAL FLOR BLANCA, COLONIA FLOR BLANCA, ENTRE CUARENTA Y CINCO Y CUARENTA Y SIETE AVENIDA SUR APARTAMENTO NUMERO TREINTA Y OCHO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada del suscrito Notario proveída a las siete horas con quince minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil viente. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, a la señora GLADYS ELIZABETH GONZALEZ VARELA, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cuatro cuatro seis uno-siete, y con Número de Identificación cero seis uno cuatro-cero uno uno uno siete tres-uno cuatro siete-nueve; de la herencia que dejó el señor INES GONZALEZ RODRIGUEZ, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años de edad, salvadoreño, empleado, originario del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien en vida fue poseedor del Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro uno ocho ocho cero - cinco, siendo su último domicilio en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lo anterior en su calidad de hija del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

LUIS ANTONIO MELENDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001365

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a ocho horas diez minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EFIGENIA BONILLA ZABALA conocida por EFIGENIA BONILLA ZAVALA y por EFIGENIA BONILLA, quien fue de sesenta y cuatro de edad, ama de casa, originaria de Polorós, departamento de La Unión, con último domicilio en Chirilagua, Departamento de San Miguel, hija de Cecilio Bonilla y de Bentura Zabala, con documento Único de Identidad número 02724057-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1413-240147-101-0, fallecida el día dos de diciembre de dos mil once; a los señores MARCOS BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 484465328 y número de identificación tributaria 1413-201069-104-0, en calidad de hijo de la causante, y MARÍA VICTORIA VANEGAS DE VENTURA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02455152-8 y número de Identificación tributaria 1401-300673-101-2, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA FLOR BONILLA SANTOS, conocida por ROSA FLOR SANTOS BONILLA, también hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F001373

LICENCIADO ALEXANDER ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Avenida España Número Un Mil Once, Edificio "D", Condominios Centrales Local Número Tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte, se han declarado herederas definitivas ab-intestato, con beneficio de inventario, de don JORGE ALBERTO VIANA, quien falleció el día dos de abril de dos mil dos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo este su último domicilio, a las señoras ANA DEL CARMEN ESCOBAR DE VIANA, conocida por ANA DEL CARMEN ESCOBAR FIGUEROA DE VIANA, ANA DEL CARMEN FIGUEROA ESCOBAR y por ANA DEL CARMEN ESCOBAR FIGUEROA, en su concepto de cónyuge sobreviviente; y LORENA BEATRIZ VIANA DE RAMOS y LAURA ALEXANDRA VIANA ESCOBAR, en su concepto de hijas sobrevi-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

vientes; y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado ALEXANDER ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, a las diecinueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veinte.

LIC. ALEXANDER ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001390

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de octubre del año dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante MARIA ISABEL GUTIERREZ ACOSTA, ocurrida a las once horas y cincuenta minutos, del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora DANIELA ISABEL GUTIERREZ ACOSTA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dos de octubre de dos mil veinte.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,

NOTARIO.

1 v. No. F001395

El Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY, Notario del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente Número tres-cuatro de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veinte, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la señora TEODORA ALICIA SALINAS, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, la señora GLENDA GUILLERMINA SALVIN DE BARRIENTOS, en su calidad de Heredera Intestada; y se le ha conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte.-

LIC. HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY,

NOTARIO.

1 v. No. F001413

ACEPTACION DE HERENCIA

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las nueve horas del día veintitrés de Noviembre del presente año, se ha Declarado Heredera Testamentaria y con beneficio de inventario, de los bienes que ha su defunción dejó la causante GUADALUPE HAYDEE CHAVEZ LOPEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y siete años de edad, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, originaria de esta ciudad, hija de los señores Josefina López Sánchez y Miguel Ángel Chávez, dicha causante falleció sin formular testamento, a la primera hora y tres minutos del día doce de Septiembre del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, a la señora SONIA SANCHEZ TORRENTO, en su calidad de heredera Testamentaria de la causante ya mencionada; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C000291

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt, entre 57 y 59 Avenida Norte número 3022, Edificio Señor Pez local SEIS, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato o intestada que a su defunción, ocurrida en Barrio Lourdes, Segunda Calle Oriente número un mil trescientos diez, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día tres del mes de octubre del año dos mil once, la señora MARIA ANGELICA OCAMPO DE SANTOS, con Número de Identificación Tributaria Cero trescientos quince - ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro - cero cero uno - cuatro; de parte de la señora YINI ANGELICA SANTOS OCAMPO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. C000299

FERNANDO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Bulevar Los Héroes y 25 Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, local 2-04, Ciudad. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ELSSY YANIRA MOLINA DE FLORES conocida por ELSSY YANIRA CALDERÓN MOLINA, por ELSSY YANIRA MOLINA CALDERÓN y por ELSY YANIRA MOLINA CALDERÓN; y GRACIELA ELIZABETH MOLINA CALDERÓN conocida por GRACIELA ELIZABETH CALDERÓN MOLINA, por GRACIELA ELIZABETH MOLINA DE SERAROLS, GRACIELA ELIZABETH MOLINA CALDERÓN DE SERAROLS, LISETH MOLINA DE SERAROLS y POR LISETH MOLINA CALDERÓN, la Herencia intestada de la causante ADRINA CALDERÓN conocida por ADRIANA CALDERÓN VIUDA DE MOLINA, por ADRIANA CALDERÓN, LIDIA ADRIANA CALDERÓN, LIDIA ADRIANA CALDERÓN SANTILLANA, ADRIANA CALDERÓN MOLINA, LIDIA MOLINA, ADRIANA CALDERÓN DE MOLINA, ADRIANA MOLINA y por ADRIANA CALDERÓN DE MOLINA AHORA VIUDA DE MOLINA, fallecida en la Ciudad de Millbrae, Condado de San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo dicha ciudad y la de San Salvador, su último domicilio, el veintisiete de marzo de dos mil nueve, en sus concepto de Hijas de la causante.

Confiérese a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veinte.

LIC. FERNANDO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C000307

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local DOS de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de mayo del año dos mil tres, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor CALIXTO FRANCISCO MARTINEZ AGUILAR, quien fue de veintinueve años de edad, Casado, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de las señoras MARIA ANTONIA MARTINEZ, ANA CAROLINA MARTINEZ AMAYA e IRINA YAMILETH MARTINEZ AMAYA, en su calidad de madre e hijas sobreviviente respectivamente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.- CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000319

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local DOS de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, teléfono 7507-9599.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador de la jurisdicción del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora ELVI DOLORES RAYMUNDO BARILLAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Secretaria Comercial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora MARIA CONSUELO RAYMUNDO BARILLAS, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.- CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000320

CARLOS ALFREDO BERNAL GARCÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, Avenida Las Américas, edificio Las Américas, local trescientos -B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el lugar que fuere su último domicilio, siendo este en Colonia Santa Lucía, prolongación dos, Calle Poniente, casa treinta y siete, Santa Ana, departamento de Santa Ana, a la una horas y cuarenta y tres minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, a consecuencia de paro respiratorio, neumonía crónica, con asistencia médica de la doctora Ana Eugenia Sevillano Burgos, sin haber formalizado testamento alguno, dejó la señora ILDA IDÉ ORTIZ conocida por HILDA HAYDEE ORTIZ DE SANTAMARIA e HILDA HAYDEE ORTIZ VIUDA DE SANTAMARIA, de parte de los señores NICOLAS SANTAMARÍA ORTIZ y FRANCISCO SANTAMARIA ORTIZ, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Carlos Alfredo Bernal García. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.

CARLOS ALFREDO BERNAL GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. C000329

JESSICA LEONOR PONCE HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Antonio, pasaje cinco, casa trece, Municipio de Mejicanos, departamento San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SILVIA ELIZABETH MARTINEZ DE TREJO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían LINO RAUL MONTALVO TREJO conocido por RAUL TREJO MONTALVO, MARIA CANDELARIA JIMENEZ DE MONTALVO, en calidad de padres, y los señores SILVIA JOHANNA TREJO MARTINEZ, HUGO RAUL TREJO MARTINEZ y ELIZABETH MARIELA TREJO MARTINEZ, en calidad de hijos, del referido causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, a las nueve horas y veintitrés minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, dejó el señor: HUGO ARNOLDO TREJO JIMENEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la oficina de la Notario JESSICA LEONOR PONCE HERNANDEZ. En la ciudad de Mejicanos, departamento San Salvador, a las siete horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

LIC. JESSICA LEONOR PONCE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001158

KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio setenta y cinco, Apto. veintitrés, Zacamil, Mejicanos, al Público en general para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas, del día once de noviembre, del presente año, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: ANA CRISTINA RODRIGUEZ en su calidad Heredera Testamentaria e hija sobreviviente y cesionaria de los derecho hereditarios que correspondían a los señores Francisco Emilio Rodríguez Fernández y Rhina Lilian Rodríguez Fernández, (ambos hijos sobrevivientes del causante) y de la señora Dolores Fernández de Rodríguez (cónyuge sobreviviente del causante), aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor FRANCISCO EMILIO RODRIGUEZ ORELLANA, quien falleció en Colonia Benjamín Orozco, Calle Principal, Casa número Cinco, de esta ciudad, a las veintiún horas y quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA CRISTINA RODRIGUEZ, en calidad de hija y heredera testamentaria sobreviviente del causante; la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor FRANCISCO EMILIO RODRIGUEZ ORELLANA, nombrándose administradora y representante interina de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina de la Notario KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS. En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

LICDA. KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F001168

SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA, Notario del domicilio de San Salvador en el Departamento de San Salvador; con oficina profesional que sita en Calle San Antonio Abada, Pasaje Fredy, casa número ciento diez, polígono B de la ciudad de San Salvador en el departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, quien consta que falleció a las tres horas con un minuto del día siete de septiembre de dos mil veinte, en la casa número uno, ubicada en el polígono E, pasaje cuatro de la Urbanización Brisas de La Paz, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Adenocarcinoma tipo difuso con células en anillo de antro gástrico; defunción que fue certificada después de fallecida por el doctor Ángel Alcides Henríquez Hernández; siendo su último domicilio de ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; sin que haya formalizado testamento alguno; de parte de la señorita MARTA ROCÍO ZELAYA RODRÍGUEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA. En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F001174

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominio Aries, segundo Nivel, número veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Lotificación Buena Vista, Llano Las Cofradías, Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las cero horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Causa indeterminada, sin asistencia médica, dejó el señor JOSE FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ, de parte del señor JUAN JOSE GARCIA HERNANDEZ, JUAN JOSE GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de hermano sobreviviente; habiéndose conferido la administración y representación Interina, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

PEDRO PÉREZ LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. F001196

MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, Calle Principal, casa mil trescientos treinta, Barrio San Jacinto, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SAÚL ARMANDO OSEGUEDA CRUZ, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las cero horas cuarenta y tres minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil veinte, de parte de la señora FLOR DE MARÍA CRUZ DE OSEGUEDA, en concepto de madre única sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintiséis de Noviembre de dos mil veinte.

LIC. MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001235

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveídas a las siete horas del día veinte de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma interina, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN RODRIGUEZ; ocurrida a la una hora con veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en Cantón Primavera, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, por Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo este su último domicilio, a la señora YUVANYS DEL CARMEN MEJICANOS RODRIGUEZ, en su calidad de hija del causante.- Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número Oficio Número TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Licenciado Rafael Arturo Zelaya Díaz.- En la ciudad de Usulután, a las dieciséis horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Lic. RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F001247

DORA HEDY GARAY AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi-Portillo, Segundo Nivel, Local Uno, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las dieciséis horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a CONSUELO ALVARADO DE ROSALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSÉ ROSALES REGALADO, conocido por JOSÉ ROSALES, a su defunción ocurrida el día siete de julio de dos mil veinte; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. DORA HEDY GARAY AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F001260

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALAN, Notario,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las quince horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Cantón Ochupse Arriba de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio en Cantón Ochupse Arriba de la ciudad de Santa Ana, el día treinta y uno de julio del año dos mil cuatro, a las cinco horas treinta minutos, dejó el señor CRUZ ALEJANDRO RIVAS conocido por ALEJANDRO RIVAS, de parte de los señores REYNA ESTER RIVAS DE MENDEZ conocida por REINA ESTER RIVAS ALVARADO, ALICIA DE JESUS RIVAS DE GUIROLA, BLANCA ESTER RIVAS ALVARES conocida por BLANCA ESTER RIVAS ALVARADO, ROSA HORTENSIA RIVAS ALVARES conocida por ROSA HORTENSIA RIVAS ALVARADO Y ROSA HORTENSIA ALVARADO RIVAS, EVELIO RIVAS ALVARES conocido por EVELIO DE JESUS RIVAS ALVARADO y EVELIO ALVARADO RIVAS, ANA LIDIA ALVARES RIVAS conocida por ANA LIDIA RIVAS ALVARDO Y ANA LIDIA ALVARADO RIVAS Y ROGELIO DE JESUS ALVARADO RIVAS conocido por ROGELIO DE JESUS RIVAS ALVARADO, en su carácter de herederos testamentarios del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario Santa Ana, a las trece horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

NORMA CAROLINA MOLINA GALAN,

NOTARIO.

1 v. No. F001290

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: JOSE ANDRES MARTINEZ URIAS conocido por ANDRES MARTINEZ, ocurrida en Cantón Las Piedronas, Jurisdicción de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a las catorce horas del día cuatro de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, de parte del señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario.

En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

LICDA. ANA DEL ROSARIO REGALADO,

NOTARIO.

1 v. No. F001292

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas, del día once de noviembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó el señor JOSE ERIBERTO RODRIGUEZ MORALES, conocido por JOSE ERIBERTO ZALDAÑA MORALES, defunción ocurrida a las seis horas, del día veinticinco de junio de dos mil once, en Cantón El Roble, Ahuachapán, Ahuachapán a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, de parte del señor JOSE RICARDO EGUIZABAL, como cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía al señor SERGIO GABRIEL RODRIGUEZ MORALES, en su calidad de HERMANO del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las siete horas, del día diecinueve de noviembre del dos mil veinte.

LICDA. SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F001294

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno, contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, de las nueve horas del día once de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA VASQUEZ SANTOS, conocida por MARIA PETRONA VASQUEZ y por PETRONA VASQUEZ, ocurrida el día veintitrés de agosto de dos mil catorce, en el Caserío Tihuilocoyo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de la señora GLORIA ANGEL CANALES, en su calidad de Cesionaria de Derechos Hereditarios, conferidos por los señores DOLORES VASQUEZ DE ROSALES; FRANCISCO VASQUEZ, y JOSE ANTONIO VASQUEZ MORAN, en su concepto de hijos sobrevivientes de la De Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional de la Notaria MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ,

NOTARIA.

1 v. No. F001297

JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA ELBA TUNTI PANAMEÑO, en concepto de hermana de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUISA PATRICIA TUNTI DE GONZÁLEZ, ocurrida a las diez horas y siete minutos del día once de febrero del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación, ubicada, en Tercera Avenida Sur, Barrio San Nicolás, casa número veintidós, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, a las seis horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

LIC. JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F001318

CARLOS ALCIDES HERNÁNDEZ CUBÍAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Condominio Santa Lucía, Polígono D, Edificio E58, Número 32, Tercer Nivel, Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS CONTRERAS, ocurrida a las treintitrés horas con veinticinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil siete, ocurrido en su casa de habitación que fue su último domicilio, ubicada en Colonia Centroamérica, Calle Gabriela Mistral, Número Ciento Noventa y Seis, San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ELSY DINORAH CONTRERAS DE TORRES, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.

CARLOS ALCIDES HERNÁNDEZ CUBÍAS,

NOTARIO.

1 v. No. F001325

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Trece Calle Poniente, Condominio Ciento Cuarenta y Seis, Local Uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora NORMA EVELYN RAMOS CHACON, quien falleció en Colonia Las Palmas, Calle Miguel, casa número Doce,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las cero cinco horas con treinta minutos, del día siete de agosto de dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y dos años de edad, pensionada o jubilada, Divorciada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en COLONIA LAS PALMAS, CALLE MIGUEL, CASA NUMERO DOCE, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos tres cuatro seis siete- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve uno cero seis dos- cero uno dos- uno, de parte de los señores: HECTOR RAMOS FLORES, en su calidad de padre sobreviviente de la causante, y CRISTIAN ALEXANDER MARMOL RAMOS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores Yacentes.

Lo que avisan al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR. San Salvador, a las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinte.

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F001339

SONIA LISETH RETANA ERAZO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Urbanización San Miguelito, Quinta Avenida Sur, polígono J, número trece, Santa Ana, Santa Ana, al público

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señora CRUZ DEL CARMEN CIENFUEGOS DE GALLEGOS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante JESUS GALLEGOS MIRANDA conocido por MANUEL DE JESUS GALLEGOS y JESUS GALLEGOS y además cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus siete hijos señores LUIS ORLANDO GALLEGOS CIENFUEGOS, ROBERTO AMILCAR GALLEGOS CIENFUEGOS, NOEMY DEL CARMEN GALLEGOS CIENFUEGOS, MIGUEL ANGEL GALLEGOS CIENFUEGOS, ARACELY DEL CARMEN GALLEGOS CIENFUEGOS, MANUEL DE JESUS GALLEGOS CIENFUEGOS y VILMA LUZ GALLEGOS CIENFUEGOS, hijos sobrevivientes del causante, en la Herencia Intestada del señor JESUS GALLEGOS MIRANDA conocido por MANUEL DE JESUS GALLEGOS y JESUS GALLEGOS, quien falleció en Tercera Avenida Sur, Barrio La Trinidad, contiguo a Agroservicio Opico, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que la suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintiuno de octubre de dos mil veinte.

SONIA LISETH RETANA ERAZO,

NOTARIO.

1 v. No. F001343

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, del domicilio de Santa Ana y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor CELESTINO DE JESUS MARTINEZ conocido por CELESTINO MARTINEZ ORELLANA y por CELESTINO ORELLANA, ocurrida en el Cantón La Nueva Encarnación, San Juan Opico, departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio, el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, de parte de la señora IRIS ESMERALDA VALLADARES MARTINEZ, habiéndosele nombrado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F001355

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO YOVANY MIRANDA PEÑA, ocurrida en Lotificación El Bosque, Polígono Veintidós, Cantón Santa Lucía, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio, de la señora ADELIA ESPERANZA PEÑA DE RODRIGUEZ, en calidad de Madre, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F001356

PATRICIA AUXILIADORA LOPEZ CASTILLO Notario, del de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Avenida Sur, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría contenida en acta de las ocho horas del día veinte de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, dejó el Señor JUAN DIAZ CORDOVA, de parte de la Señora MARIA ERMELINDA CANDELARIO DE DIAZ, en su concepto de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían en la Sucesión Intestada del Causante Juan Diaz Cordova, a la señora RUTH ALBENIA DIAZ DE DIAZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Cojutepeque, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinte.

LICDA. PATRICIA AUXILIADORA LOPEZ CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F001358

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, Abogado y Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Providencia, Calle Sevilla edificio #527 San Salvador, departamento San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora NORMA ELIZABETH SANCHEZ MULATO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Reparto Las Arboledas, Avenida Los Cedros, casa número setenta y seis del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador a las once horas y cero minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, dejó el señor: JOSÉ GILBERTO SANCHEZ, conocido por GILBERTO SANCHEZ CANIZALEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO. En la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las siete horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F001366

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en la Tercera Calle Oriente, número siete de la Ciudad de San Vicente, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las quince horas del día veinticinco del corriente mes y año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, Señor EDWIN DE JESUS HERNANDEZ GARCIA, conocido también por EDWIN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE JESUS HERNANDEZ, EDWIN D HERNANDEZ y por EDWIN D HERNANDEZ GARCIA, quien fue de cuarenta y cuatro años, Jardinero, soltero, fallecido a las veintidós horas y cincuenta y seis minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete en Alameda Health System- Highland Hospital, Ciudad de Oakland, Condado de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de LUISA GUADALUPE GARCIA DE HERNANDEZ, conocida solo por LUISA GUADALUPE GARCIA, en su carácter de Madre del mencionado Causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

San Vicente, veinticinco de Noviembre del año dos mil veinte.

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE,

NOTARIO.

1 v. No. F001406

LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO GUARDADO GUARDADO, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil diez en el Barrio San Antonio, Colonia San Francisco de esta ciudad, siendo el Municipio de Las Flores su último domicilio; de parte de las señoras ARACELY SOLEDAD GUARDADO DE RAMIREZ Y ESTELA ELIZABETH GUARDADO NAVARRETE, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MORENA GUARDADO DE MENJIVAR, MIGUEL ANGEL GUARDADO NAVARRETE, MARIA HIRMA GUARDADO DE PEÑA, VILMA GUARDADO NAVARRETE, JOSE FACUNDO GUARDADO NAVARRETE, JUAN RAMON GUARDADO NAVARRETE, MARIA GUADALUPE GUARDADO NAVARRETE, FLOR DE MARIA GUARDADO DE ZECEÑA Y DOLORES ARGELIA GUARDADO NAVARRETE, como hijos del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000275-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día cuatro de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALONSO PORTILLO, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, en casa ubicada en Colonia El Chaco, 2 Etapa, Calle Principal, No. 62, Calle Antigua a Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura; por parte de FERNANDO ELIAS PORTILLO BARAHONA, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a SALVADOR PORTILLO BARAHONA, ROSA HAYDE PORTILLO DE VENTURA, ANA CECILIA PORTILLO FLORES, MARIA ESTELA PORTILLO FLORES y MANUEL DE JESUS PORTILLO FLORES, como hijos del referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de noviembre de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000282-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Deysi Haydee Membreño de Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 82-AHÍ-20(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Cándida García viuda de Márquez conocida por CÁNDIDA GARCÍA, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

día quince de julio de dos mil quince; siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Raúl Antonio Márquez García, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ANTONIA GARCÍA HERNÁNDEZ conocida por MARÍA ANTONIA GARCÍA y por ANTONIA GARCÍA en su calidad de madre sobreviviente de la causante Cándida García viuda de Márquez conocida por CÁNDIDA GARCÍA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C000305-1

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAMIRO SALINAS CAZUN; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS HUMBERTO MAGARIN conocido por HUMBERTO MAGARIN, quien fue de ochenta años de edad, casado, Agricultor, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las veinte horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores ANDRES BALTAZAR MAGARIN VARGAS, KARLA VERONICA MAGARIN VARGAS Y REINA ALMA LEMUS VARGAS DE MAGARIN, como hijos y como esposa del causante respectivamente; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001152-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, se ha tenido de parte de ROBERTO ANTONIO SÁNCHEZ CONTRERAS, VILMA YOLANDA SÁNCHEZ CONTRERAS, MARLA LIZBETH ALFARO SALAZAR y MARCELA GÁLVEZ DE CONTRERAS; el primero y segunda, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; la tercera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual de la causante hubieran correspondido a la señora ANA MERCEDES SÁNCHEZ DE ALFARO, en su calidad de hija de la causante; y la última, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual de la causante hubieran correspondido al señor RODOLFO ARTURO SÁNCHEZ CONTRERAS, como hijo de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora VICTORIA CONTRERAS RODRÍGUEZ conocida por VICTORIA CONTRERAS DE SÁNCHEZ, VICTORIA CONTRERAS RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, VICTORIA CONTRERAS RODRÍGUEZ, ANA VICTORIA CONTRERAS, VICTORIA CONTRERAS y por VICTORIA RODRÍGUEZ, quien falleciere con fecha de las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, en Avenida Duran, número cinco guión ocho, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F001153-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ÓSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinticinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JESÚS CHICAS QUINTANILLA, conocido por JESÚS CHICAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, constructor, salvadoreño, originario y con último domicilio en Chirilagua, Departamento de San Miguel, hijo de Erlinda Chicas y de Mateo de Jesús Quintanilla, fallecido el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, con Pasaporte número A426326; de parte del señor ISAAC CHICAS RAMÍREZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04614928-2 y número de identificación tributaria 1206-100879-102-8; y de la señora ROSA ELIDA RAMÍREZ DE CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02591644-6 y número de identificación tributaria 1206-090352-101-3; el primero en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ MERCEDES CHICAS RAMÍREZ, en calidad de hijo; y la segunda en calidad de cónyuge, ambos respecto del causante JESÚS CHICAS QUINTANILLA, conocido por JESÚS CHICAS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F001160-1

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiocho de Octubre de dos mil veinte, en base a los Artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165,1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN MATA CRUZ MEJIA CONOCIDO POR JUAN MATA CRUZ quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido a las dieciséis horas y siete minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, en NASSAN UNIVERSITY MEDICAL CENTER, HEMPSTEAD, NASSAN DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CONSUELO DIAZ DE CRUZ, en concepto de CONYUGE sobrevivientes del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a los señores CONSUELO ROSIBEL CRUZ DE RODRIGUEZ, ELVIS ELIDE CRUZ DE BONILLA, JUAN OVIDIO CRUZ DIAZ Y DELMI ESTELA CRUZ DE RAMIREZ, en concepto de hijos del causante antes relacionado; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001198-1

MARIA DEYSI BARAHONA MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veinticinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en final doble vía, casa número quince de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante ZOILA ILDA VASQUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, de parte de la señora ZOILA AMERICA VASQUEZ DE CASTILLO, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían al señor RENATO OQUELI VASQUEZ AGUIRRE, en su concepto de hermano de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte.- LICDA. MARIA DEYSI BARAHONA MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001215-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIO RAFAEL DURAN CAMPOS con Documento Único de Identidad 02322628-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-270371-004-7; e IVETTE CAROLINA DURAN CAMPOS, Documento Único de Identidad 00380874-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-260172-005-2, aceptación que hacen las personas antes mencionadas en sus calidades de hijos de la causante DOLORES ANA KELLY MARIBEL CAMPOS conocida que fue por DOLORES ANA KELLY MARIBEL CAMPOS LOPEZ, por ANA KELLY CAMPOS y por ANA KELY CAMPOS, quienes comparecen a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por la De Cujus DOLORES ANA KELLY MARIBEL CAMPOS conocida que fue por DOLORES ANA KELLY MARIBEL CAMPOS LOPEZ, por ANA KELLY CAMPOS y por ANA KELY CAMPOS, quien tuvo Documento Único de Identidad 02461993-6, y Número de Identificación Tributaria 1006-150944-001-2, aceptación que hacen las personas antes mencionadas en las calidades arriba citadas, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; y se les ha conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veinte.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001230-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRÍGUEZ SANDOVAL, quien actúa en nombre y representación del señor BONIFACIO VANEGAS RUIZ en calidad de hijo sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 379-20-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante señor SANTOS VANEGAS VANEGAS quien fue de 84 años de edad, viudo jornalero, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, quien falleció el día 15 de junio de 2009, originario de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, hijo de Matilde Vanegas c/p Matilde Vanegas Guzmán y de Lucas Vanegas c/p Matilde Vanegas Guzmán, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas treinta y un minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001238-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA CONCEPCION URQUILLA DE MONTANO, de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad número 01559549-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311- 090763-101-9; la Herencia que en forma intestada dejó la causante, señora EDUVIGES URQUILLA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, hija de Anastacio Romero y Simeona Urquilla, de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete; en el Cantón Volcancillo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, a consecuencia de Asma, siendo el Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la referida causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001304-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de noviembre del año dos mil veinte, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-45-20-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante EDGAR ALFONSO OTERO HENRIQUEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día quince de mayo del año dos mil veinte; de parte de la señora YOLANDA MORALES DE OTERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y los niños EDGAR SAMUEL OTERO MORALES, menor de edad, escolar, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, y KIMBERLY PAOLA OTERO MORALES, menor de edad, escolar, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador (ambos representados legalmente por su madre señora Yolanda Morales de Otero) estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula especial Licenciada Flor de María Carbajal Moreira. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día once de noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F001345-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor SANTOS LUCIO BARAHONA MÁRQUEZ, de 42 años de edad, empleado, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00995451-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1324-070178-101-5; la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante PEDRO ANTONIO BARAHONA DÍAZ, conocido por PEDRO ANTONIO BARAHONA, quien fue de 81 años de edad, casado, agricultor, originario de Torola, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00329655-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1324-260236-101-5; hijo de Maclovio Barahona y Juana Bautista Díaz, quien falleció a las 8 horas y 33 minutos del día 29 de agosto de 2017, siendo el municipio de Torola, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondian a las señora MARÍA OTILIA MÁRQUEZ VIUDA DE BARAHONA, en calidad de cónyuge del causante PEDRO ANTONIO BARAHONA DÍAZ, conocido por PEDRO ANTONIO BARAHONA; y se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F001412-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO DAGOBERTO LOVOS TURCIOS; quien fué de cincuenta y un años de edad, fallecido el día doce de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANA BETTY ARGUETA DE LOVOS, los adolescentes ALEX FRANCISCO LOVOS ARGUETA y DAVID FRANCISCO LOVOS ARGUETA, y las señoras JACQUELINE YESENIA LOVOS DE ORTEZ y REYNA CONSUELO LOVOS BONILLA, como cónyuge e hijos del causante, como cónyuge e hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y. restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por los adolescentes ALEX FRANCISCO LOVOS ARGUETA y DAVID FRANCISCO LOVOS ARGUETA, por medio de su representante legal señora MARIA ANA BETTY ARGUETA DE LOVOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las once horas diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F001414-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinte, se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora JUANA DEL TRANSITO MENDOZA DOMINGUEZ conocida por JUANA DEL TRANSITO MENDOZA, fallecida a las cinco horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil doce, en Casa de Habitación, 3ª. Calle Oriente, Barrio Santiago, Apaneca, Ahuachapán; siendo el Municipio de Apaneca, del Departamento de Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, al Doctor EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas ocho minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001272-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y veinticinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte, se HA DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, JORGE ALBERTO LÓPEZ MENDOZA, quien fue setenta y dos años de edad, casado, Licenciado en Biología Marina, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis seis seis dos seis- tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- dos nueve cero siete cuatro siete-cero cero uno- cuatro,, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día uno de octubre de dos mil diecinueve; y SE HA NOMBRADO Curadora para que represente la sucesión a la Licenciada ASTRID DE LOS ÁNGELES TORRES FLORES.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001372-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor TITO LÓPEZ ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ELSA OFRACIA DE JESÚS DE MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Candelaria, pasaje Barcelona, sin número, San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, compuesto de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Transito Asención Cruz, Aminta Carpio Martínez, Navidad Carpio Martínez, y Reinalda Carpio Martínez; AL ORIENTE: linda con Antonio de Jesús Cruz e Idelfonsa López Martínez viuda de López, pasaje de por medio; AL SUR: linda con Alfonso Rogel Carpio, quebrada de por medio; y AL PONIENTE: linda con Damiana Rojas Rojas y Jesús Hernández de García. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por Declaratoria de Heredero de los bienes dejados a su defunción del señor Virgilio de Jesús. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, nueve de noviembre de dos mil veinte.- JORGE WILLIAM GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- REINA GUADALUPE AREVALO DE MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001368-1

INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL. AL PUBLICO.

HACE SABER : Que a este despacho se ha presentado el señor ANGEL ARTURO MATA portador de su documento único de identidad cero dos ocho uno dos dos cero dos guión cero (02812202-0), y número de identificación tributaria número cero tres cero ocho guión uno cero uno cero cuatro cuatro guión cero cero dos guión seis (0308-101044-002-6),solicitando para sí TITULO de propiedad de un solar y casa urbano, situado en las inmediaciones del Barrio Las Flores Avenida Salaverria Norte, casa sin número, de las colindancias siguientes: NORTE con Joaquín Armando Ventura Calzadilla; al ORIENTE con Cesar Obdulio Linares Ayala y Morena del Carmen Linares de Moreno; al SUR José Daniel García Rivera, al PONIENTE con Diego José e Ivette Marisol Vizcarra Rauda; carretera de por medio, con un área de ciento veintiuno punto veintiocho sesenta y dos metros cuadrados, lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES, lo hubo por compra que le hizo a Virgilio Ascencio en la ciudad de Juayúa ante los oficios notariales del Doctor Luis Felipe Lemus Magaña.

Se avisa para efectos de ley.

Villa Salcoatitán, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.- BLANCA MARIBEL SOLANO DE SOSA, ALCALDESA MUNICIPAL.- GILBERTO ROLANDO CAMPOS IRAHETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001405-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor VICTOR MENDOZA MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos sesenta mil seiscientos veinticinco - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero seis- once cero nueve setenta y cinco- ciento uno- nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de UN inmueble de naturaleza Urbana el cual está situado en Calle al Cementerio del Barrio El Centro, Jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, dicho inmueble posee una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Treinta punto setenta y un metros, con Martín Nery Hernández;. AL NORTE: Cuarenta y cinco punto veintinueve metros, con María Nery Hernández, AL PONIENTE: Treinta y tres punto veintiún metros, con Marta Maribel Mendoza Artiga y Marta Lidia Amaya de Amaya, Y AL SUR: Treinta y cuatro punto cincuenta y un metros, con Marta Lidia Amaya de Amaya. Todos los colindantes son de este domicilio. Que el referido inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona. Este inmueble lo adquirió por venta que le hizo el señor Ricardo Erasmo González, la posesión del inmueble antes relacionado ha consistido y ha sido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, y lo ha poseído de buena fe por más de diez años continuos y consecutivos. La porción que trata de titular lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble carece de Título de Propiedad o Dominio inscrito; lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA LISSET BARRERA GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001416-1

TÍTULO SUPLETORIO

TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Barrio Roma, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Email: marquez.tere@hotmail.com.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora SANTOS ABIGAIL VENTURA MARTINEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor HERCLIN CESAR TORRES CHAVEZ, solicitando Título Supletorio de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón San Julián, Municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de ochenta punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de setenta y un punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de noventa y ocho punto cero seis metros; colindando con terreno de la señora María Raquel Chávez, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cero siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de setenta y nueve punto noventa y cinco metros; colindando con terreno de la señora Ana Paula González con cerco de alambre de púa de por medio; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de setenta y nueve punto dieciséis metros; colindando con Terreno de la señora Ana Raquel Morales, con cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ciento noventa y seis punto ochenta y seis metros; colindando con terreno del señor HOUDINE HARRI TORRES CHAVEZ.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto noventa y tres metros; colindando con Terreno de la señora Gregoria Morales, camino vecinal de por medio; Tramo dos, Norte veintitrés grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte catorce grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando con Terreno del señor Cristino Segovia, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble está valorado en la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, dos de octubre del año dos mil veinte.

TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO,

NOTARIO.

1 v. No. C000308

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, Notario, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Barrio Roma, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Email: marquez.tere@hotmail.com.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora SANTOS ABIGAIL VENTURA MARTINEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor HOUDINE HARRI TORRES CHAVEZ, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Julián, Municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de ciento noventa y seis punto ochenta y seis metros; colindando con terreno del señor Herclin Cesar Torres Chávez, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados veintinueve minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de setenta y siete punto cero cero metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados once minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados treinta y dos minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y un punto veintisiete metros; colindando con Ana Raquel Morales, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cero un minutos trece segundos Oeste, con una distancia de ciento treinta y un punto veintidós metros; colindando con terreno del señor Efraín Torres Chávez, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cero seis grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte veintidós grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; colindando con Marina Morales, camino vecinal de por medio; Tramo cuatro, Norte veintidós grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; colindando con Gregoria Morales, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble está valorado en la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, dos de octubre del año dos mil veinte.

TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO,

NOTARIO.

1 v. No. C000309

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Cimas de La Escalón, Calle La Pedrera, Uno-B, de esta ciudad.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora: BLANCA DEL CARMEN SALINAS DE PÉREZ, mayor de edad, de oficios del hogar y del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Caserío El Centro, Cantón Río Grande De Alvarados, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS y de rumbos siguientes: NORTE. Linda José Alvarado, cerco de alambre, de por medio; ORIENTE: linda en con José Alvarado, cerco de alambre, de por medio; SUR: linda con Raúl y Obdulio Alvarado, pared de ladrillo y calle de acceso de por medio; PONIENTE: linda con Pedro Avelar y Salvador Avelar, pared de ladrillo, cerco de alambre y malla ciclón, de por medio. No es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión y lo valúa en mil dólares de los Estados Unidos de América, el cual adquirió por Herencia que dejó su esposo el señor Julio Antonio Pérez Castro, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F001157

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora SANTOS MARTA RIVERA VIUDA DE HERNANDEZ, quien es de setenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete siete uno ocho nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria: uno cero cero ocho-uno siete uno uno cuatro siete-uno cero uno-dos; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Santa Lucía, Municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con una Extensión Superficial según Ficha Catastral de TRECE MIL CIENTO NOVENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; equivalentes a DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por quince tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo Dos: Norte ochenta grados veintiún minutos once segundos Este y distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo Tres: Norte setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de ocho punto treinta metros; Tramo Cuatro: Norte ochenta y un grados quince minutos quince segundos Este y distancia de seis punto veinte metros; Tramo cinco: Norte ochenta y cinco grados cuarenta minutos diez segundos Este y distancia de cinco punto noventa metros; Tramo Seis: Norte ochenta y siete grados dos minutos cuarenta y ocho segundos Este y distancia de catorce punto diez metros, Tramo siete: Norte ochenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este y distancia de veinticinco punto treinta metros; Tramo Ocho: Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este y distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo Nueve: Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo Diez: Norte cero grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este y distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo Once: Norte ochenta y cinco grados seis minutos nueve segundos Este y distancia de treinta punto diez metros; Tramo Doce: Norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este y distancia de nueve punto veinte metros; Tramo Trece: Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este y distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo Catorce: Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diez segundos Este y distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo Quince: Norte ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este y distancia de sesenta punto treinta metros, colindando con propiedad de GONZALO BAIRES, MARIA JOSEFA RIVERA, antes hoy SANTOS ANGELICA ESCAMILLA RIVERA, FRANKLIN GILBERTO HERNANDEZ RIVERA, MIRNA ARELY HERNANDEZ DE GARCIA y MANUEL BAIRES, con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número dieciséis, está formado por dos tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur diez grados un minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo Dos: Sur dieciséis grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros, colindando con TERRENO DE ZONA DE DERECHO DE VIA Y TERRENO DE CLEOTILDE ESTELA RIVERA, con calle que conduce hacia Carretera Panamericana de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número dieciocho, está formado por once tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cuarenta y ocho grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste y distancia de doce punto treinta metros; Tramo Dos: sur cuarenta y ocho grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste y distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo Tres: Sur cuarenta y ocho grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste y distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo Cuatro: Sur cincuenta y seis grados veinte minutos ocho segundos Oeste y distancia de veintisiete punto ochenta metros; Tramo Cinco: Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste y distancia de veinticuatro punto doce metros, Tramo Seis: Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste y distancia de siete punto veinte metros; Tramo Siete: Sur sesenta y un grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de diecinueve metros; Tramo Ocho: Sur sesenta y siete grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste y distancia de once punto cincuenta metros; Tramo Nueve: Sur setenta grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste y distancia de dieciséis metros; Tramo Diez: Sur ochenta grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste y distancia de doce punto noventa metros; Tramo Once: Sur ochenta y un grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste y distancia de treinta y tres punto ochenta metros, colindando con propiedad de CLEOTILDE ESTELA RIVERA, MARIA JULIA LOPEZ, CINTIA MOLINA DE MORENO y MARIA DE LA PAZ LOPEZ, con calle hacia Carretera Panamericana, de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número veintinueve, está formado por siete tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste y distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo Dos: Norte treinta y seis grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo Tres: Norte treinta y cinco grados nueve minutos siete segundos Oeste y distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo Cuatro: Norte treinta y dos grados cincuenta minutos seis segundos Oeste y distancia de quince punto treinta metros; Tramo Cinco: Norte treinta y un grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste y distancia de siete punto sesenta metros; Tramo Seis: Norte treinta y dos grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste y distancia de once punto veintiocho metros; Tramo Siete: Norte treinta y dos grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste y distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros, colindando con propiedad de LUCIO ADALBERTO LOPEZ, con cerco de alambre de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Sexta Avenida Sur, casa número Ochenta y Uno, Barrio San Francisco, de esta ciudad.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

CLAUDIA DINORA ROQUE MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. F001228

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado ROSA IDALIA DIAZ RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica árido, situado en el lugar llamado Joya La Hondura, del Cantón Izotal, Jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOCE MANZANAS APROXIMADAMENTE, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Miguel Angel Recinos Flores y Rosa Landaverde; AL ORIENTE: con Banco De Fomento Agropecuario; AL SUR: con terreno Comunal El Izotal y Noe De Jesus Posada; y AL PONIENTE, con Miguel Angel Antonio Flores Portillo, sucesión de Victoria Ramirez Avelar, Cruz Montiel. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna y tiene cultivos permanentes y construcciones. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Jorge Alberto Díaz Vásquez, quien era su padre, según consta en la Escritura Pública de Compraventa otorgada el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

Librado en la oficina de la suscrita notario, en La Palma, y Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veinte.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F001252

MARIA YESENIA RIVAS DE MARTINEZ, Notario, con Despacho Profesional en Tercera Avenida Norte, Barrio San Sebastián, Casa Número Diecinueve, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado el señor JOSE DOROTEO SÁNCHEZ SANCHEZ, de setenta y un años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su Documento Único de identidad número: cero tres millones doscientos setenta y nueve mil veintiocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-ciento treinta mil doscientos cuarenta y nueve-ciento uno-siete, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Colorado, Jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide veinte metros, linda con resto del inmueble; AL ORIENTE: Mide veinte metros linda con carretera que conduce hacia la ciudad de Ilobasco; AL PONIENTE: Mide veinte metros, linda con resto del inmueble; y AL SUR: Mide veinte metros y linda con propiedad de el señor Carlos Guardado. En este terreno no hay cultivos permanentes, ni construcciones. Dicho título del inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida con su antecesor, por compra que hizo el día veintiuno del mes de junio del año dos mil diecinueve, al señor Arturo Merino Crespín, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno del mes de junio del año dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de la Licenciada María Yesenia Rivas de Martínez. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de esta ciudad. Previniese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal, aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MARIA YESENIA RIVAS DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001283

JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica situada sobre Carretera Troncal del Norte, km. 33 1/2, Urbanización San Rafael, Pasaje Tres, Casa Quince, Segundo Nivel, del Restaurante El Último Rinconcito, costado Norte, Gasolinera Texaco, Aguilares, San Salvador, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado: RAMON MILTON RODRIGUEZ GUARDADO, de veintiocho años de edad, Abogado, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno cero seis nueve seis cinco-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-dos tres cero nueve nueve dos-uno cero uno-cuatro, y Tarjeta de Identificación de Abogado número tres uno cinco siete cinco, apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: SANTOS NOHEMY CORNEJO SALGUERO, quien es de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos ocho cinco dos cinco-cero y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco-uno tres cero siete ocho uno-uno cero uno-uno, solicitándome inicie DILIGENCIAS DE TÍTULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en Caserío Río Abajo, del Cantón Las Pilas, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. Y que se describe de la siguiente manera; Iniciamos en el vértice Nor-oeste describiendo sus rumbos y distancias a continuación se describe. Al Norte: un tramo con rumbo sur cuarenta y seis grados, cuarenta minutos veintiocho segundos este, con una distancia de sesenta y dos puntos ochenta y ocho metros colindando con Pablo Mancia. Al Oriente: un tramo con rumbo sur treinta y un grados diecisiete minutos, cincuenta y tres segundos oeste con una distancia de sesenta y ocho puntos setenta y nueve metros colindando con Reyes Alberto Hernández, y calle de acceso. Al Sur: un tramo recto con rumbo norte cincuenta y seis grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y cuatro metros colindando con Jim Kener Hernandez. Al Poniente: un tramo recto con rumbo norte veintiséis grados cero siete minutos catorce segundos este con una distancia setenta y nueve puntos noventa y dos metros colindando con María Consuelo Salguero Landaverde, con este último tramo llegamos al vértice Nor-Oeste punto de inicio a esta descripción; y lo valúa en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, a los diez días de octubre del dos mil veinte.

JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001360

JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica situada sobre Carretera Troncal del Norte, km. 33 1/2, Urbanización San Rafael, Pasaje Tres, Casa Quince, Segundo Nivel, del Restaurante El Último Rinconcito, costado Norte, Gasolinera Texaco, Aguilares, San Salvador, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado: RAMON MILTON RODRIGUEZ GUARDADO, de veintiocho años de edad, Abogado, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno cero seis nueve seis cinco-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-dos tres cero nueve nueve dos-uno cero uno-cuatro y Tarjeta de Identificación de Abogado número tres uno cinco siete cinco, apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: SANTOS NOHEMY CORNEJO SALGUERO, quien es de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos ocho cinco dos cinco-cero y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco-uno tres cero siete ocho uno-uno cero uno-uno; solicitándome inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en Caserío Río Abajo, del Cantón Las Pilas, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Y que se describe de la siguiente manera; Iniciamos en el vértice Nor-Oeste, describiendo sus rumbos y distancia a continuación se describen. Al Norte: cuatro tramos rectos. Tramo uno sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos este, con una distancia de veintinueve puntos cuarenta metros, tramo dos sur cincuenta y nueve grados y veintisiete minutos siete segundos Este con una distancia de veinte puntos setenta y seis metros, tramo tres sur cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos este con una distancia de veinticuatro puntos ochenta y seis metros, tramo cuatro sur treinta y dos grados cincuenta minutos diez segundos este con una distancia de trece puntos treinta y tres metros colindando estos tramos con Job Faustino Murcia Fuentes. Al Oriente: un tramo recto con rumbo sur treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de veinticuatro puntos veintisiete metros colindando con María Consuelo Salguero Landaverde, y calle de acceso. Al Sur: dos tramos rectos, Tramo uno norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos, cincuenta segundos oeste, tramo dos norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto cero seis metros colindando con Jim Kener Hernandez. Al poniente: un tramo recto con rumbo norte dieciocho grados diez minutos cuarenta y tres segundos este. Con una distancia de veintiséis punto treinta y nueve metros colindando con Pablo Mancia, con este último tramo llegamos al vertice Nor-Oeste punto de inicio a esta descripción; y lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, a los doce días de octubre del dos mil veinte.

JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001363

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, se ha admitido la solicitud de Título Supletorio, clasificada con el NUE 01522-20-CVDV-1CM1-149-03; por haberse presentado a este Juzgado, el Licenciado Samuel David Pineda Yanes, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-cientos treinta y un mil ciento sesenta y siete-ciento tres-cinco y con Tarjeta de Identificación de Abogado número cuatro mil doscientos ochenta y tres; en calidad de Apoderado General Judicial de ALEJANDRO BENAVIDES VENTURA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Comacarán,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones trescientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos trescientos diez mil setecientos cincuenta-cero cero uno-ocho, solicitando se le extienda a su Poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de dos inmuebles, el primero una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón La Parroquia, Municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que linda AL LINDERO NORTE: con Olivia Romero Gómez, Francisco Flores y Felipe Benavidez, AL LINDERO ORIENTE: colinda con Héctor Benavides y Sucesión de Nicolás Fuentes, AL LINDERO SUR: colinda con Antonio Fuentes AL LINDERO PONIENTE: colinda con Benedicto Gómez, valuado en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el segundo una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón La Parroquia, Municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda AL LINDERO NORTE: colinda con Antonio Fuentes, AL LINDERO ORIENTE: colinda con Orlando Benavides, AL LINDERO SUR: colinda con Sucesión de Antonia Izaguirre AL LINDERO PONIENTE: colinda con Benedicto Gómez, valuado en DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Asimismo manifiesta el solicitante que ha adquirido la posesión de dichos inmueble por Compraventa de posesión material, que en documento privado hizo al señor Guadalupe Benavidez, en el mes de agosto de mil novecientos noventa, ejerciendo la posesión material de dicho inmueble desde esa fecha, sin que nadie le disputara la misma por más de veintinueve años; por lo que data por más de treinta años consecutivos ejerciéndose dicha posesión de buena fe, en forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las once horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001329-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, Abogado, de los domicilios de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, como Apoderada General Judicial de los señores JUSTO PASTOR ALVARADO VÁSQUEZ y ÁNGELA CALDERÓN DE ALVARADO, quienes son mayores de edad, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LOS CHARCOS, CANTÓN GUERIPE, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sureste ochenta y un grados veintiún minutos doce segundos con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sureste sesenta y nueve grados treinta y un minutos cero tres segundos con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo tres, Sureste setenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo cuatro, Sureste ochenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Noreste ochenta y ocho grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Noreste setenta y tres grados cero ocho minutos veintiuno segundos con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo siete, Noreste setenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Noreste setenta y cinco grados cero seis minutos veintitrés segundos con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo nueve, Noreste ochenta grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cinco punto veintiuno metros; Tramo diez, Noreste setenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo once, Noreste setenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo doce, Sureste sesenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo trece, Sureste setenta y un grados dieciséis minutos catorce segundos con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo catorce, Sureste sesenta grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo quince, Sureste sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos once segundos con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo dieciséis, Sureste sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo diecisiete, sureste setenta y dos grados cero siete minutos cuarenta segundos con una distancia de tres punto setenta y tres metros; colindando con terrenos de la señora TERESA DE JESÚS CALDERON DE ACOSTA, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste diez grados cero ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo dos, Suroeste cero nueve grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Suroeste die-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cinueve grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Suroeste trece grados diecinueve minutos cero cinco segundos con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo cinco Suroeste diecisiete grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo seis, Suroeste treinta grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Suroeste veintidós grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo ocho, Suroeste treinta y tres grados trece minutos treinta y ocho segundos con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo nueve, Suroeste treinta y nueve grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cero punto setenta y seis metros; Tramo diez, suroeste veintisiete grados veinte minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo once, Suroeste veinticinco grados cincuenta y dos minutos cero un segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo doce, Suroeste veinte grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo trece, Suroeste treinta grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo catorce, Suroeste veintidós grados diecisiete minutos treinta y seis segundos con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo quince, Suroeste veinticuatro grados trece minutos dieciocho segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos del señor MANUEL CALDERON, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Noroeste cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Noroeste cincuenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo tres, Noroeste cincuenta y seis grados treinta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Noroeste cincuenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Noroeste cincuenta y cuatro grados treinta minutos treinta y un segundos con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo seis, Noroeste sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo siete, Noroeste sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo ocho, Noroeste sesenta y cuatro grados cuarenta minutos doce segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo nueve, Noroeste sesenta y dos grados treinta y dos minutos trece segundos con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo diez, Noreste veintisiete grados cero tres minutos veinticinco segundos con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo once, Noreste treinta y siete grados veintinueve minutos doce segundos con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo doce, Noroeste cincuenta y siete grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo trece, Noroeste cincuenta y ocho grados veintisiete minutos treinta segundos con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Noroeste sesenta y seis grados veintiséis minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo quince, Suroeste ochenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo dieciséis, Noroeste setenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo diecisiete, Noroeste ochenta grados veintiocho minutos cero un segundos con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con terrenos del señor MANUEL CALDERON, con cerco de púas; colindando con terrenos del señor RENÉ ESCOBAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veinticuatro grados diecisiete minutos treinta y un segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo dos, Noroeste veinte grados treinta y un minutos quince segundos con una distancia de dos punto once metros; Tramo tres, Noreste cero cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de uno punto trece metros; Tramo cuatro, Noreste treinta y tres grados veintinueve minutos once segundos con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Noreste cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Noreste cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo siete, Noreste treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de tres punto noventa y siete metros, Tramo ocho, Noreste treinta y un grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Noreste veinticuatro grados veintiséis minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo diez, Noreste veintidós grados quince minutos treinta y seis segundos con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de la señora CRENI MEJÍA, con cerco ce alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa privada al señor Arcadio Calderón Bonilla, en el año de mil novecientos setenta y nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. JOHN ARÍSTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F001331-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado a este Juzgado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores HUMBERTIN BONILLA y SANTOS HERENIA TURCIOS DE BONILLA, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado Cantón El Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sureste cuarenta y dos grados diecisiete minutos treinta y seis segundos con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo tres, Sureste treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sureste sesenta grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sureste setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero un segundos con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo seis, Noreste ochenta y nueve grados cero siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo siete, Noreste ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sureste ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos catorce segundos con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo nueve, Sureste ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo diez, Sureste ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo once, Sureste setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de tres punto trece metros; Tramo doce, Sureste setenta y siete grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de doce punto veintinueve metros; colindando con terrenos del señor Luis Bonilla, con quebrada de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste trece grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Suroeste catorce grados cuarenta y un minutos cero cero segundos con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Suroeste cero ocho grados trece minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Suroeste cero seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo cinco, Suroeste cero nueve grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Suroeste cero siete grados cincuenta y un minutos cero seis segundos con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo siete, Suroeste cero nueve grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Suroeste doce grados treinta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo nueve, Suroeste diecinueve grados veinte minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo diez, Suroeste cero cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo once, Suroeste cero siete grados diez minutos cero seis segundos con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo doce, Suroeste cero seis grados veintisiete minutos cero nueve segundos con una distancia de tres punto diez metros; Tramo trece, Suroeste once grados cero tres minutos veintiséis segundos con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Suroeste cero cinco grados diez minutos cero dos segundos con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo quince, Suroeste cero un grados treinta minutos diecinueve segundos con una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo dieciséis, Suroeste diez grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Suroeste cero siete grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo dieciocho, Sureste cero cinco grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; Tramo diecinueve, Suroeste diez grados cero siete minutos treinta y seis segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo veinte, Suroeste treinta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo veintiuno, Suroeste cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo veintidós, Suroeste catorce grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; colindando con terrenos sucesión del señor Lorenzo García, con cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y tres grados veintidós minutos veinticinco segundos con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Noroeste setenta y seis grados veinticinco minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Noroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Noroeste cincuenta y cinco grados trece minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo cinco, Noroeste cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos trece segundos con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Noroeste cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo siete, Noroeste cuarenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto quince metros; Tramo ocho, Noroeste veintidós grados cero siete minutos veintidós segundos con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; colindando con terrenos de sucesión del señor Lorenzo García, con calle de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste dieciocho grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Noreste veintidós grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos con una distancia de uno punto noventa

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y seis metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Noreste cincuenta y cinco grados cero siete minutos veintitrés segundos con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Noreste cincuenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Noreste dieciocho grados dieciocho minutos cero seis segundos con una distancia de cero punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Noroeste treinta y cinco grados diecisiete minutos treinta y tres segundos con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo ocho,. Noroeste treinta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Noroeste treinta y seis grados veintiún minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo diez, Noroeste treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo once, Noroeste cuarenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Noroeste cero siete grados cero tres minutos, treinta y cinco segundos con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo trece, Noroeste veintiséis grados veintidós minutos cero un segundos con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo catorce, Noroeste treinta y cuatro grados cero un minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo quince, Noroeste treinta grados cero un minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo dieciséis, Noroeste veinticuatro grados diez minutos veintiún segundos con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, Noroeste dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo dieciocho, Noreste cero ocho grados diecinueve minutos once segundos con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo diecinueve, Noreste cero cinco grados veinticuatro minutos cero tres segundos con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo veinte, Noreste cero cero grados cincuenta y nueve minutos once segundos con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo veintiuno, Noreste cero un grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo veintidós, Noreste cero tres grados cuarenta y ocho minutos treinta ocho segundos con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo veintitrés, Noreste cero cero grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de diez punto sesenta y un metros; colindando con terrenos del señor Santos García, con cerco de alambre de púas de por medio; colindando con terrenos del señor Tranquilino Ramos, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron por compraventa verbal de Posesión Material que le hicieron al señor TRANQUILINO RAMOS GARCÍA, en el año de mil novecientos noventa.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOHN ARÍSTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F001334-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha cinco de noviembre del corriente año, se presentó a este Juzgado, el Licenciado Marmel Enrique Araujo Guzmán, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, portador de su Carnet de Identificación de Abogado número siete mil trescientos noventa y dos, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres guión seis; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco guión dieciséis cero dos sesenta y nueve guión ciento uno guión ocho; quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Otilia de Jesús Parada López, de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, residente en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro guión cero y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve guión cero cuatro cero uno cincuenta y cuatro guión ciento uno guión tres; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Copinol Segundo, de la jurisdicción de Chinameca, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; con las siguientes colindancias: AL NORTE: con Ana María Meléndez, Miguel Ángel Marín, José Antonio Yanez Garay; AL ORIENTE: con María Dolores Villalobos Aparicio, Froilán Palma, Filomena González, José Luis González, Marcelino González, calle de por medio: AL SUR: con Teodora Clementina Garay de Santos; AL PONIENTE: con Pedro Quintanilla Garay, quebrada de por medio. Y según plano de Revisión de Perímetro aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de la ciudad de San Miguel, tiene la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo tres Norte sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos seis segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta metros: tramo cuatro, Norte setenta un grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con José Lino Ramírez, Miguel Ángel Marín y José Antonio Yanes con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por SIETE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados seis minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto veintiuno metros; Tramo cinco, Sur treinta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y siete grados dieciséis minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con María Elena Villalobos y otro, Luz Marina Villalobos y otro y Alicia Salgado Quintanilla con cerco de púas y Camino Vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por CINCO TRAMOS, con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur, sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando con Francisco Roberto Santos, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo dos Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados treinta y un minutos seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos cero segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; colindando con Pedro Quintanilla Garay y otros cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante, no posee cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa de inmueble que le hiciere al señor Filadelfo Quintanilla, en el año de mil novecientos noventa y cuatro, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001415-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Geovanny Edenilson Benítez Gutiérrez, como Apoderado General Judicial del señor Nelson Antonio Arevalo Melendez, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble el cual es de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Loma, del Cantón Agua Zarca, del Municipio de Torola, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Dos Punto Sesenta y Nueve Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Ochenta y nueve punto sesenta y siete metros, colinda con terrenos de los señores Cesar Tulio Rodríguez y Alexander Antonio Chacón, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE: Ciento cincuenta punto cincuenta y tres metros, colinda con terreno del señor José Armando Del Cid, con cerco de alambre de púas propio de por medio; LINDERO SUR: Veinticuatro punto ochenta y nueve metros, colinda con resto de terreno de la señora Maria Elsa Del Cid Nolasco, con cerco de alambre de púas propio; y LINDERO PONIENTE: Ciento seis punto veinte metros, colinda con resto de terreno de la señora María Elsa Del Cid Nolasco, con cerco de alambre de púa propio de por medio. Valorando el inmueble en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió una parte por medio de Escritura de Compraventa de Posesión Material que le hizo a su padre señor Santos Antonio Arevalo.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. c. No. C000325-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día veinte de junio de dos mil diecinueve, por la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, manifestando que es originaria de Sevilla, España, con domicilio en el municipio de El Rosario, departamento de La Paz, mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud que corre agregada a folios ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro, de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ. Nacionalidad: Española. Edad: 32 años. Profesión: Técnico en Laboratorio. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: XDC173808. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folios ciento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

setenta y tres y ciento setenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad española y estar casada con el señor José Daniel Velásquez González, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento cincuenta y nueve; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, asimismo, consta en el expediente administrativo que a la señora ABIGAIL LÓPEZ REMUJO, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de junio de dos mil doce, le otorgó residencia temporal y el día catorce de julio de dos mil catorce, le otorgó residencia definitiva, las cuales corren agregadas a folios treinta y cuatro y ciento cuarenta y dos. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales primero y cuatro de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que: Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° *"Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país";...y 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio"*. Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en el cual establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: *"De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización"*. Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de agosto de dos mil once, por el Registro Civil de Sevilla, España, en la cual consta que en el asiento número mil ochenta y dos, tomo cero mil setecientos cuarenta y ocho-seis, página trescientos sesenta y cinco, de la Sección Primera, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ABIGAIL LÓPEZ Y REMUJO, nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en Sevilla, España, siendo sus padres los señores Rafael López y Rodríguez y Ana María Remujo y Rufino, el primero originario de Madrid, la segunda originaria de Sevilla, ambos de España, de nacionalidad española y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios diecinueve al veintitrés; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por el Encargado Interino de la Sucursal del Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que la señora Abigail López Remujo, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito; la cual corre agregada a folio ciento setenta y dos; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento setenta y uno; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número XDC ciento setenta y tres mil ochocientos ocho, expedido por la Embajada de España en El Salvador, el día diez de julio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día nueve de julio de dos mil veinte, el cual corre agregado de folios ciento sesenta y dos al ciento setenta; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setenta y cuatro, asentada a páginas ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno, del tomo uno del Libro de Partidas de Matrimonio número noventa y tres, que la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, llevó en dos mil once, en la cual consta que la señora ABIGAIL LÓPEZ REMUJO, contrajo matrimonio civil el día veintidós de octubre de dos mil once, con el señor José Daniel Velásquez González, de nacionalidad salvadoreña, expedida el día veinte de junio de dos mil diecinueve; la cual corre agregada a folio ciento sesenta y uno; y f) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Daniel Velásquez González, número cero dos millones cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos-ocho, expedido en Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, y certificación de partida de nacimiento en original número trescientos cincuenta y cuatro, asentada a páginas doscientos cincuenta y seis y doscientos cincuenta y siete, del tomo uno del Libro de Partidas de Nacimiento número setenta y dos, que la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, llevó en mil novecientos ochenta y dos; documento en el cual consta marginación número tres mil quinientos treinta y uno, del Libro de Marginaciones número siete; en el sentido que el inscrito José Daniel Velásquez González, contrajo matrimonio civil con la señora ABIGAIL LÓPEZ REMUJO, el día veintidós de octubre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Carmen Pineda Hernández, en el municipio de El Rosario, departamento de La Paz; anotación marginal de fecha veintiséis de octubre de dos mil once; extendida el día veinte de junio de dos mil diecinueve, los cuales corren agregados a folios ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta. Según Certificación de Nacimiento el nombre de la solicitante es ABIGAIL LÓPEZ Y REMUJO, en pasaporte español quedó establecido como ABIGAIL LÓPEZ REMUJO y en Certificación de Partida de Matrimonio consta que usará su nombre como: ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ; verificando que se trata de la misma persona; por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, este Ministerio resolverá conforme al estado familiar actual, quedando consignado como ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ. En virtud de la petición en referencia, el día doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento ochenta; habiéndose recibido oficio de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Licenciado Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que al revisar y analizar el contenido de la información que se les

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

requirió de la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, no existen expedientes fiscales de investigación activos ni fenecidos en su contra, por lo que el suscrito Fiscal es de la opinión de no oponerse a la petición hecha por la solicitante, siempre y cuando cumpla con todos los trámites legales para ese efecto; el cual corre agregado a folio doscientos treinta y tres. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio doscientos uno, presentado por la señora ABIGAIL LÓPEZ REMUJO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecidos en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, se agregan las páginas en original del Diario de Hoy, número cincuenta y uno, setenta y cinco y cincuenta, de fechas treinta de septiembre, uno y dos de octubre de dos mil diecinueve. También se agregan las páginas en original número ciento seis y ciento siete, ciento treinta y uno y ciento cuarenta y cuatro, de los Diarios Oficiales número ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro, de los Tomos cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos veinticinco, de fechas treinta de septiembre, uno y dos de octubre de dos mil diecinueve; las cuales corren agregadas de folios ciento noventa al doscientos. En virtud que la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos treinta y cinco, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las once horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil doce, suscrita por la Subdirectora General y Secretaria General de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgaron residencia temporal y mediante resolución proveída a las nueve horas con diez minutos del día catorce de julio de dos mil catorce, suscrita por la Subdirectora General y Secretaria General de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgaron residencia definitiva, las cuales corren agregadas a folios treinta y cuatro y ciento cuarenta y dos. De igual manera, la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, mediante solicitud que corre agregada a folios ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro, de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, presentada en esa misma fecha, a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad española, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, de origen y nacionalidad española, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, de origen y nacionalidad española, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO. ABIGAIL LÓPEZ DE VELÁSQUEZ.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F001206

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora YU-CHING LIN, mediante solicitud de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, presentada el día once del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora YU-CHING LIN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YU-CHING LIN. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 35 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 216660305. Carné de residente definitivo número: 32371. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YU-CHING LIN, en su solicitud agregada de folios cuarenta y tres al cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio doscientos tres del expediente administrativo número cincuenta y cuatro mil noventa y tres, resolución emitida por el Ministerio del Interior, a las nueve horas del día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, en la cual se hace constar que se le otorgó a la señora YU-CHING LIN, residencia temporal; además, a folio mil doscientos noventa y uno del mismo expediente, se corrobora resolución emitida por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración Extranjería, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil tres, mediante la cual se le otorgó a la señora YU-CHING LIN, residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora YU-CHING LIN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: *"Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país"*. Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: *"De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización"*. Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora YU-CHING LIN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, número de archivo cero cuatro mil seiscientos setenta y seis, el cual es copia fiel del original del Registro Familiar; haciendo constar lo siguiente: Certificado de Nacimiento, fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, número: Chu-Sheng-Cheng-Lin-Tzu-089, quedando inscrito que la señora YU-CHING LIN, nació el día cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el pueblo Chung Hsing, Taiping Hsiang, Taichung Hsien, República de China (Taiwán), siendo sus padres, el señor Tien-You Lin y la señora A-Hsiang Lin Yeh, ambos originarios de Taichung Hsien, República de China (Taiwán), sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios dos mil doscientos setenta y uno al dos mil doscientos ochenta y uno del expediente administrativo número cincuenta y cuatro mil noventa y tres; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día once de abril de dos mil dieciocho, por el Auxiliar Administrativo de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora YU-CHING LIN, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio veintiocho; c) Solvencia en original, extendida el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal Flor Blanca de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio veintinueve; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de carné de residente definitivo número treinta y dos mil trescientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y dos; e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de pasaporte número doscientos dieciséis millones seiscientos sesenta mil trescientos cinco, expedido por autoridades taiwanesas, el día veintiocho de octubre de dos mil ocho, con fecha de expiración el día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, el cual corre agregado de folios treinta al cuarenta y uno; el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, se encontraba vigente; f) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de certificado de matrimonio debidamente autenticado, expedido el día veintiocho de julio de dos mil quince, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha dos de junio de dos mil nueve, en el Registro Civil del Municipio de Mixco, departamento de Guatemala, quedó inscrito que la señora Yu-Ching Lin, contrajo matrimonio civil el día ocho de octubre de dos mil ocho, con el señor Yi-Ming Lin, conocido por Yi Ming Lin Hu, Lin Yi-Ming y por Roy Lin, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), en el Municipio de Mixco, departamento de Guatemala, República de Guatemala, la cual corre agregada de folios veinte al veintitrés; y g) Fotocopia confrontada con original por parte de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Dirección de Extranjería, de carné de residente temporal de su cónyuge señor Yi-Ming Lin, número un millón ocho mil novecientos ochenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, documento que a la fecha se encuentra vencido, el cual corre agregado a folio veintisiete. En virtud de la petición en referencia, el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y nueve; habiéndose recibido oficio de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el Licenciado Raúl Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora YU-CHING LIN, el cual corre agregado a folio ciento once. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, presentado en esa misma fecha, el cual corre agregado a folio ciento veintidós, presentado por la señora YU-CHING LIN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YU-CHING LIN; se agregan las páginas en original del Diario Co Latino, número diecinueve, veintidós y diecinueve, de fechas veintinueve de marzo, uno y dos de abril de dos mil diecinueve, agregadas de folios ciento trece al ciento quince. También se agregan las páginas número noventa y ocho, ciento once, doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y cuatro, del Tomo cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintitrés, de fechas veintinueve de marzo, uno y dos de abril de dos mil diecinueve, las cuales corren agregadas de folios ciento dieciséis al ciento veintiuno. En virtud que la señora YU-CHING LIN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento veinticinco, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora YU-CHING LIN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emitida por el Ministerio del Interior, a las nueve horas del día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, se le otorgó residencia temporal, la cual corre agradada a folio doscientos tres del expediente administrativo número cincuenta y cuatro mil noventa y tres; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración Extranjería, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil tres, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio mil doscientos noventa y uno del expediente antes relacionado. De igual manera, la señora YU-CHING LIN, mediante solicitud de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, presentada a este Ministerio el día once del mismo mes y año, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora YU-CHING LIN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad China, República de China (Taiwán), y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora YU-CHING LIN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas del día veintitrés de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora YU-CHING LIN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: YU-CHING LIN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO. YU-CHING LIN.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F001209

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, mediante solicitud de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, presentada el día veinte de septiembre del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 52 años. Profesión: Psicóloga. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 111040977. Carné de residente definitivo número: 54271. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, en su solicitud agregada a folios ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, relacionó que por ser originaria de la República Libanesa y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento ochenta y uno del expediente administrativo número sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve, resolución emitida por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil siete, en la cual se hace constar que se le otorgó a la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, residencia temporal; además, a folio ciento cuarenta y uno del expediente número EXT-VEN-Cero cero ciento diez, se corrobora resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con veinticinco minutos del día doce de febrero de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día diez de enero de dos mil seis, por el Jefe Civil de la Parroquia Candelaria del municipio Libertador del Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original la cual corre inserta en el libro del Registro Civil correspondiente bajo el Acta número veintidós, folio veintisiete vuelto y veintiocho del año de mil novecientos setenta y siete, quedando inscrito que la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, nació el día cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en la ciudad de Beyrut, República Libanesa, siendo sus padres los señores Jorge M. Daher y Luisa D. Balbas de Daher, ambos de nacionalidad venezolana, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida; el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y cuatro al ciento cuarenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día once de septiembre de dos mil diecinueve, por la colaboradora administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, en la cual certifica que la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento setenta y cinco; c) Solvencia en original, extendida el día once de septiembre de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; la cual corre agregada a folio ciento setenta y seis; d) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día doce de febrero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento setenta y cuatro; e) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número ciento once millones cuarenta mil novecientos setenta y siete, a nombre de la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día dieciséis de noviembre de dos mil catorce, con vencimiento el día quince de noviembre de dos mil diecinueve, documento que se encuentra vencido a la fecha de esta resolución, el cual corre agregado de folios ciento setenta y siete al ciento ochenta; y f) Certificado de Matrimonio debidamente Apostillado y traducido al castellano, extendido el día veintitrés de agosto del dos mil seis por el Secretario de Estado, Estado

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Florida, Estados Unidos de América, en la cual se hace constar que la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, contrajo matrimonio civil el día diez de febrero del año dos mil en la ciudad de Coral Gables, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con el señor Dominique Jean Gapany, de nacionalidad estadounidense; el cual corre agregado de folios ciento veintitrés al ciento treinta y cuatro del expediente administrativo número sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve. En virtud de la petición en referencia, el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento ochenta y siete; habiéndose recibido oficio de fecha trece de enero de dos mil veinte, mediante el cual el licenciado Raúl Ernesto Melara Morán, actuando en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, el cual corre agregado a folio ciento noventa y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, presentado el trece de marzo del mismo año, el cual corre agregado a folio doscientos dos, presentado por la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número sesenta y dos, ochenta y tres y ciento cuarenta y cinco, de fechas once, doce y trece de diciembre de dos mil diecinueve, agregadas de folios ciento noventa y tres al ciento noventa y cinco. También se agregan las páginas en original número ochenta y siete, ciento cincuenta y cinco y setenta, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cuatro, cinco y seis, todos del Tomo cuatrocientos veintiséis, de fechas ocho, nueve y diez de enero de dos mil veinte, agregadas de folios ciento noventa y seis al doscientos uno. En virtud que la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos treinta y tres, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil siete, suscrita por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, se le otorgó residencia temporal, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y uno del expediente administrativo número sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con veinticinco minutos del día doce de febrero de dos mil trece, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio ciento cuarenta y uno del expediente número EXT-VEN-Cero cero ciento diez. De igual manera, la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, mediante solicitud de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, presentada a este Ministerio el día veinte de septiembre del mismo año, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, por cumplir con los requisitos de ley, quien es originaria de la República Libanesa y de nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE.- ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, originaria de la República Libanesa y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA" NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, originaria de la República Libanesa y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: MARÍA CLAUDIA DAHER BALBAS, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

?OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. MARÍA CLAUDIA DAHER BALBA. "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F001211

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley; que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día once de mayo de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, manifestando que es originario del Municipio Chacao, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, con domicilio en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud que corre agregada a folio setenta, del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 61 años. Profesión: Empresario. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 091656522. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, en su solicitud agregada a folio setenta, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana y tener domicilio en el país; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, asimismo, consta en el expediente administrativo que al señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, el día uno de abril de mil novecientos noventa y ocho, le otorgó residencia temporal y la Dirección General de Migración y Extranjería, el día veintiséis de abril de dos mil once, le otorgó residencia definitiva, las cuales corren agregadas a folios cuarenta y dos y mil seiscientos ochenta y cuatro, del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil doce. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que: Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en el cual establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Partida de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día quince de noviembre de dos mil diez, por el Registro Civil del municipio Chacao, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que en el acta de nacimiento número quinientos cuarenta y uno, tomo uno, folio doscientos noventa y dos vuelto, de mil novecientos cincuenta y ocho, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, nació el día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en el municipio Chacao, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores José Alarcón L. y Yolanda Pérez de Alarcón, el primero originario de Carúpano, Estado Sucre, la segunda originaria de Caracas, ambos de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios mil seiscientos treinta y siete al mil seiscientos cuarenta y cuatro, del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil doce; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por la Auxiliar Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito; la cual corre agregada a folio sesenta y nueve; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio sesenta y ocho; d) Fotocopia certificada ante Notario del pasaporte número cero noventa y un millones seiscientos cincuenta y seis

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mil quinientos veintidós, expedido por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, el cual corre agregado de folios cincuenta y seis al sesenta y siete; documento vencido al momento que presentó las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización; y e) Acta de Matrimonio en original debidamente apostillada, número trescientos sesenta y dos, folio cero cinco, tomo cero dos, por la Jefa de la Oficina de Registro Civil de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario del Municipio Baruta, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, contrajo matrimonio el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, con la señora Marisela Beatriz Fermín Dickson, de nacionalidad venezolana, expedida el día diez de noviembre de dos mil diez, la cual corre agregada de folios mil seiscientos veintiséis al mil seiscientos treinta y seis, del expediente número cincuenta y cinco mil doce. En virtud de la petición en referencia, el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio setenta y ocho; habiéndose recibido oficio de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Licenciado Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a éste Ministerio, que según dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica de dicha Institución, el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales; el cual corre agregado a folio ochenta y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, presentado el día trece de marzo del mismo año, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y dos, presentado por el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, quien adjuntó las tres publicaciones de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecidos en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ; se agregan las páginas en original de la Prensa Gráfica, número sesenta, ochenta y uno y ciento cuarenta y cuatro, de fechas once, doce y trece de diciembre de dos mil diecinueve. También se agregan las páginas en original de la primera y tercera publicación y fotocopia certificada por la Jefa del Diario Oficial de la segunda publicación, número ochenta y seis y ochenta y siete, noventa y cuatro y ciento setenta y ocho, de los Diarios Oficiales número doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve, todos del Tomos cuatrocientos veinticinco, de fechas dieciséis, diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; las cuales corren agregadas de folios ciento veintinueve al ciento cuarenta y uno. En virtud que el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento cuarenta y nueve, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, es una persona extranjera, a quien el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, mediante resolución proveída a las nueve horas del día uno de abril de mil novecientos noventa y ocho, le otorgó residencia temporal y la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante resolución proveída a las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil ocho, le otorgó residencia definitiva, las cuales corren agregadas a folios cuarenta y dos y mil seiscientos ochenta y cuatro, del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil doce. De igual manera, el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, mediante solicitud que corre agregada a folio setenta, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, presentada el día cuatro de junio del mismo año, a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA". MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil veinte. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, de origen y nacionalidad Venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO "RUBRICADA" NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, ¿PROTESTAIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ. "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F001213

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, mediante solicitud de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, presentada el día dieciocho del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 52 años. Profesión: Técnico en computación. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: 095407858. Carné de residente definitivo número: 46868. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y ocho, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio trescientos ochenta y tres del expediente administrativo número sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, resolución emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería en ese tiempo perteneciente al Ministerio de Gobernación, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, en la cual se hace constar que se le otorgó a la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, residencia temporal; además, a folio mil cuatrocientos sesenta y nueve del mismo expediente, se corrobora resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil once, mediante la cual se le otorgó a la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día cuatro de junio de dos mil cuatro, por la Oficina Civil de Registro Público del Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original que reposa en el Archivo de esa Oficina Civil, la cual se encuentra asentada bajo el acta número quinientos sesenta y nueve, en el folio doscientos noventa y siete, del libro de Registro Civil de Nacimientos de la Parroquia Santa Rosalía, municipio Libertador del Distrito Capital del año de mil novecientos sesenta y siete, quedando inscrito que la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, nació el día tres de abril de mil novecientos sesenta y siete, en el Hospital Universitario, Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores José Mercedes Marín y María Carolina Rodríguez de Marín, el primero originario de Tucupita, territorio Delta Amacuro, República Bolivariana de Venezuela, la segunda originaria de La Paragua, estado Bolívar, República Bolivariana de Venezuela, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios trescientos cincuenta al trescientos cincuenta y cuatro del expediente administrativo número sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día treinta de julio de dos mil dieciocho, por la Auxiliar Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio cuarenta; c) Solvencia en original, extendida el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal Flor Blanca de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cuarenta y uno; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de carné de residente definitivo número cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día catorce de septiembre de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete; y e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de pasaporte número cero noventa y cinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta y ocho, a nombre de la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, expedido por autoridades venezolanas, el día veintiuno de junio de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veinte de junio de dos mil diecinueve, el cual corre agregado de folios cuarenta y dos al cuarenta y seis, el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante, al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización se encontraba vigente. En virtud de la petición en referencia, el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y tres; habiéndose recibido oficio de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual el licenciado Raúl Melara Moran, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, el cual corre agregado a folio cincuenta y ocho. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, presentado en esa misma fecha, el cual corre agregado a folio doscientos catorce, presentado por la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, quien adjuntó las tres publicaciones de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número setenta y cuatro, sesenta y cinco y noventa y nueve, de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, a folios doscientos cuatro al doscientos seis. También se agrega la página certificada por la Dirección del Diario Oficial, número ciento doce, y las páginas en original número ciento diez y ciento ochenta y seis, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cincuenta y seis, cincuenta y siete y cincuenta y ocho, todos del Tomo cuatrocientos veintidós, de fechas veintiuno, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, a folios doscientos siete al doscientos trece. En virtud que la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos diecisiete, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería en ese tiempo perteneciente al Ministerio de Gobernación, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, se le concedió residencia temporal, la cual corre agradada a folio trescientos ochenta y tres del expediente administrativo número sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil once, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio mil cuatrocientos sesenta y nueve del expediente antes relacionado. De igual manera, la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, mediante solicitud de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, presentada a este Ministerio el día dieciocho del mismo mes y año, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO."RUBRICADA"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, de origen y nacionalidad Venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO." RUBRICADA" NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SE-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRÍGUEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. JOSMAR TIBAIRE MARÍN RODRIGUEZ "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F001301

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio cincuenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, por el señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, manifestando que es originario del Municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por nacimiento. En relación a la solicitud que corre agregada a folio cien, del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ELÍAS GAMALIEL MEJÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 33 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Divorciado. Pasaporte Número: C01225010. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, en su solicitud agregada a folio cien, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad nicaragüense y por tener domicilio en el país, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, por lo que solicita se le otorgue dicha calidad; asimismo, consta en el expediente administrativo que al señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, mediante resolución proveída a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil doce, le otorgó residencia definitiva, la cual corre agregada a folio cuarenta y siete. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día nueve de junio de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral del Municipio de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento cuarenta, tomo cero doscientos veinte, folio cero cero setenta, del Libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y siete, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, nació el día veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Martha Mejía Membreño, de nacionalidad nicaragüense, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios diecinueve al veintidós; b) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número C cero un millón doscientos veinticinco mil diez, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día dos de mayo de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día dos de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios noventa y siete al noventa y nueve; y c) Certificación de Partida de Divorcio en original número veintiséis, asentada a página veintiséis del tomo uno del Libro de Partidas de Divorcio número sesenta y dos, que la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, llevó en dos mil dieciocho, en la cual consta que el vínculo matrimonial entre los señores Elías Gamaliel Mejía y Yaneth Elizabeth Escobar Guardado, celebrado el día veintiuno de noviembre de dos mil siete, ante los oficios del Notario Rubén Arturo Durán Erazo; quedó disuelto en virtud de la sentencia definitiva pronunciada a las doce horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho y ejecutoriada el día veintiséis del mismo mes y año, por la Licenciada Eduvigis Berta García, Jueza Interina de Familia del Centro Judicial Integrado de Soyapango, departamento de San Salvador; expedida el día quince de mayo de dos mil diecinueve, la cual corre agregada a folio noventa y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expre-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

só así: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, el cual establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen del señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, es el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Fotocopia de Certificado de Nacimiento, el cual corre agregado de folios diecinueve al veintidós; cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que el señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio Salvadoreño, el cual corre agregado de folios ciento dieciocho al ciento veintidós. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud que corre agregada a folio cien, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, presentada el día veintiuno del mismo mes y año, por el señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres, todos de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ELÍAS GAMALIEL MEJÍA, por ser de origen y de nacionalidad nicaragüense y por tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F001321

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, mediante solicitud de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, presentada el día treinta y uno del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO. Nacionalidad: Argentina. Edad: 58 años. Profesión: Ingeniero Mecánico. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: AAD799563. Carné de residente definitivo número: 42783. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, en su solicitud agregada de folios cincuenta y dos al cincuenta y tres, relacionó que por ser de origen y de nacio-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

nalidad argentina y por estar casado con la señora Norma Betzabé Grande Rodríguez, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y dos, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización. Asimismo, se constata a folio treinta y uno del expediente administrativo número sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis, resolución emitida por el Ministerio del Interior, a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil dos, en la cual se hace constar que se le otorgó al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, residencia temporal; además, a folio cuatrocientos cincuenta del mismo expediente, se corrobora resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil siete, mediante la cual se le otorgó al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que: Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Partida de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día treinta y uno de julio de dos mil seis, por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Sub Secretaría de Justicia y Trabajo, Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en la cual consta que es copia fiel de la que se encuentra en ese Archivo General inscrita en la sección uno D, tomo primero D, número setecientos treinta y cinco del año de mil novecientos sesenta y uno, quedando registrado que el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ, nació el día quince de julio de mil novecientos sesenta y uno, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, siendo sus padres los señores Luis Rodríguez y María Lucia Villasuso, ya fallecidos. Además, se constata marginación de rectificación en el sentido que el apellido del inscrito es: RODRÍGUEZ VILLASUSO, documento que corre agregado de folios trescientos setenta y dos al trescientos setenta y cuatro del expediente administrativo número sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, por la auxiliar administrativo de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio treinta y cinco; c) Solvencia en original, extendida el día quince de mayo de dos mil dieciocho, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio treinta y seis; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de carné de residente definitivo número cuarenta y dos mil setecientos ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio cincuenta y uno; e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de pasaporte número AAD setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y tres, a nombre de JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, expedido por autoridades de la República Argentina, el día doce de febrero de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día doce de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios treinta y siete al cincuenta; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ochenta y dos, asentada a folio ochenta y cuatro, del libro de partidas de matrimonio número cero cero quince, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil uno, en la cual consta que el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, contrajo matrimonio civil el día dieciocho de julio de dos mil uno, con la señora Norma Betzabé Grande Guevara, de nacionalidad salvadoreña, ante los oficios del notario Carlos Armando Canizalez Moran, extendida el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la cual corre agregada a folio treinta y cuatro; y g) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Norma Betzabé Grande Guevara hoy Norma Betzabé Grande Rodríguez, número cero cero quinientos sesenta mil setecientos noventa y tres- ocho, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día seis de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y tres; y certificación de Partida de Nacimiento en original de la señora Norma Betzabé Grande Guevara hoy Norma Betzabe Grande Rodríguez, número ciento treinta y cinco, asentada a folio ciento treinta y siete, del libro quinto "A" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos setenta y nueve, documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita, contrajo matrimonio civil con el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, el día dieciocho de julio de dos mil uno, anotación marginal de fecha veintidós de octubre de dos mil uno, extendida el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho; documento agregado a folio treinta y dos. En virtud de la petición en referencia, el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y ocho; habiéndose recibido oficio de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

fecha once de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el licenciado Raúl Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, el cual corre agregado a folio sesenta y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y cuatro, presentado por el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, quien adjuntó las tres publicaciones de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO; se agregan las páginas de La Prensa Gráfica, número setenta y tres, setenta y siete y setenta y cuatro, de fechas catorce, quince y dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, de folios ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y siete. También se agregan las páginas número ochenta y dos, doscientos quince y ciento treinta y cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y cinco, todos del Tomo cuatrocientos veintitrés, de fechas uno, dos y tres de abril de dos mil diecinueve, agregadas de folios ciento cincuenta y ocho al ciento sesenta y tres. En virtud que el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento sesenta y ocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emitida por el Ministerio del Interior, a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil dos, se le otorgó residencia temporal, la cual corre agregada a folio treinta y uno del expediente administrativo número sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis; además, según resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil siete, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio cuatrocientos cincuenta del mismo expediente. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, con la señora Norma Betzabé Grande Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, mediante solicitud de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, presentada a este Ministerio el día treinta y uno del mismo mes y año, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad argentina, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, de origen y nacionalidad argentina, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con veinticinco minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA" NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, de origen y nacionalidad argentina, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO. "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F001374

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con catorce minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor MING-HUNG LIN, mediante solicitud de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, presentada el día veinte de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor MING-HUNG LIN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MING-HUNG LIN. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 26 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: 351041216. Carné de residente definitivo número: 44092. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MING-HUNG LIN, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio quinientos noventa y cinco del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve, resolución emitida por el Ministerio de Gobernación, a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil tres, en la cual se hace constar que se le otorgó al señor MING-HUNG LIN, residencia temporal; además, a folio mil quinientos noventa y cuatro del mismo expediente, se corrobora resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil ocho, mediante la cual se le otorgó al señor MING-HUNG LIN, residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MING-HUNG LIN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor MING-HUNG LIN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día siete de abril de dos mil ocho, por la Jefatura del Registro Familiar del pueblo de Ta-Cheng, Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), en la cual hace constar que es copia verdadera y correcta del Registro Familiar con referencia de familia número N cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis, quedando inscrito que el señor MING-HUNG LIN, nació el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres, el señor Mu-Sen Lin y la señora Chen-Tuo Hung, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios mil quinientos trece al mil quinientos veintiséis del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, por el auxiliar administrativo de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor MING-HUNG LIN, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio cincuenta y ocho; c) Solvencia en original, extendida el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de carné de residente definitivo número cuarenta y cuatro mil noventa y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio setenta y cinco; y e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de pasaporte número trescientos cincuenta y un millones cuarenta y un mil doscientos dieciséis, expedido por autoridades taiwanesas, el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de expiración el día veintisiete de agosto de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios setenta y uno al setenta y cuatro. En virtud de la petición en referencia, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ochenta y uno; habiéndose recibido oficio de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Licenciado Allan Edward Hernández Portillo, Fiscal General de la República de El Salvador en Funciones, informó a este Ministerio, que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor MING-HUNG LIN, el cual corre agregado a folio ochenta y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito presentado el día doce de junio de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio ciento setenta y uno, presen-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tado por el señor MING-HUNG LIN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MING-HUNG LIN; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número noventa y cuatro, sesenta y cinco y cuarenta y cuatro, de fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril de dos mil diecinueve, a folios ciento sesenta y dos al ciento sesenta y cuatro. También se agregan las páginas en original, número ochenta y uno, doscientos catorce y ciento treinta y tres, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y cinco, todos del Tomo cuatrocientos veintitrés, de fechas uno, dos y tres de abril de dos mil diecinueve, a folios ciento sesenta y cinco al ciento setenta. En virtud que el señor MING-HUNG LIN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento setenta y cuatro, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor MING-HUNG LIN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emitida por el Ministerio de Gobernación, a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil tres, se le concedió residencia temporal, la cual corre agradada a folio quinientos noventa y cinco del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil ocho, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio mil quinientos noventa y cuatro del expediente antes relacionado. De igual manera, el señor MING-HUNG LIN, mediante solicitud de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, presentada a este Ministerio el día veinte de noviembre del mismo año, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor MING-HUNG LIN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO "RUBRICADA" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor MING-HUNG LIN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELI OEDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO "RUBRICADA" NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor MING-HUNG LIN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: MING-HUNG LIN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. MING-HUNG LIN. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F001397

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora KUEI-HUA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIN, mediante solicitud de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, presentada el día veintiuno de agosto del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora KUEI-HUA LIN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KUEI-HUA LIN. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 34 años. Profesión: Química Farmacéutica. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: 300137085. Carné de residente definitivo número: 40425. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KUEI-HUA LIN, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cinco, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento cincuenta y dos del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve, resolución emitida por el Ministerio del Interior, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil, en la cual se hace constar que se le otorgó a la señora KUEI-HUA LIN, residencia temporal; además, a folio mil quinientos noventa y ocho del mismo expediente, se corrobora resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil ocho, mediante la cual se le otorgó a la señora KUEI-HUA LIN, residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora KUEI-HUA LIN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora KUEI-HUA LIN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día siete de abril de dos mil ocho, por la Jefatura del Registro Familiar del pueblo de Ta-Cheng, Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), en la cual hace constar que es copia verdadera y correcta del Registro Familiar con referencia de familia número N cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis, quedando inscrito que la señora KUEI-HUA LIN, nació el día once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres, el señor Mu-Sen Lin y la señora Chen-Tuo Hung, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios mil quinientos trece al mil quinientos veintiséis del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día siete de junio de dos mil dieciocho, por el Auxiliar Administrativo de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora KUEI-HUA LIN, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio treinta y dos; c) Solvencia en original, extendida el día siete de junio de dos mil dieciocho, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal Flor Blanca de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio treinta y tres; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de carné de residente definitivo número cuarenta mil cuatrocientos veinticinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro; y e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de pasaporte número trescientos millones ciento treinta y siete mil ochenta y cinco, a nombre de la señora KUEI-HUA LIN, expedido por autoridades taiwanesas, el día dieciséis de febrero de dos mil nueve, con fecha de expiración el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, el cual corre agregado de folios treinta y cuatro al cuarenta y tres, el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante, al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización se encontraba vigente. En virtud de la petición en referencia, el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta; habiéndose recibido oficio de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el licenciado Raúl Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a éste Ministerio, que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora KUEI-HUA LIN, el cual corre agregado a folio ochenta y nueve. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, presentado en esa misma fecha, el cual corre agregado a folio noventa y nueve, presentado por la señora KUEI-HUA LIN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por natura-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

lización a favor de la señora KUEI-HUA LIN; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número setenta, noventa y tres y sesenta y cuatro, de fechas dos, tres y cuatro de mayo de dos mil diecinueve, a folios noventa al noventa y dos. También se agregan las páginas en original, número ochenta y uno, doscientos catorce, ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y cinco, todos del Tomo cuatrocientos veintitrés, de fechas uno, dos y tres de abril de dos mil diecinueve, a folios noventa y tres al noventa y ocho. En virtud que la señora KUEI-HUA LIN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento dos, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora KUEI-HUA LIN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emitida por el Ministerio del Interior, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil, se le concedió residencia temporal, la cual corre agradada a folio ciento cincuenta y dos del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil ocho, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio mil quinientos noventa y ocho del expediente antes relacionado. De igual manera, la señora KUEI-HUA LIN, mediante solicitud de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, presentada a este Ministerio el día veintiuno de agosto del mismo año, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora KUEI-HUA LIN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora KUEI-HUA LIN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO "RUBRICADA "NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora KUEI-HUA LIN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: KUEI-HUA LIN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. KUEI-HUA LIN "RUBRICAD A"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F001399

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diecisiete minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, mediante solicitud de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, presentada el día veintiuno de agosto del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 32 años. Profesión: Profesora. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: 311871497. Carné de residente definitivo número: 44091. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, en su solicitud agregada a folio cincuenta, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio quinientos noventa y cinco del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve, resolución emitida por el Ministerio de Gobernación, a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil tres, en la cual se hace constar que se le otorgó a la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, residencia temporal; además, a folio mil quinientos noventa y seis del mismo expediente, se corrobora resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil ocho, mediante la cual se le otorgó a la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día siete de abril de dos mil ocho, por la Jefatura del Registro Familiar del pueblo de Ta-Cheng, Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), en la cual hace constar que es copia verdadera y correcta del Registro Familiar con referencia de familia número N cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis, quedando inscrito que la señora SHU-MEI LIN, nació el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres, el señor Mu-Sen Lin y la señora Chen-Tuo Hung, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios mil quinientos trece al mil quinientos veintiséis del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día siete de junio de dos mil dieciocho, por el Auxiliar Administrativo de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio cuarenta y uno; c) Solvencia en original, extendida el día siete de junio de dos mil dieciocho, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal Flor Blanca de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de carné de residente definitivo número cuarenta y cuatro mil noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cuarenta y nueve; y e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de pasaporte número trescientos once millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y siete, a nombre de la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, expedido por autoridades taiwanesas, el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, con fecha de expiración el día dieciséis de noviembre de dos veinticinco, el cual corre agregado de folios cuarenta y tres al cuarenta y ocho. En virtud de la petición en referencia, el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y cinco; habiéndose recibido oficio de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el licenciado Raúl Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, presentado en esa misma fecha, el cual corre agregado a folio ciento cuatro, presentado por la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número ochenta y ocho, noventa y siete y setenta y nueve, de fechas veintinueve y treinta de abril y uno de mayo de dos mil diecinueve, a folios noventa y cinco al noventa y siete. También se agregan las páginas en original, número ochenta y dos, doscientos quince y ciento treinta y cuatro, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y cinco, todos del Tomo cuatrocientos vein-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

titrés, de fechas uno, dos y tres de abril de dos mil diecinueve, a folios noventa y ocho al ciento tres. En virtud que la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento siete, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emitida por el Ministerio de Gobernación, a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil tres, se le concedió residencia temporal, la cual corre agradada a folio quinientos noventa y cinco del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil ocho, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio mil quinientos noventa y seis del expediente antes relacionado. De igual manera, la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, mediante solicitud de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, presentada a este Ministerio el día veintiuno de agosto del mismo año, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA". MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cinco minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA" NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. SHU-MEI LIN conocida por MELISSA LIN. "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F001401

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con catorce minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor MU-SEN LIN, mediante solicitud de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, presentada el día cuatro de septiembre del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor MU-SEN LIN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MU-SEN LIN. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 66 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 300441912. Carné de residente definitivo número:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

40428. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MU-SEN LIN, en su solicitud agregada de folios noventa al noventa y uno, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento cincuenta y dos del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve, resolución emitida por el Ministerio del Interior, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil, en la cual se hace constar que se le otorgó al señor MU-SEN LIN, residencia temporal; además, a folio mil seiscientos cuatro del mismo expediente, se corrobora resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil ocho, mediante la cual se le otorgó al señor MU-SEN LIN, residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MU-SEN LIN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor MU-SEN LIN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día siete de abril de dos mil ocho, por la Jefatura del Registro Familiar del pueblo de Ta-Cheng, Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), en la cual hace constar que es copia verdadera y correcta del Registro Familiar con referencia de familia número N cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis, quedando inscrito que el señor MU-SEN LIN, nació el día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres, el señor Sui-Tuan Lin y la señora Wa Lin, ambos ya fallecidos; además, se constata que el día cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, contrajo matrimonio con la señora Chen-Tuo Hung, y lo inscribió el veinte de agosto de mil novecientos noventa y cinco; el cual corre agregado de folios mil quinientos trece al mil quinientos veintiséis del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día diez de agosto de dos mil dieciocho, por la auxiliar administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor MU-SEN LIN, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio setenta y nueve; c) Solvencia en original, extendida el día siete de junio de dos mil dieciocho, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal Flor Blanca de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ochenta; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de carné de residente definitivo número cuarenta mil cuatrocientos veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cincuenta y seis; e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de pasaporte número trescientos millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos doce, expedido por autoridades taiwanesas, el día veinticinco de junio de dos mil nueve, con fecha de expiración el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el cual corre agregado de folios cincuenta y ocho al setenta y ocho, el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante, al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización se encontraba vigente; y f) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, de carné de residente definitivo de su cónyuge señora Chen-Tuo Hung, número cuarenta y cuatro mil noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día once de enero de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cincuenta y siete. En virtud de la petición en referencia, el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio noventa y seis; habiéndose recibido oficio de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el licenciado Allan Edward Hernández Portillo, Fiscal General de la República de El Salvador en Funciones, informó a este Ministerio, que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor MU-SEN LIN, el cual corre agregado a folio cien. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito presentado el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio doscientos ochenta y tres, presentado por el señor MU-SEN LIN, quien adjuntó las tres publicaciones de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MU-SEN LIN; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número ochenta y tres, ciento catorce y ochenta y nueve, de fechas treinta y treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil diecinueve, a folios doscientos setenta al doscientos setenta y dos. También se agregan las páginas certificadas por la Dirección del Diario Oficial, número noventa y ocho, noventa y nueve y ciento cuarenta y ocho, y las páginas en original número doscientos noventa y dos y doscientos no-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

venta y tres, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento ocho, ciento nueve y ciento diez, todos del Tomo cuatrocientos veintitrés, de fechas once, doce y trece de junio de dos mil diecinueve, a folios doscientos setenta y tres al doscientos ochenta y dos. En virtud que el señor MU-SEN LIN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos ochenta y seis, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor MU-SEN LIN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emitida por el Ministerio del Interior, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil, se le concedió residencia temporal, la cual corre agradada a folio ciento cincuenta y dos del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil ocho, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folio mil seiscientos cuatro del expediente antes relacionado. De igual manera, el señor MU-SEN LIN, mediante solicitud de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, presentada a este Ministerio el día cuatro de septiembre del mismo año, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor MU-SEN LIN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO."RUBR1CADA". MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor MU-SEN LIN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA". NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor MU-SEN LIN, de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: MU-SEN LIN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. MU-SEN LIN. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F001403

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, DE CONFORMIDAD AL ORDINAL 2° DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL, CITA por tercera vez al desaparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, mayor de edad, empleado, de sexo masculino, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, quien fue visto por última vez el día veintitrés de enero de dos mil quince, para que se presente a este Juzgado, en virtud que en esta sede judicial se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta del mismo, con el número de referencia 4495-DVC-19, por parte del señor TITO RUIZ CORDOVA, en calidad de padre del desaparecido, por medio de su Apoderado General Judicial, licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, solicitud presentada el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

Asimismo, se le ADVIERTE al señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, en caso de que no se presente a este Juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el Art. 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F001392

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020190697
No. de Presentación: 20200311134
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA RAQUEL ROMERO ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACIA BETANIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACIA BETANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FARMACIAS
BETANIA

Consistente en: la expresión FARMACIAS BETANIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL COMERCIO DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS COSMÉTICOS, ODONTOLÓGICOS, DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, PRODUCTOS MEDICINALES Y DE HIGIENE DE ORIGEN NATURAL, PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS, INCLUSO LENTES GRADUADOS Y NO GRADUADOS, PRODUCTOS ORTOPÉDICOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, GOLOSINAS, ARTÍCULOS DE LIBRERÍA, PAPELERÍA Y TODA CLASE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O ANÁLOGOS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y A LA RESTAURACIÓN DE LA SALUD; ADEMÁS, PODRÁ DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS LÍCITAS Y CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATO QUE TENGAN RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA DE LA REFERIDA FINALIDAD SOCIAL.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000288-1

No. de Expediente: 2020188663
No. de Presentación: 20200307851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON VLADIMIR SALMERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Variedades Juanita

Consistente en: las palabras Variedades Juanita y diseño, que servirá para: IDENTICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ROPA Y ZAPATOS.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000301-1

No. de Expediente: 2020189411
No. de Presentación: 20200309076
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ARNULFO DERAS FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIA CARNICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCARSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

INCARSA

Consistente en: la palabra INCARSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE CARNE.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000315-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020186383

No. de Presentación: 20200302576

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase SUPER CARNES y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, EXTRACTO DE CARNE, LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000321-1

No. de Expediente: 2020189453

No. de Presentación: 20200309153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RAFAEL RUIZ DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GERMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Germar S.A. de C.V. Servimos a tu medida y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORIA EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000322-1

No. de Expediente: 2020189552

No. de Presentación: 20200309299

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO LEON MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Luis León y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN DE CAFÉ ORO, TOSTADO Y MOLIDO.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000365-1

No. de Expediente: 2020185219

No. de Presentación: 20200300462

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ELECTROPAGO HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase MPOS GLOBAL y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra GLOBAL, individualmente considerada no se concede exclusividad por

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS DE EMPRESAS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS O DIGITALES; SERVICIOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y MONETARIOS, POR MEDIOS DIGITALES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001191-1

No. de Expediente: 2020188796

No. de Presentación: 20200308061

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVA MARIA REYES BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase FOODTRUCK EL VAGON TRUCK&PLACE, y diseño, que se traduce al castellano como CAMIÓN DE COMIDA EL VAGÓN CAMIÓN LOCALIDAD; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA EL SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001299-1

No. de Expediente: 2020190621

No. de Presentación: 20200311017

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDUARDO MENJIVAR MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras HERNIA ESPECIALISTAS y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001314-1

No. de Expediente: 2020190365

No. de Presentación: 20200310571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGELIO RENE FERRUFINO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSÉ ALEJANDRO REYES ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra COFRE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A UNA BANDA MUSICAL Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil veinte.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001322-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DENTONS MUÑOZ EL SALVADOR, S.A. DE C.V. El Presidente de la Junta Directiva de DENTONS MUÑOZ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONVOCO: A los señores Accionistas, a Junta General, para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrar en el piso 11, Local 6, de la Torre Futura, ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador, el día lunes cuatro de enero de dos mil veintiuno, a las doce horas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día martes cinco de enero del mismo año, a la misma hora y lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

1- Establecimiento del quórum;

2- Ratificación del nombramiento de Auditor Externo para el año 2017;

3- Aprobación de la memoria de la Junta Directiva para los años 2018 y 2019;

4- Aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019;

5- Informe del auditor externo correspondiente a los ejercicios 2018 y 2018;

6- Reestructuración de Administración de la sociedad;

7- Nombramiento del auditor externo para el año 2020 y fijación de sus emolumentos;

8- Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes; para que la Junta sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

DENTONS MUÑOZ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000324-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

SIGMA, S.A. DE C.V.

AVISA: Que mediante carta enviada por accionista de la Sociedad, ha manifestado que ha extraviado dos CERTIFICADOS ACCIONARIOS de su propiedad, solicitando su reposición e identificados de la siguiente manera:

1. Certificado No. 1401 con 10 Acciones de la serie A.

2. Certificado No. 1488 con 12 Acciones de la serie A.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados conforme a los artículos 486 y 932, del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera o última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificados antes mencionados.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,

SIGMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000327-1

AVISO

LA COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 1a. Avenida Norte, # 7, San Francisco Gotera, Morazán, se presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES número 823 cuenta No. 3105-408-100371; por el valor de $20,165.00, solicitando la reposición de dichos certificados por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

San Francisco Gotera, 20 de noviembre del 2020.

ROXANA LIZZETH DÍAZ DE RIOS,

JEFE DE AGENCIA,

COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. F001302-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo número 01630; cuenta número 3200030001627, emitido el día 31 de enero de 2006, en sus oficinas centrales, por valor original de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$900.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 6.25% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F001382-1

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la señora: NURIA DEL CARMEN QUINTEROS, en su calidad de Representante Legal de la: SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, a reportar el extravío del folio uno del Tercer Libro DIARIO, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día siete de marzo del año dos mil seis; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta, de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. C000292

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, Licenciada LEIVI AMARILI DURAN CORNEJO, de treinta y cinco años de edad, abogada, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero tres uno siete ocho-nueve como apoderada legal del señor MANUEL ANTONIO ROSA PONCE, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL, ubicado en Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de cinco mil ochocientos noventa y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados, equivalentes a ocho mil cuatrocientos cuarenta y un punto ochenta y cinco varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y siete mil doscientos veintiún punto cero nueve, ESTE quinientos veinte mil setecientos setenta y un punto veintiún. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cero siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; colindando con la SUCESION DE YOLANDA DURAN DURAN, con cerco vivo; Tramo ocho, Sur cincuenta y seis grados veintidós minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo trece, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo catorce, Sur ochenta y seis grados treinta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo quince, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos once segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; colindando con MANUEL ANTONIO ROSA PONCE, con cerco vivo en todos los tramos, excepto el último mencionado que tiene un muro con malla Ciclón. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados treinta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; colindando con la propiedad que antes era de JORGE ALBERTO CUBIAS BARRIENTOS, DOMINGA DEL ROSARIO CUBIAS DE GONZALEZ y ROSA EMELINDA CUBIAS ROSA y que hoy es de MANUEL ANTONIO ROSA PONCE, con muro con malla ciclón. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta tramos con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad que antes era de MANUEL ANTONIO ROSA PONCE, y que hoy es de JUVENTINO ROSA, con pared; Tramo cuatro, Norte once grados quince minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo seis, Norte ochenta grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando con la propiedad que antes era de CARLOS VILLANUEVA CRUZ, y que hoy es de GABRIEL JOVEL, con pared; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; colindando con ROSA EMILIA ACEVEDO BONILLA, con pared; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con JOSE DOLORES BENITEZ QUINTEROS, con pared; Tramo diez, Norte setenta y siete grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo doce, Norte ochenta grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y tres metros; colindando con la propiedad que antes era de RICARDO TEODULO AGUILEZ y que hoy es de MIGUEL AGUILUZ, con cerco de alambre de púas; Tramo catorce, Sur ochenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo quince, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y siete grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; Tramo dieciocho, Sur once grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero metros; colindando con la propiedad de la CURIA DIOCESANA DE SAN VICENTE, IGLESIA DEL CALVARIO, con pared; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte sesenta y dos grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y tres grados veintitrés minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto diecisiete metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y seis grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y seis grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiocho grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; colindando con la propiedad que antes era de MARTA DE LOS ANGELES MELENDEZ MEJIA, y que hoy es de ANDRES CUBIAS, con cerco de púas; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos cero segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo veintisiete, Sur treinta y un grados treinta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; colindando con la propiedad que antes era de la FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS, y que hoy es de MANUEL ANTONIO ROSA PONCE, límite sin materializar y servidumbre de por medio; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y siete grados diecisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y cinco grados cero minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo treinta, Norte cuarenta y cinco grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; colindando con la propiedad que antes fue de FRANCISCO ROSA AGUILAR y EDUARDO AMAYA DURAN, y que hoy es de JUVENTINO ROSA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; colindando con la propiedad que antes fue de EDUARDO AMAYA DURAN, y que hoy es de JUVENTINO ROSA, Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto diez metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte veintiún grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte diez grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo once, Norte diecisiete grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte veintidós grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Norte treinta grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Norte veintiocho grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; colindando con la propiedad de MANUEL ANTONIO ROSA PONCE, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble en mención mi apoderado lo posee de buena fe, desde hace más de treinta años de permanecer en posesión del inmueble de una forma quieta, pacífica e interrumpidamente, y carece de Título Municipal de Dominio, ejerce mi apoderado todos los actos propios y característicos de una propietaria el cual no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas ni derechos que respetar. El inmueble descrito estimo su valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS. Lo que hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. JAIME OLIVERIO FLORES JOVEL, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA ACEVEDO RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001165-1

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: VICTOR MANUEL ARGUETA RIVS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: DEORFINDA MARTINEZ, solicitando a favor de su representada Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando con FERNANDO LOPEZ VASQUEZ, con cerco de piedras; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; colindando con ESTEBAN LOPEZ VASQUEZ, con MURO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y siete metros; colindando con GREGORIA PEREZ, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; colindando con sucesión de señora JESUS VELIS, con lindero sin materializar; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; colindando con PEDRO ACEVEDO, con cerco de piedras. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con SANTOS PEREZ, con cerco de púas; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos once segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; colindando con FERNANDO LOPEZ VASQUEZ, con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera a las señoras JUANA FRANCISCA LISAMA DE ROMERO y SILVIA CASTILLA AGUIRRE DE CARPIO, según consta en documentó autenticado de compra venta de posesión material de inmueble, otorgado en esta ciudad, el día diecinueve de noviembre, ante los oficios notariales del Licenciado Victor Manuel Argueta Rivas, el cual no era inscribible por carecer de antecedente inscrito; quienes lo poseyeron desde hacía más de treinta años antes, por lo que sumando ambas posesiones hacen más de diez años. El inmueble lo valúa mi poderdante en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.- LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001336-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 04012-19-MRPE-1CM3/ E-146-19-1, promovido por los Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA y VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, en el carácter de Apoderados Judiciales de la ARRENDADORA GENERAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia ARRENDADORA GENERAL, S.A., contra los señores ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ y DELMY ALEJANDRA MONTERROSA DE RODRIGUEZ, por la suma de la cantidad de VEINTE MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según el detalle siguiente: 1) Por la primera obligación, la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y accesorios de ley; y 2) Por la segunda obligación, la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y accesorios de ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a la señora DELMY ALEJANDRA MONTERROSA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero nueve uno nueve cero nueve- nueve; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos tres cero cinco seis siete- uno uno nueve-cuatro, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora DELMY ALEJANDRA MONTERROSA DE RODRIGUEZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, las nueve horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil veinte.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C000310

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora JANNETH ELIZABETH CHACON VELASQUEZ, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 02400513-7; y Número

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Identificación Tributaria 0210-251172-101-0, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia REF.: 03322-19-CVPE-4CM3, promovido por el Licenciado OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, en su carácter de Apoderado General Judicial de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO CONSUMO Y SERVICIOS MULTIPLES ZAPOTITÁN contra la señora antes mencionada, según documento Ejecutivo Mercantil consistente en MUTUO SIMPLE, que corre agregado al presente proceso, reclamando el pago total según dicho DOCUMENTO por la cantidad de por la cantidad de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR.

Se previene a la demandada señora JANNETH ELIZABETH CHACON VELASQUEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las doce horas del día nueve de julio de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F001164

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 06782- 19-CVPE-1CM3 / E-258-19-1, promovido en un inicio por el Licenciado JOSE RAMIRO PARADA DÍAZ, continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES DE R.L., en contra de los demandados señores NORMA EVELYN VASQUEZ GONZALEZ, WILLIAM ALFREDO ALEGRIA CASTILLO, SANDRA ANTONIA ALVARADO CEA, y CINDY JOSSETTI MOLINA DE AGUILAR, por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y accesorios de ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber al señor WILLIAM ALFREDO ALEGRÍA CASTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis cero ocho dos tres tres-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cuatro nueve dos-uno tres uno-dos; que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor WILLIAM ALFREDO ALEGRIA CASTILLO, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y ocho minutos del día trece de octubre de dos mil veinte.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F001270

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2298-9265, en calidad de apoderada del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: Avenida Olímpica, Edificio Centro Financiero Davivienda, Número 3550, San Salvador, promueve Proceso Ejecutivo, con referencia 27-E-17 contra el señor Ruddi Marvin Hernández García, mayor de edad, mecánico, con último domicilio, conocido en Ilopango, y otra, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor Ruddi Marvin Hernández García, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado emplaza al señor Ruddi Marvin Hernández García, y se le hace saber que tiene en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada del Poder General Judicial otorgado por la institución acreedora, a favor de la expresada abogada Nora Elizabeth Herrera Carpio, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de marzo de dos mil catorce, agregada de fs. 6 a 9; el testimonio de la Escritura de Mutuo, otorgado el día treinta de septiembre de dos mil ocho, en el que consta que el señor Ruddi Marvin Hernández García, y otra, recibieron a título de mutuo, de parte del Banco HSBC Salvadoreño, Sociedad Anónima, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés normal del seis punto noventa por ciento anual, para el plazo de veinticinco años contados a partir de la fecha de suscripción, agregado de fs. 10 a 16; el testimonio de la Escritura de Constitución de Hipoteca Abierta otorgada por los señores Ruddi Marvin Hernández García, y otra, a favor del Banco HSBC Salvadoreño, Sociedad Anónima, el día treinta de septiembre de dos mil ocho, agregado de fs. 17 a 24; y la certificación del estado de cuenta del crédito a cargo del señor Ruddi Marvin Hernández García, extendida el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, por el contador general con el visto bueno del gerente general del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, agregada a fs. 25; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado señor Ruddi Marvin Hernández García, y de otra, y que por decreto de las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F001273

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que ha promovido Proceso Especial Ejecutivo marcado bajo la Referencia No. 02-PE-2018, contra la señora EDITH AMANDA MARTIR, según datos personales obtenidos en el mes de abril de dos mil cuatro, era de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio conocido era el de Colón, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos- nueve, y debido a que se ignora su paradero se hace procedente notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la señora EDITH AMANDA MARTIR, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene a la referida señora que si no comparece a este Juzgado en un plazo de diez días subsiguientes a la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas diez minutos del día once de mayo de dos mil veinte.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F001275

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 4-PEC-20-8 promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandataria Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, cuyo Título Ejecutivo de Acción es un Mutuo con Garantía Hipotecaria, en contra del demandado señor William Armando Orellana Membreño. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha podido llevar a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado antes mencionado, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento a los demandados supra citados, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual del señor William Armando Orellana Membreño, con Documento Único de Identidad Número 02639181-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-051177-136-4; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor William Armando Orellana Membreño, que deberán comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que los represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las diez horas con veintidós minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F001276

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A LA SEÑORA GRISELDA MARLENE ZELAYA NUÑEZ, de veintidós años de edad, a la fecha del contrato, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos- ciento treinta mil quinientos setenta y nueve- ciento uno- cero; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 27-PE-17 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecinueve Avenida Sur, Número Novecientos Uno, de San Salvador; representado procesalmente por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento treinta mil quinientos setenta y uno- ciento tres- tres; quien puede ser localizada por medio del telefax: dos dos nueve ocho nueve dos seis cinco; reclamándole la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, contados desde el día treinta de abril del año dos mil catorce, en adelante; más CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día uno de mayo del año dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete; más CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR MENSUALES, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendida desde el día uno de febrero del año dos mil diecisiete, en adelante, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, garantizado con Primera Hipoteca; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora GRISELDA MARLENE ZELAYA NUÑEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veinte.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F001279

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de José Abel Pérez Castellón, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, albañil, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad 02330401-7 y Número de Identificación Tributaria 1118-030876-101-0. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente este a esté Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA , JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA SECRETARIO.

1 v. No. F001280

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a los demandados, señores DENNIS STEN GONZÁLEZ GUZMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI 02232433-1 y NIT 0610-191079-102-4,en calidad de deudor principal, CARLOS ARTURO CHACON, mayor de edad, comerciante pequeño, del domicilio de San Salvador, con DUI 00384136-6 y NIT 1121-300140-001-4, y MARLENE LIZETTE CHACON DE FUNES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI 01710800-5 y NIT 0614-220871-123-8, que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 19-PE-29-4CM2 (3), en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y TRANSPORTE AVANZAR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar ACOAVANZAR DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 0617-060614-101-1, Representada Legalmente por la Licenciada CLAUDIA PATRICIA PARADA DE SARAVIA, por medio de su Apoderado, Licenciado ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS, quien puede ser localizado en: COLONIA BUENOS AIRES DOS, AVENIDA CUATRO DE MAYO, NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS, SAN SALVADOR, o al telefax 2261-2273; reclamándole una obligación por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más intereses convencionales del CATORCE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos contados a partir del día veintidós de diciembre de dos mil quince, en adelante, más el interés moratorio del TRES POR CIENTO MENSUAL contados a partir del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, hasta su completo pago, transe o remate así como las costas procesales; con fundamento en un Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipoteca y Solidaria; y por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados, señores DENNIS STEN GONZÁLEZ GUZMÁN, en calidad de deudor principal, CARLOS ARTURO CHACON y MARLENE LIZETTE CHACON DE FUNES, en calidad de fiadores y codeudores solidarios, se les emplaza por este medio; previniéndoles a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a esté Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO

1 v. No. F001344

LICENCIADO SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Civil con referencia 01430-17-MCEC-2MC1-7, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, contra la señora NORY GUADALUPE MACHADO GONZALEZ, en calidad de deudora, y en vista de haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se EMPLAZA a la señora NORY GUADALUPE MACHADO GONZALEZ, con Cédula de Identidad Personal Número uno-uno-uno uno cero dos ocho siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos uno dos cinco nueve-cero cero siete-nueve, a fin que comparezca a este Juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario se procederá a nombrarle Curador para que la represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 C.P.C.M., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ UNO: San Salvador, a las nueve horas del día uno de julio de dos mil veinte.- LIC. SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ 1, SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F001410

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020190086

No. de Presentación: 20200310152

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PRICILA SARAI MENDOZA DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y FERNANDO JOSE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Farma Store y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS Y CONSULTORÍA FARMACÉUTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000281-1

No. de Expediente: 2020186556
No. de Presentación: 20200303020
CLASE: 35.
LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras tok tok y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESA COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000283-1

No. de Expediente: 2020185151

No. de Presentación: 20200300317

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIDER SALOMÓN MÉNDEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase AV NIDA CAFÉ BISTRO y diseño. Sobre la frase Café Bistro no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000286-1

No. de Expediente: 2020190696

No. de Presentación: 20200311133

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA RAQUEL ROMERO ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACIA BETANIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACIA BETANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FARMACIAS BETANIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIO DE MEDICAMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil veinte.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000290-1

No. de Expediente: 2020185171
No. de Presentación: 20200300363
CLASE: 41.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK EZEQUIEL CRUZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase TOUR EL PIRATA DEL GOLFO y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Pirata, no asi sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000293-1

No. de Expediente: 2020185603
No. de Presentación: 20200301280
CLASE: 43.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM BELARMINO MARTINEZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAFETERÍA Pueblo nuestro y diseño Se le concede exclusividad en su conjunto, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE CAFETERIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000297-1

No. de Expediente: 2020187991

No. de Presentación: 20200306572

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dentsu Group Inc, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

dentsu

Consistente en: la palabra DENTSU, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR REDES INFORMÁTICAS; PUBLICIDAD POR TELEVISIÓN; PUBLICIDAD POR RADIO; PUBLICIDAD EN REVISTAS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; PUBLICIDAD CALLEJERA; SERVICIOS DE AGENCIAS, INTERMEDIACIÓN O CORRETAJE EN PUBLICIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA PUBLICIDAD; ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS; CORREO PUBLICITARIO; ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; PUBLICACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PLANIFICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS; PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PROMOCIONALES DE VENTAS Y DE MARKETING; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; RELACIONES PÚBLICAS; AGENCIAS DE RELACIONES PÚBLICAS; DECORACIÓN DE ESCAPARATES; ALQUILER O PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; CORRETAJE PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; MARKETING; PROMOCIÓN DE VENTAS POR CUENTA DE TERCEROS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TEMEROS Y ASESORAMIENTO CONEXO; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES PREVISIONES ECONÓMICAS; INVESTIGACIÓN, ESTUDIO,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE MERCADOS; SONDEOS DE OPINIÓN; COMPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA EFICACIA PUBLICITARIA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CONEXA; ESTUDIOS DE MERCADO RELATIVOS A LAS REDES INFORMÁTICAS, TALES COMO LAS TENDENCIAS DE ACCESO DE LOS USUARIOS DE INTERNET A SITIOS WEB, Y SUMINISTRO DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE ESTOS ESTUDIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL O COMERCIAL; CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS; ANÁLISIS Y CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN ESTRATEGIAS EMPRESARIALES; INVESTIGACIONES EMPRESARIALES Y ANÁLISIS DE DATOS; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VENTAS COMERCIALES; NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS, PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS; CONSULTORÍA EN ESTRATEGIA DE MARCAS; CONSULTORÍA EN DIVERSAS ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN EMPRESARIAL, DESARROLLO DE PRODUCTOS E IMÁGENES CORPORATIVAS; COMPILACIÓN, GESTIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE CLIENTES DE EMPRESAS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CONEXA; ORGANIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA, DE VENTAS Y PRODUCCIÓN DE EMPRESAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA PREPARACIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE CONTRATACIÓN Y EMPLEO; SERVICIOS DE COLOCACIÓN LABORAL; CONSULTORÍA SOBRE COLOCACIÓN LABORAL; COMPILACIÓN DE LISTAS DE DISTRIBUCIÓN; TRABAJOS DE OFICINA, A SABER, ARCHIVO, EN PARTICULAR ARCHIVO DE DOCUMENTOS O CINTAS MAGNÉTICAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE TRABAJOS DE OFICINA EN RELACIÓN CON PEDIDOS DE COMPRA DE PRODUCTOS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE CÁLCULO DE LAS REGALÍAS POR DERECHOS DE AUTOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA; BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; PROCESAMIENTO DE LA INTRODUCCIÓN DE DATOS, SISTEMATIZACIÓN Y COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE TRABAJOS DE OFICINA EN RELACIÓN CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS PARA TERCEROS; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE EL PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE QUE PERMITEN A LOS MIEMBROS CANJEAR SUS MILLAS POR PUNTOS O PREMIOS OFRECIDOS POR OTROS PROGRAMAS DE FIDELIDAD; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE VENTAS Y PLANES DE INCENTIVOS PROMOCIONALES QUE INCLUYEN CUPONES; EMISIÓN Y GESTIÓN DE TARJETAS DE ACUMULACIÓN DE PUNTOS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBASTAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN; RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES Y DATOS POR ESCRITO; SERVICIOS DE GESTIÓN OPERACIONAL RELACIONADOS CON EL MANEJO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS O SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN CONEXOS; SERVICIOS DE RECEPCIÓN PARA VISITANTES EN EDIFICIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES SOBRE LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS A LA VENTA; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EMPLEO E INFORMACIÓN CONEXA; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ARTÍCULOS DE PERIÓDICOS; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE SUBSCRIPCIÓN A SERVICIOS TELEMÁTICOS, TELEFÓNICOS O INFORMÁTICOS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000312-1

No. de Expediente: 2020185147

No. de Presentación: 20200300313

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ESPERANZA AMAYA DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Los Martinez PANADERÍA y diseño, que seivirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000318-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020185216
No. de Presentación: 20200300459
CLASE: 42.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ELECTROPAGO HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MPOS GLOBAL y diseño Sobre la palabra Global no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001188-1

No. de Expediente: 2020185218
No. de Presentación: 20200300461
CLASE: 36.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ELECTROPAGO HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MPOS GLOBAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra GLOBAL, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y MONETARIOS, POR MEDIOS DIGITALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001189-1

No. de Expediente: 2020185217
No. de Presentación: 20200300460
CLASE: 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ELECTROPAGO HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MPOS GLOBAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra GLOBAL, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS DE EMPRESAS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS O DIGITALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001190-1

No. de Expediente: 2020188258
No. de Presentación: 20200307071
CLASE: 41.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO LUSGARDO CALLES NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LEVEL UP FITNESS CLUB y diseño, que se traducen al castellano como CENTRO DE MEJORA DE ESTADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FISICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GIMNASIOS. SERVICIOS DE GIMNASIOS PARA EL EJERCICIO FÍSICO, SERVICIOS DE CLUBES DE GIMNASIA DE MANTENIMIENTO. SERVICIOS DE CLUBES DE EJERCICIO FÍSICO GIMNASIA DE MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE CLUBES DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO. ENTRENAMIENTO FÍSICO PERSONALIZADO, ENTRENAMIENTO DE FORTALECIMIENTO Y PREPARACIÓN. CLASES DE BAILE PARA ADULTOS, ENTRENAMIENTO DE BOXEO. CONSULTORÍA SOBRE ENTRENAMIENTO FÍSICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F001298-1

No. de Expediente: 2020188729
No. de Presentación: 20200307948
CLASE: 36.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES RODOLFO PARKER WEIN, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO GENTE, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO GENTE, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase SMART BY GENTE y diseño, que se traduce al castellano como INTELIGENTE DE GENTE, que servirá para: AMPARAR SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001408-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020190568
No. de Presentación: 20200310934
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON SOSA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TODAY NICE GOOD LOOKING y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, USADO ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE REDUCCIÓN DE PESO, O DE TIPO NUTRICIONAL COMO UN VITAMÍNICO PROTEÍNICO COADYUVANTE PARA EL CANSANCIO, FATIGA, Y TRASTORNOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000276-1

No. de Expediente: 2020190438
No. de Presentación: 20200310717
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTRIFIT 50

Consistente en: la expresión ARTRIFIT 50, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALES O NO, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTIARTRÍTICO, ANALGÉSICO PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000278-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020185170

No. de Presentación: 20200300362

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANILO AMAYA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HORTYGOLFO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000289-1

No. de Expediente: 2020185604

No. de Presentación: 20200301281

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER ADAN PEREZ MAJANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LACTEOS LA SIENIGA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS, LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000294-1

No. de Expediente: 2020188621

No. de Presentación: 20200307777

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BIOLOGICOS VETERINARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS BIOLOGICOS VETERINARIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRIMESUL y diseño, que servirá para: AMPARAR:PRODUCTOS VETERIANARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000295-1

No. de Expediente: 2020185602

No. de Presentación: 20200301279

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUDWIN NOE NAVARRETE GALLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LACTEOS TOLENTINO y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Tolentino, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000300-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020186390

No. de Presentación: 20200302583

CLASE 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras S C y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE; EXTRACTO DE CARNE; PRODUCTO LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000311-1

No. de Expediente: 2020190244

No. de Presentación: 20200310383

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ISIDRO MURILLO BERNAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNLIMITED PGASUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: uPGASUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase uPGASUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000313-1

No. de Expediente: 2020188422

No. de Presentación: 20200307386

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de ZESPRI GROUP LIMITED, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zespri KIWIFRUIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS, PLANTAS, PLANTONES Y MATERIAL VEGETAL, MATERIAL DE PROPAGACIÓN VEGETAL, INCLUIDOS ESQUEJES, YEMAS Y SEMILLAS, FRUTAS FRESCAS, FRUTA DE KIWI. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000314-1

No. de Expediente: 2020190390

No. de Presentación: 20200310470

CLASE: 09, 38, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Facebook, Inc.., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,

LASSO

Consistente en: la palabra LASSO, que se traduce al castellano como Lazo, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COM-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PUTADORA; SOFTWARE PARA REDES SOCIALES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA USAR COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API); INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SU USO EN LA CREACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA CREAR, ADMINISTRAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, RETRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS SOBRE ALGO, COMENTAR, INCORPORAR, TRANSMITIR EN VIVO Y COMPARTIR, O PROPORCIONAR MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA COMPUTADORA, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA MODIFICAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIO VISUAL Y VIDEO Y DATOS; SOFTWARE PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS; SOFTWARE PARA LA RECOPILACIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE ALERTAS DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA; SOFTWARE DE JUEGO DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGO DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE JUEGO DE REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE JUEGO ELECTRÓNICO EN FORMA DE JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS DE COMPUTADORA, JUEGOS MULTIMEDIA INTERACTIVOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE JUEGO DE VIDEO; SOFTWARE PARA INTEGRAR DATOS ELECTRÓNICOS CON ENTORNOS DEL MUNDO REAL CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, JUEGOS, COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA CONVERTIR EL LENGUAJE NATURAL EN COMANDOS EJECUTABLES POR MÁQUINA; SOFTWARE, A SABER, UNA INTERFAZ INTERPRETATIVA PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN ENTRE HUMANOS Y MÁQUINAS; SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL; SOFTWARE DE ASISTENTE SOCIAL; SOFTWARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; SOFTWARE PARA MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; SOFTWARE PARA HACER RESERVAS Y CONFIRMAR RESERVAS; SOFTWARE PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR UBICACIONES; SOFTWARE PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO, DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE, A SABER, UNA APLICACIÓN QUE PROPORCIONA FUNCIONALIDADES DE REDES SOCIALES; SOFTWARE DE CONTROL PARENTAL; SOFTWARE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y LA COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); SOFTWARE PARA VER E INTERACTUAR CON UN ALIMENTADOR DE IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, Y TEXTO Y DATOS ASOCIADOS; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA USO EN EL DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE COMPUTADORA, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO; SOFTWARE PARA GESTIONAR CONTENIDO DE REDES SOCIALES, INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMITIR IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, COMENTARIOS; SOFTWARE DE MENSAJERÍA. Clase: 09. AMPARAR: SERVICIOS PARA COMPARTIR FOTOS Y COMPARTIR VIDEOS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS FOTOGRÁFICOS DIGITALES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL ENTRE USUARIOS DE INTERNET; TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES, GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO E INFORMACIÓN; SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES EN LÍNEA QUE TRANSFIEREN A USUARIOS DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y USUARIOS DE INTERNET A OTRAS UBICACIONES EN LÍNEA LOCALES Y GLOBALES; SERVICIO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP); SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA; SERVICIO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN EL ÁREA DE LAS REDES SOCIALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS Y FOTOGRAFÍAS PUNTO A PUNTO, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES, GRÁFICOS Y CONTENIDO DE AUDIO ENTRE USUARIOS DE INTERNET; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE RED DE TELECOMUNICACIONES Y DE PUNTO A PUNTO, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES E INFORMACIÓN; RETRANSMISIÓN Y TRANSMISIÓN EN VIVO DE VIDEOS, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y AUDIOVISUAL INTERACTIVO A TRAVÉS DE INTERNET; TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, A SABER, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL; MENSAJERÍA WEB; SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE VOZ, DATOS, AUDIO, VIDEO, TEXTO Y GRÁFICOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE INTERNET, COMPUTADORA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. Clase 38. AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIO DE SOFTWARE PARA TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO, CONTENIDO Y DATOS; SERVICIOS DE SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CONSISTENTES EN UN SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELEC-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y ALERTAS Y PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIO DE SOFTWARE QUE PERMITA EL DESARROLLO, EVALUACIÓN, PRUEBA Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVILES PARA DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES; PROPORCIONAR SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO UTILIZANDO INICIO DE SESIÓN ÚNICO Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y TRANSACCIONES DE CHEQUES ELECTRÓNICOS, UTILIZANDO EL INICIO DE SESIÓN ÚNICO Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE; SERVICIO DE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA USO EN MENSAJERÍA ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO, CONTENIDO Y DATOS; SERVICIO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE MAPEO; SERVICIOS DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTES EN SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES DE NEGOCIOS Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA USO EN MENSAJERÍA ELECTRÓNICA Y LA TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO, CONTENIDO Y DATOS; SERVICIO DE SOFTWARE DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIO DE MAPEO; SERVICIO DE SOFTWARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; SERVICIO DE SOFTWARE PARA COMPARTIR Y MOSTRAR LA UBICACIÓN DE UN USUARIO, PLANIFICAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; SERVICIO DE SOFTWARE PARA MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA EL MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; SERVICIO DE SOFTWARE CON RECONOCIMIENTO DE UBICACIÓN PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN UN SOFTWARE CON RECONOCIMIENTO DE UBICACIÓN PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPATIR LA UBICACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; SERVICIO DE SOFTWARE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y LA COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA LA INTERACCIÓN Y LA COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); DISEÑO DE REALIDAD AUMENTADA Y EFECTOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA USO EN LA MODIFICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIO DE SOFTWARE PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO DE AUDIOVIDEO CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES, ADMINISTRACIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, E INFORMACIÓN; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA, A SABER, DE INTERFACES DE WEB E INTERFACES MOVILES CONSISTENTES EN EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS, ALERTAS Y RECORDATORIOS DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, DATOS, AUDIO, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA USO EN LA FACILITACIÓN DE LLAMADAS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTES EN SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR LLAMADA DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS, LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES EL ECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LAS ÁREAS DE TECNOLOGÍA Y DESARROLLO DE SOFTWARE POR MEDIO DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIO DE SOFTWARE PARA USO AL TOMAR Y EDITAR FOTOGRAFÍAS Y GRABAR Y EDITAR VIDEOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y LA GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS; DESARROLLO DE SOFTWARE; SERVICIO DE SOFTWARE EN LÍNEA; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES, A SABER, SUMINISTRO, ALOJAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN LAS ÁREAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, ACCESO DE INFORMACIÓN MÓVIL Y GESTIÓN REMOTA DE DATOS PARA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO A COMPUTADORAS DE MANO, LAPTOPS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP); SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LÍNEA QUE CONCEDEN A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTO, GRÁFICOS Y DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES CONSISTENTE EN SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API). Clase 42. AMPARAR: SERVICIOS DE REDES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOCIALES; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE USUARIO. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000316-1

No. de Expediente: 2020190408

No. de Presentación: 20200310653

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ÁLVAREZ, en su calidad de APODERADO de OTIS MCALLISTER, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IT'S ALLABOUT FIESTA

Consistente en la frase IT'S ALLABOUT FIESTA, que se traduce al castellano como Es todo sobre fiesta, que sentirá para: AMPARAR: JUGO DE FRUTAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDA DE MANZANA; JUGO DE MANZANA; JUGO DE UVA; JUGO DE FRUTAS MIXTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000323-1

No. de Expediente: 2020189410

No. de Presentación: 20200309075

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ARNULFO DERAS FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIA CARNICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCARSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INCARSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CARNE DE CERDO Y DE RES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000328-1

No. de Expediente: 2020185400

No. de Presentación: 20200300842

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRCULTURA S.A.S., SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FICOSILIC

Consistente en: la palabra FICOSILIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA, AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO, AGENTES PARA MEJORAR LOS SUELOS, FERTILIZANTES COMBINADOS, FERTILIZANTES COMPUESTOS, FERTILIZANTES TRATADOS QUÍMICAMENTE, FERTILIZANTES LÍQUIDOS, FERTILIZANTES PARA SUELOS, FERTILIZANTES QUÍMICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001176-1

No. de Expediente: 2020185399

No. de Presentación: 20200300839

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRCULTURA S.A.S., SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FICOSILIC

Consistente en: la palabra FICOSILIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001177-1

No. de Expediente: 2020186510

No. de Presentación: 20200302864

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ELECTROPAGO HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MPOS GLOBAL

Consistente en: la expresión MPOS GLOBAL y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS Y COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001186-1

No. de Expediente: 2020186111

No. de Presentación: 20200302216

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

superbia | INMUNE

Consistente en: las palabras SUPERBIA INMUNE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NUTRITIVAS LÍQUIDAS PARA ALIMENTACIÓN ORAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LÍQUIDOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALMENTE FORTIFICADOS EN FORMA DE BEBIDAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS EN FORMA DE BEBIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001278-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020190773

No. de Presentación: 20200311307

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MISTER QUESO y diseño, de las cuales la palabra MISTER se traduce al castellano como SEÑOR; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001312-1

No. de Expediente: 2020190630

No. de Presentación: 20200311026

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ARTURO AGUIRRE ALGER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TENLOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase dale APUÉSTALE A GANAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMATICOS DESCARGABLES POR INTERNET, Clase: 09,

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil veinte

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001349-1

No. de Expediente: 2020190142

No. de Presentación: 20200310243

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK OMAR ALVARENGA LAM, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la frase EAGLE eye y diseño, que se traduce al castellano como Ojo de aguila, que servirá para: AMPARAR: ALARMAS DE VEHICULOS Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos San Salvador. veintinueve de octubre del año dos mil veinte

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001359-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020188423

No. de Presentación: 20200307387

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ZELAYA LOZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRO JASS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRO JASS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GUACAMOLE, PASTA DE AGUACATE, AGUACATE EN TROZOS, AGUACATE EN LASCAS, ACEITE DE AGUACATE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F001381-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LICENCIADO SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica en la Tercera Calle Oriente número seis, Barrio El Calvario de esta ciudad, con correo electrónico adilsondiaz@hotmail.com. AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, y en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión se ha presentado el señor JOSE SATURNINO BLANCO CLAROS, de sesenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero seis siete nueve cinco ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos siete - cero setenta y un mil doscientos cincuenta y uno - cero cero uno - cero, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a efecto de acotar y que así quede delimitado conforme a la realidad física, del inmueble el cual el solicitante es poseedor, y sobre el cual aún no tiene inscrito a su favor su derecho proindiviso, pero es inscribible por estarlo su pre-antecedente, el derecho el cual está comprendido en un inmueble en Estado de Proindivisión, y corresponde a un derecho proindiviso sobre una porción de terreno proindiviso, correspondiente a un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto Coroguara, Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTAS VEINTE AREAS, equivalente a CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, correspondiéndole a su antecesor dueño antes mencionado, un derecho proindiviso equivalente UNA CUARTA PARTE, del resto de la mitad del derecho proindiviso que le corresponde en una porción, de las medidas y colindancias ampliamente descritas en su pre-antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número OCHENTA Y SIETE, del Libro CUATROCIENTOS TREINTA, de Propiedad del departamento de Morazán a favor del señor Esteban Guevara Reyes, pero que la posesión material que el solicitante ejerce y pretende acotar, la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción en forma personal desde hace más de veinte años consecutivos, sobre el inmueble cuyas características actuales son: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar Coroguara, Cantón El Triunfo, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de una capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS aproximadamente, que se describe así: AL NORTE, mide cuarenta y ocho punto setenta y dos metros, colinda con propiedad de Alfonso Prado Padilla Marcia, en una parte pared propia y en otra pared del colindante de por medio; AL ORIENTE, mide catorce punto cero un metros, colinda con José Luis Argueta Hernández, calle pública que de esta ciudad conduce a la ciudad de San Miguel de por medio; AL SUR, mide cincuenta y siete punto doce metros, colinda con Rubén Francisco Bonilla, con Camilo Ramos, y con Jesús Arnulfo Hernández y Blanca Nidia Hernández, con pared de los colindantes de por medio; y AL PONIENTE, mide catorce punto cincuenta y dos metros, colinda con Gustavo Posada, muro de piedra propio y quebrada de por medio; adquirido formalmente según escritura otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil veinte, ante mis oficios de Notario, por el señor Esteban Guevara Reyes, quien le verbalmente entregó el inmueble en el año mil novecientos noventa y nueve, aún no inscrita a favor del solicitante, pero es inscribible por estarlo su pre-antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Cuarta Sección de Oriente en la inscripción relacionada.- El inmueble descrito que se pretende acotar, es un porción que catastralmente se refiere a una parte de la parcela ciento setenta y ocho del mapa uno tres cinco siete dos dos dos cinco cinco seis, desconociéndose a los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno; no es predio dominante ni sirviente.- Por tanto el señor JOSE SATURNINO BLANCO CLAROS, solicita se dé por terminada la proindivisión respecto a su derecho, y se declare la exclusiva titularidad de éste sobre la porción acotada, lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veinte de noviembre del año dos mil veinte.-

LIC. SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA,

NOTARIO.

1 v. No. C000287

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Abogada y Notario del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con oficina en Barrio San Antonio, Quelepa, San Miguel. (teyportillo@hotmail.com)

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora: ROSA MIRIAM FUENTES, de cincuenta y dos años de edad, De Oficios Domésticos, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00284125-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1212-190168-101-2, solicitando se DELIMITE, es decir, se declare separada de la proindivisión y se le reconozca como exclusiva titular de un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, publicada en el Diario Oficial Nº 132, Tomo 412, de fecha 15 de julio de 2016, inmueble que corresponde a un derecho adquirido por compraventa que hizo al señor Víctor Manuel González García, a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios del notario José Alejandro López Yanes, aun no inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, por ser un derecho proindiviso, pero inscribible por estarlo su antecedente, bajo el número TREINTA Y CUATRO del libro DOS MIL CIENTO VEINTICINCO, de Propiedad, del Departamento de San Miguel, y que consiste en el resto de un terreno equivalente dicho resto a un CUATRO PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS POR CIENTO, en una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el lugar denominado LA COMUNIDAD de la jurisdicción de Quelepa, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuarenta y tres metros, con el resto del terreno del señor León Magdaleno Guandique; AL SUR: cuarenta y cuatro metros, con terreno de Francisco Paniagua, callejón de dos metros y medio de ancho de por medio; AL ORIENTE: cincuenta y seis metros con terreno de Nicolás Guandique; y AL PONIENTE: cincuenta y seis metros, con terreno de Doroteo Centeno quebrada de por medio, que la porción a delimitar es por el rumbo Sur del inmueble general y los actuales colindantes son: AL NORTE: Santiago Cruz Guandique, AL ORIENTE: Willian Ricardo Batres Fuentes, AL SUR: acceso privado de por medio, René Alberto Bermúdez González y AL PONIENTE: callejón de por medio con José Santos Cruz Guandique.- Inmueble libre de gravámenes y servidumbres que le afecten.-

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel a veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.-

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F001367

La suscrita Notario ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, con Oficina jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Poniente, número catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico amelgar01@hotmail.com.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se han presentado VIGILIA NOEMY GUEVARA DE CHÁVEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos noventa mil ciento veintiocho- cero; con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos seis- ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco-ciento dos- uno; actuando en su carácter de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, de la señora CELINA RUDIS GUEVARA BAIZA, según personería que se relaciona en el Acta de Declaración jurada, de folios uno, actuando en su carácter de apoderada Especial, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a favor de su representada señora CELINA RUDIS GUEVARA BAIZA, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular, comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consistente en que su mandante es poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, de un terreno de Derecho Proindiviso equivalentes a una cuarta parte de su derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO CERO CERO CERO SETENTA Y CINCO por ciento, de una cuota alícuota sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatro mil doscientos tres punto cincuenta y ocho varas cuadradas, según descripción técnica, de las medidas y linderos siguientes: COSTADO NORTE: Consta de un tramo recto, comprende del mojón uno al mojón dos, colinda con Matilde Carranza, cerco de alambre de púas y calle de tierra de por medio. COSTADO ORIENTE: Consta de un tramo recto, comprende del mojón dos al mojón tres, Colindando en este tramo con inmueble de Vigilia Noemí Guevara de Chávez, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO SUR: Consta de un tramo recto, comprende del mojón tres a mojón cuatro, colindando en este tramo con inmueble de Jerónimo Santos, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE: Consta de un tramo recto; comprende del mojón cuatro al mojón uno, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Reina Isabel Guevara Baíza, cerco de alambre de púa de por medio. Aún no inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente, pero es inscribible por estarlo su antecedente, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número OCHENTA Y NUEVE, Folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y SIGUIENTES, del Libro CUATROCIENTOS QUINCE de Propiedad del Departamento de Morazán, y por tratarse de un derecho proindiviso no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde a los titulares, ni la extensión superficial de los inmuebles sobre el cual poseen su derecho proindiviso. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo SUR del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió por Compraventa otorgada a su favor por la señora Lucía Baíza de Guevara, ante los Oficios del Notario María Aracely Contreras Benítez, por lo que en base a la Ley solicita se le declare separada de la proindivisión a su mandante, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble relacionado.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Morazán, veintisiete de septiembre del año dos mil veinte.

ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001407

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta calle Poniente, número catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico ha.g@hotmail.es.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jocoro y de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos ochenta y siete- nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- doscientos noventa y un mil setenta y siete- ciento uno- seis, actuando en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la Señora ANGELA RODRIGUEZ DE SALVADOR, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cuatrocientos sesenta mil novecientos noventa y dos- siete; con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- doscientos noventa mil doscientos sesenta y ocho- ciento uno-seis, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a favor de su representada, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consistente en un Derecho Proindiviso que se describe así: Un terreno rústico, inculto, que es parte de la Hacienda Nombre de Jesús, de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la capacidad de cuatro caballerías, cada caballería de sesenta y cuatro manzanas y cada manzana de setenta áreas. Inmueble aún no inscrito a favor de su representada, pero es inscribible por así estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número DIECISIETE, del Libro CIENTO SEIS, de Propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años, más agregando la posesión de su antecesor dueño suman más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble acotado de naturaleza rústica, situado en Cantón Guachipilín, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, equivalente a la CUARTA PARTE de cinco manzanas, de la capacidad superficial de TRES HECTAREAS CINCUENTA AREAS. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo SUR del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió su representada mediante DECLARATORIA DE HEREDEROS, expedida por el Juzgado de lo Civil y Mercantil de la dudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en los bienes de su difunto padre, el señor VICENTE RODRIGUEZ FERRUFINO, por lo que en base a la Ley solicita se le declare a su representada separada de la proindivisión, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble relacionado.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Francisco Gotera, Morazán, nueve de noviembre del año dos mil veinte.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001409

El suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta calle Poniente, número catorce, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con correo electrónico ha.g@hotmail.es.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos ochenta y siete- nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- doscientos noventa y un mil setenta y siete- ciento uno- seis, actuando en su calidad de APODERADA ESPECIAL de GERMAN NOEL RODRIGUEZ SOSA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos noventa y seis mil setecientos dieciocho- cero; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- ciento cuarenta mil cuatrocientos setenta y uno- ciento uno- siete, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a favor de su representado, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, UN INMUEBLE del cual es titular comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consistente en UNA SEPTIMA PARTE de varios inmuebles, de naturaleza rústica, situados en la Hacienda Nombre de Jesús, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán. Inmueble aún no inscrito a favor de su representado, pero es inscribible por así estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y OCHO, del Libro DOSCIENTOS OCHO, de Propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años, más agregando la posesión de sus antecesores dueños suman más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble acotado de naturaleza rústica, situado en Cantón Guachipilín, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo SUR del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió su representado mediante DECLARATORIA DE HEREDEROS, expedida por el Juzgado de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, en los bienes de su difunta madre, señora ANA JULIA SOSA DE RODRIGUEZ, conocida por ANA JULIASOSA, ANA JULIA SOSA HERNANDEZ y JULIA SOSA, por lo que en base a la Ley solicita se le declare a su representado separado de la proindivisión, y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble relacionado.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Francisco Gotera, Morazán, catorce de noviembre del año dos mil veinte.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001411

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSÉ WILLIAM FLORES RIVERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04222207 – 0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311 – 100480 – 102 – 0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANA CELIA FLORES DE RIVERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad 01746046 –5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304 – 010853 – 103 – 8; hija de la señora María Genoveva Flores; la causante, señora Ana Celia Flores de Rivera, falleció a las 09 horas y 24 minutos del día 12 de junio del año 2019, en el Barrio El Calvario, Chilanga, departamento de Morazán; siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Esteban Rivera Sánchez, Aracely Elizabeth Rivera Flores y Raquel Rivera Flores, el primero en calidad de cónyuge, y las dos últimas en calidad de hijas del causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C000227-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JESSICA ELIZABETH PANAMEÑO JIMÉNEZ, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03873109-1 y Número de Identificación Tributaria 0607-170188-107-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO PANAMEÑO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01209743-7 y Número de Identificación Tributaria 0821-250665-102-2, quien falleció el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Bartolo "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en concepto de hija sobreviviente del causante GUILLERMO PANAMEÑO, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los señores ADELINA PANAMEÑO y MANUEL GUILLERMO PANAMEÑO LÓPEZ, como madre e hijo sobrevivientes de dicho causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinte.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000761-2

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Victoria Edith Martínez de Escobar, en calidad de representante procesal de la señora Marta Alicia Ramírez de Gallegos, y el menor Richard Steven Gallegos Ramírez; diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Ricardo Gallegos López, fallecido a las catorce horas cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio; en el expediente HI-48-20-1 este día se tuvo por

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

aceptada la herencia antes referida y se confirió la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a la señora Marta Alicia Ramírez de Gallegos, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Juana del Carmen Gallegos de Cruz, Bernabé López Reyes y Estefany Xiomara Gallegos Ramírez, los cedentes en calidad de madre, padre e hija correspondientemente del causante; y el menor Richard Steven Gallegos Ramírez, representado por su madre Marta Alicia Ramírez de Gallegos, en calidad de hijo del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a las quince horas con veintiún minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F000802-2

LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, en Decedent's Home, Des Moines, Iowa, Estados Unidos de Norte América; siendo su último domicilio en el país Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó el señor JOSE SEBASTIAN QUINTEROS MARTINEZ conocido por JOSE SEBASTIAN QUINTEROS, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, Casado, hijo de Gonzalo Quinteros (fallecido) y la señora Corina Martínez (fallecida); de parte del señor: DIMAS ALEJANDRO QUINTEROS ORELLANA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge le correspondían a la señora SANTOS IGNACIA ORELLANA DE QUINTEROS; el aceptante es representado por la Licenciada VICTORIA EDITH MARTINEZ DE ESCOBAR, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000814-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas quince minutos del día veintiséis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo esa misma ciudad su último domicilio, dejó la causante MANUELA GRACIELA GALDÁMEZ conocida por GRACIELA GALDÁMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal número 10-2-14942; de parte de la señora CARMEN ISABEL HERNÁNDEZ GALDÁMEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y temporalmente de la ciudad de Van Nuys, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03957162-2 y con Número de Identificación Tributaria 0715-051153-001-1, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Reyna de Jesús Hernández Galdámez y Gloria Concepción Hernández Galdámez, como hijas sobrevivientes de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veintiséis minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000845-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de noviembre del año dos mil nueve, siendo la Ciudad de Santo Tomás, de este departamento, su último domicilio, dejó la causante ISIDORA MARTINEZ DE LEONARDO conocida por ISIDORA MARTINEZ, DORA MARTINEZ DE LEONARDO y por DORA MARTINEZ, de parte del señor JAVIER ADALBERTO LEONARDO NUNFIO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores SANTOS MARTINEZ DE CABRERA, OSCAR ORLANDO LEONARDO MARTINEZ, y MARTA REINA LEONARDO DE FRANCO, en calidad de hijos de la expresada de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000865-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco uno siete dos nueve- siete y con número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco- cero tres cero uno seis siete- cero cero uno- ocho, JOSE ALFREDO RAMIREZ HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, motorista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete cero uno tres uno -cero y con número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco- cero nueve cero cuatro seis ocho-cero cero uno- cero, OSWALDO ARNULFO RAMIREZ HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Elliicott City, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte número: B siete cero cero tres siete siete cero nueve y con número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco- cero cinco cero nueve siete seis - uno cero uno- nueve, DAVID ERNESTO RAMIREZ HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero seis siete ocho siete- cinco, y con número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco- cero seis cero seis siete dos- cero cero uno- siete, RENE EDGARDO RAMIREZ HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero siete siete cuatro dos- ocho y con número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco- uno ocho cero cinco siete cinco- uno cero uno-siete y ELSA LILIAN RAMIREZ HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de DOS Claremont Street, Baltimore, MD veintiún mil doscientos veinticuatro, Estado de Maryland, Estados Unidos de América con Pasaporte número: B siete cero cero cero uno cuatro seis nueve y con número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco- cero cuatro uno uno siete tres-cero cero uno- cero, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ALBERTO RAMIREZ conocido por ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ, quien al momento de su muerte era de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos dieciocho mil doce- cero y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce- cero setenta mil ochocientos cuarenta y uno- cero cero uno-siete, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, quien falleció a las veintitrés horas veintitrés minutos, del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, en Hospital Militar Central, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Infección de Vías Urinarias, Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, siendo San Juan Opico su último domicilio; en su calidad de hijos del causante relacionado, por medio de su Apoderado el Licenciado WILSON ALEXIS LEMUS PADILLA.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas quince minutos del día veinte de octubre del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000872-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora FATIMA ILENIA RIVAS MOLINA; quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el día quince de julio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras FATIMA GABRIELA ALVARADO RIVAS y ANA DEISI MOLINA CARIAS, como herederas testamentarias de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las doce horas diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F000911-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se han presentado la señora: MARÍA TULA AYALA HERRERA, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y seis mil novecientos cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-ciento ochenta y un mil sesenta y nueve-ciento dos-ocho; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble, de naturaleza urbana, situado sobre calle al Tamarindo, bario La Vega, Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de una extensión Superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos quince punto veintidós segundos Este con una distancia de veinte punto veintinueve metros; colindando este tramo, con inmueble propiedad del señor JOSÉ ISRAEL MARIN ABREGO, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y nueve grados dieciséis minutos treinta y cuatro punto veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos con rumbo Sur veintiún grados veinticinco minutos treinta y cuatro punto setenta segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y tres metros; colindando los dos tramos con inmuebles propiedad del señor JOSÉ ISRAEL MARÍN ABREGO, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y cinco punto veintitrés segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo dos con rumbo Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; colindando estos tramos con inmueble propiedad de la señora: ARGELIA RAMÍREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Oriente a Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y dos grados veintinueve minutos treinta y nueve punto sesenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros, colindando este tramo con inmueble propiedad de la señora: MARÍA MERCEDES ABREGO HÉRCULES, con cerco de malla ciclón y calle al Tamarindo de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió la señora MARÍA TULA AYALA HERRERA, por compra que le hiciera a la señora MARIA ANDREA SERRANO DE MEJIA, según consta en Testimonio de Escritura Pública número trece, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diecisiete horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de REINALDO MOLINA GALDAMEZ. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, se encuentra libre de gravamen, así como no tiene derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, valorado en la cantidad de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.- SAUL MARIN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL. MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000745-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderado general con cláusula especial del señor ARTURO RAMÓN RAMÍREZ LÓPEZ, de setenta y seis años de edad, Contador, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres ocho nueve cero nueve–dos , y con tarjeta de Número de Identificación tributaria: cero seis uno seis–cero tres uno uno cuatro tres–cero cero uno-ocho, solicitando que de conformidad con la Ley Agraria se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, el cual se encuentra situado en el Cantón El Ciprés, de esta jurisdicción y según plano topográfico es de una extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, siendo su descripción general como sigue, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados ceros dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y seis metros, tramo Tres, Norte treinta Grados cincuenta y un minutos cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo Cuatro, Norte cincuenta y cinco grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y tres puntos ochenta metros, colindando con Rosaura Hernández de León y Ana Aurelia Hernández, cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo de vértice Nor- Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo Uno, Sur treinta grados treinta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cincuenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo Tres, Sur Treinta y dos grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de cuarenta y punto setenta y tres metros; Tramo Cuatro, Sur doce grados veintisiete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros, colindando con Sucesión Salomón López y Rosaura Hernández de León, cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo de vértice Sur-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero cero grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cero cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo Tres, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros, colindando con Sucesión Salomón López, Carlos Franco Beltrán y sucesión de Virginia Martínez, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte sesenta y un grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; tramo tres, Norte setenta y un grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo Cuatro, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; tramo Cinco, Norte Cuarenta y siete grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo Seis, Norte treinta y cinco grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; tramo Ocho, Norte cero nueve grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancias de doce punto diez metros; tramo Nueve, Norte treinta y siete grados veintinueve minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de Ocho punto setenta y cuatro metros; Tramos Once, Norte treinta y siete grados veintinueve minutos con cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros, colindando con sucesión de Virginia Martínez, José Raúl Cuellar y Leonor Beltrán de León, con cerco de púas. Que dicho inmueble por su parte central se encuentra dividido por un camino vecinal, en consecuencia, está compuesto de dos porciones, siendo la PRIMERA PORCIÓN de una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual es de la descripción siguiente: Partiendo del vértice Nor-Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil quinientos noventa y dos punto cuarenta y dos ESTE cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiséis punto veintitrés; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Norte cincuenta y tres grados y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancias de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo DOS, Norte cincuenta y tres grados cero dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y seis metros; Tramo TRES, Norte treinta grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo CUATRO, Norte cincuenta y cinco grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta metros; colindando con Claudia Cristina Hernández de Rodríguez, Juliana Pérez Viuda de Hernández, Víctor Remigio Hernández Pérez, Alcides Aníbal Hernández Pérez, con cerco de púas, LINDERO ORIENTE: partiendo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del vértice Nor-Oriente está formado por TRES tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, rumbo Sur treinta grados treinta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancias de treinta y cuatro punto noventa y tres metros; Tramo DOS, Sur veinticuatro grados cincuenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo TRES, rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto setenta y tres metros; colindando con Marina Dolores López de Morales, cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente ésta formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo UNO, rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros; Tramo DOS, RUMBO Sur setenta y siete grados quince minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo TRES rumbo sur setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste comuna distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo CUATRO, rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo CINCO, rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veinticuatro metros; colindando con Porción DOS, camino vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, rumbo Norte treinta y siete grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancias de catorce punto cero ocho metros; Tramo DOS, rumbo Norte treinta y siete grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, Tramo TRES, rumbo Norte treinta y siete grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; colindando con David Alexander Franco López, Norma Aidee Franco de Castro, cerco de púas. SEGUNDA PORCION, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual es de la descripción siguiente: Partiendo del vértice Nor-Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y un punto treinta ESTE cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco punto sesenta y seis; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, rumbo SUR sesenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancias de veintiún punto treinta y un metros, Tramo DOS, Norte sesenta y cinco grados quince minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo Tres, norte setenta y cinco grados cero seis minutos doce segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y nueve metros; colindando con Porción UNO, camino vecinal de por medio, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero cero grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero tres metros; colindando con Marina Dolores López de Morales con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur cuarenta y cinco grados cero cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero seis metros, colindando con Marina Dolores López de Morales cerco de púas; Tramo DOS Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cinco metros; colindando con Miguel Ángel López, cerco de púas; Tramo Tres, Norte sesenta y un grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo Cuatro, Norte sesenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo Cinco, Norte sesenta y un grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo Seis, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos puntos setenta y ocho metros; colindando con Rubidia Carolina González, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte cuarenta y siete grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo DOS Norte treinta y cinco grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; colindando con Rubidia Carolina Gonzáles, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Que en el inmueble antes descrito no tiene construcción alguna. El inmueble así descrito, es sirviente por atravesar un camino vecinal por lo que lo divide en dos porciones, con un área de cuatrocientos sesenta y ocho punto cero cinco metros cuadrados, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, no está en proindivisión con ningunas otra persona; dicha posesión la ha ejercido de manera quieta, pacífica continua y no interrumpida, por más de diez años, más la posesión de sus antecesores y no excede los límites establecidos por la ley, y lo estima el titulante en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA la primera porción y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la segunda porción.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santo Tomás, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.- EFRAÍN ALFONSO CAÑAS COLORADO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MORENA ISABEL SERPAS DE GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000750-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Marcelina Serrano Arias, solicitando a su favor Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Marías de la Villa de Jutiapa, Departamento de Cabañas. Siendo sus medidas, linderos y colindancias: De dos mil seiscientos setenta y dos punto setenta y dos metros cuadrados de extensión superficial: LINDERO NORTE, formado por cinco tramos, así: Uno, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este, once punto veintiséis metros; Dos, Norte cero tres grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este, seis punto diecisiete metros; Tres, Norte treinta y tres grados cero dos minutos cuarenta y, tres segundos Este, diez punto cuarenta y tres metros; Cuatro, veintinueve grados cincuenta cuatro minutos cincuenta segundos Este, dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Cinco, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este, trece punto noventa y cuatro metros, colinda con Julio Enrique Martel García; LINDERO ORIENTE, formado por nueve tramos, así : Uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este nueve punto cuarenta y ocho metros; Dos, Sur treinta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos, doce punto catorce metros, Tres, Sur treinta y siete grados cero un minutos veintidós segundos Este, doce punto setenta y cinco metros; Cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este, siete punto cincuenta y ocho metros; Cinco, Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este, cinco punto sesenta y cuatro metros; Seis, Sur setenta y un grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este once punto sesenta y nueve metros; Siete, Sur cero nueve grados treinta y nueve minutos cero un segundos Oeste nueve punto noventa y siete metros; Ocho, Sur diecinueve grados veintiún minutos veinticinco segundos Este, once punto treinta y seis metros; Nueve, Sur cero ocho grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este cuarenta punto cincuenta metros, colinda con Marcelina Serrano Arias, LINDERO SUR, formado por cuatro tramos, así : Uno, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste, tres punto cero cuatro metros, colinda con Rigoberto Miranda Lara, calle de por medio; Dos, Norte cero ocho grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste, cuarenta y un punto cuarenta y nueve metros; Tres, Sur setenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste veintitrés punto cero nueve metros; Cuatro, Sur setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste, veintidós punto noventa metros, colinda con Marcelina Serrano Arias, LINDERO PONIENTE, formado por cuatro tramos, así: Uno, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste seis punto cuarenta y nueve metros; Dos, Norte cincuenta y seis grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste cinco punto cincuenta y ocho metros; Tres, Norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste siete punto cuarenta y dos metros; Cuatro, sesenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste siete punto cero cero metros, colinda con María Santos Rivas viuda de Castro. Adquirido por compra venta al señor Segundo Serrano, en agosto de dos mil dieciocho; no es predio dominante ni sirviente, sin cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni proindiviso con nadie; lo valora en tres mil dólares de los Estados Unidos de América y sus colindantes son de este domicilio.

Al público para efectos de ley.

LIBRADO en la Alcaldía Municipal de Jutiapa, a los veinte días del mes de Noviembre de dos mil veinte.- ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000916-2

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Licenciado OSCAR OVIDIO HERNÁNDEZ PEREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro cero uno cero cuatro –cero; y Número de Identificación Tributaria cero siete uno tres- dos nueve uno dos ocho tres- uno cero uno- ocho, quien actúa en nombre y representación, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DOLORES ROSALES FERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS UNO UNO OCHO CUATRO CINCO-TRES y Número de Identificación Tributaria CERO OCHO CERO OCHO-DOS SIETE CERO TRES CINCO TRES- CIENTO UNO- UNO, solicitando extienda a favor de su Representada, Título de Propiedad del Inmueble siguiente: inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio San José, sin número, municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil seiscientos un punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos cuatro mil ochocientos treinta y tres punto veinte. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto once metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados quince

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados cero un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo diez, Sur setenta grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto once metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados cero siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo trece, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; colindando con MIGUEL ORELLANA ROSALES. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; colindando con GONZALO VÁSQUEZ. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados catorce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando con GONZALO VÁSQUEZ Y JOSÉ SANTIAGO RAUDA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados veintisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros Tramo cuatro, Norte veintitrés grados cero cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados dieciocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando con VICENTE MEJÍA RODRÍGUEZ Y CELIA MARGARITA ÁNGEL, con calle de por medio; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando con ROSAURA ANGEL ROGEL. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El Inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Todos los colindantes son de este domicilio. Adquirió el inmueble por compra que hizo al señor Serafín Servellón Valle, conocido por Serafín Servellón, por medio de Escritura Pública otorgada en la ciudad en San Salvador, a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Lorena Alicia Reyes García, quien a su vez lo obtuvo por compra que le hizo al señor Macario López, ya fallecido, en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, la cual no presenta por cuanto su poderdante le ha manifestado que se extravió en los terremotos de enero y febrero de dos mil uno, por lo que uniendo su posesión a la de su tradente, se suman diez años de posesión quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida sobre dicho inmueble, el cual valor en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante ni sirviente, no tiene derechos reales que pertenezcan a otra persona, tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona; y carece de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales pertinente.

Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte.- CRISTOBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000917-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado Carlos Roberto Ferman Ramos, como Apoderado General Judicial del señor Miguel Ángel Sorto Rodríguez, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Volcancillo, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste veintiocho grados diez minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y seis punto veintidós metros; Tramo Dos, Sureste cero tres grados treinta y dos minutos cincuenta segundos con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo Tres, Sureste sesenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y un

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

segundos con una distancia de veintiséis punto catorce metros; Tramo Cuatro, Sureste cincuenta y un grados trece minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta y cuatro metros; Tramo Cinco, Sureste treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de veintiséis punto catorce metros; Tramo Seis, Noreste setenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintidós segundos con una distancia de veintinueve punto cero cinco metros; Tramo Siete, Sureste treinta grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo Ocho, Sureste cincuenta y ocho grados cero tres minutos cero nueve segundos con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo Nueve, Noreste sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo Diez, Sureste sesenta y seis grados cero nueve minutos cero dos segundos con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo Once, Noreste sesenta y siete grados diecisiete minutos diez segundos con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo Doce, Noreste cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Trece, Noreste cuarenta y ocho grados dieciséis minutos cero nueve segundos con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo Catorce, Noreste treinta y dos grados doce minutos diez segundos con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo Quince, Noreste ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de once punto setenta metros; Tramo Dieciséis, Noreste cuarenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sureste cuarenta y siete grados veintiún minutos doce segundos con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo Dieciocho, Sureste cuarenta y siete grados veintiún minutos doce segundos con una distancia de doce punto diez metros; Tramo Diecinueve, Sureste cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de quince punto ochenta y. seis metros; Tramo Veinte, Sureste cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos con una distancia de diez punto noventa y tres metros; colindando con terrenos propiedad de JUANA DIAZ Y JUANA FRANCISCA GUZMÁN DE ARGUETA, cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos: Tramo Uno, Sureste once grados cuarenta y un minutos, cero cuatro segundos con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo Dos, Sureste veintinueve grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo Tres, Sureste doce grados veintiún minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo Cuatro, Suroeste dieciocho grados cero dos minutos cero seis segundos con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo Cinco, Sureste cero cero grados veintidós minutos catorce segundos con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo Seis, Suroeste veintitrés grados dieciséis minutos cero cinco segundos con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo Siete, Suroeste treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo Ocho, Suroeste treinta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; Tramo Nueve, Suroeste cuarenta grados dieciséis minutos veintinueve segundos con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo Diez, Suroeste treinta y dos grados veintiséis minutos quince segundos con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo Once, Sureste cero un grados doce minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiocho punto cero nueve metros; Tramo Doce, Sureste veintinueve grados treinta y dos minutos trece segundos con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo Trece, Sureste cero seis grados cero un minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo Catorce, Sureste cero tres grados dieciséis minutos dieciocho segundos con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo Quince, Suroeste quince grados cero siete minutos cero cero segundos con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo Dieciséis, Sureste diecisiete grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veintinueve punto cero tres metros; Tramo Diecisiete, Sureste doce grados veintiséis minutos treinta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; Tramo Dieciocho, Suroeste cero ocho grados diecisiete minutos cero cuatro segundos con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo Diecinueve, Suroeste cincuenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta punto dieciséis metros; Tramo Veinte, Suroeste doce grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y tres metros; Tramo Veintiuno, Sureste treinta y seis grados cincuenta minutos quince segundos con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo Veintidós, Sureste treinta grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintiuno punto veinticuatro metros; Tramo Veintitrés, Suroeste trece grados treinta y ocho minutos doce segundos con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; colindando en terreno propiedad de REINA LIDIA RAMOS, quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y un tramos: Tramo Uno, Noroeste ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo Dos, Suroeste setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y tres punto dieciocho metros; Tramo Tres, Suroeste ochenta y tres grados treinta y siete minutos veinte segundos con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo Cuatro, Noroeste cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo Cinco, Noroeste cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo Seis, Noroeste cuarenta y siete grados diez minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta punto cuarenta y tres metros; Tramo Siete, Noroeste cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo Ocho, Noroeste sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y seis metros. Tramo Nueve, Noroeste cincuenta y seis

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo Diez, Suroeste ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto once metros; Tramo Once, Noroeste sesenta y ocho grados veinticuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de veinte punto trece metros; Tramo Doce, Noroeste sesenta y seis grados veinte minutos diecisiete segundos con una distancia de veintiocho punto cero tres metros; Tramo Trece, Noroeste treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo Catorce, Noroeste cuarenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo Quince, Noroeste cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo Dieciséis, Noroeste setenta y siete grados dieciocho minutos dieciocho segundos con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo Diecisiete, Suroeste ochenta y siete grados cincuenta minutos veintisiete segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; Tramo Dieciocho, Suroeste ochenta grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo diecinueve, Noroeste diecinueve grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo Veinte, Noroeste treinta y un grados once minutos cero seis segundos con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo Veintiuno, Noreste cero seis grados doce minutos cero tres segundos con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo Veintidós, Noreste cero un grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de veintiséis punto setenta y un metros; Tramo Veintitrés, Suroeste cuarenta y ocho grados quince minutos cero un segundos con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo Veinticuatro, Suroeste ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo Veinticinco, Noreste cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo Veintiséis, Noreste doce grados cero cero minutos cero ocho segundos con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo Veintisiete, Noroeste veintidós grados veintitrés minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo Veintiocho, Noroeste cuarenta y un grados dieciocho minutos veintiún segundos con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo Veintinueve, Noroeste cincuenta y seis grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo Treinta, Suroeste ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos trece segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; Tramo treinta y uno, Suroeste sesenta y tres grados trece minutos cincuenta y un segundos con una distancia de siete punto veintiocho metros; colindando con terreno propiedad de ANTONIO BACA VIGIL Y GERTRUDIS PERZA, cerco de púas y barranca. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y seis tramos; Tramo Uno, Noroeste cero cinco grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta metros; Tramo Dos, Noroeste treinta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo Tres, Noroeste treinta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuatro puntos cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Noroeste veintiocho grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo Cinco, Noroeste dieciséis grados cero cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintiuno punto cuarenta y ocho metros; Tramo Seis, Noreste cero cuatro grados treinta y ocho minutos cero cero segundos con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo Siete, Noroeste cero cero grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo Ocho, Noroeste cero un grados cero cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo Nueve, Noroeste veintiún grados treinta y siete minutos once segundos con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo Diez, Noreste veintiún grados veintiocho minutos cincuenta segundos con una distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo Once, Noroeste veinticuatro grados cero ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo doce, Noroeste setenta y siete grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo Trece, Noroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo Catorce, Noroeste cero siete grados veintiocho minutos cuarenta segundos con una distancia de cuarenta punto cero seis metros; Tramo Quince, Noreste treinta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo Dieciséis, Noreste cero tres grados veintitrés minutos cero ocho segundos con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo Diecisiete, Noroeste dieciocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de once punto once metros; Tramo Dieciocho, Noreste treinta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo Diecinueve, Noreste veinte grados treinta y seis minutos cero tres segundos con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo Veinte, Noreste veinticuatro grados quince minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto quince metros; Tramo Veintiuno, Noreste sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos con una distancia de cinco punto ochenta y cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo Veintidós, Noreste treinta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo Veintitrés, Noroeste veintiocho grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo Veinticuatro, Noreste trece grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo Veinticinco, Noreste dieciséis grados treinta minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo Veintiséis, Noreste once grados treinta y siete minutos cuarenta segundos con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo Veintisiete, Noreste cuarenta y dos grados cero cuatro minutos cero tres segundos con una distancia de once punto

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cincuenta y siete metros; Tramo Veintiocho, Noreste veintidós grados cero dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo Veintinueve, Noreste sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Treinta, Noreste cuarenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo Treinta y Uno, Noreste ochenta grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Tramo Treinta y Dos, Noreste treinta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo Treinta y Tres, Noreste cincuenta y un grados cero ocho minutos doce segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo Treinta y Cuatro, Noreste setenta y tres grados cero siete minutos veintiocho segundos con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo Treinta y Cinco, Noreste cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo treinta y seis, Noreste setenta y siete grados veintiún minutos veintiún segundos con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con terrenos propiedad de AMADEO SÁENZ y LUCIA RAMOS, cerco de púas y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valorando dicho inmueble en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; inmueble que lo adquirió por compra venta de la posesión material que le hizo a la señora EUSTAQUIA SORTO.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000874-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GEOVANNY EDENILSON BENÍTEZ GUTIÉRREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SANDRA ISABEL PEREIRA DE DÍAZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado el Caserío Agua Fría, Cantón Paturla, del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE: mide cuarenta y uno punto ochenta y tres metros colindando con terreno de María Timotea Vásquez, calle de por medio; AL ORIENTE, mide dieciocho punto cincuenta y tres metros, colindando con terreno del señor Santos Justo Argueta Pereira, con muro de piedra de por medio; AL SUR: mide veintiséis punto sesenta y seis metros, colindando con terrenos de Transito Rosibel Argueta Argueta, Cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: mide dieciséis punto ochenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad del señor Santo Justo Argueta Pereira, cerco de púas de por medio, hasta llegar a donde dieron principio estos linderos.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. c. No. C000252-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GEOVANY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, actuando como Apoderado General Judicial del señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ CHAVARRIA; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Ubicado en Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide cuarenta punto ochenta y nueve metros, colinda con terrenos de la señora Sofía del Carmen Martínez Molina, lindero sin materializar; AL ORIENTE: mide dieciséis punto cuarenta y dos metros; colinda con terreno de la señora Marta Martínez Ramírez, cerco vivo de por medio; AL SUR: mide cuarenta y siete punto cero siete metros, colinda con terreno del señor Ilario Hernández Hernández, con muro de ladrillo y malla ciclón y AL PONIENTE: mide diez punto ochenta y seis metros, colinda con terreno Propiedad de Asociación de Mujeres, calle de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble lo adquirió el señor Juan Francisco Martínez Chavarría, por compraventa que le hizo al señor José Calazan Martínez Argueta.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las nueve horas y diez minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. c. No. C000257-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020190218

No. de Presentación: 20200310348

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FEDERICO GUILLERMO SANDOVAL AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión Santa Risa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAN ARTESANAL.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000199-2

No. de Expediente: 2020187607

No. de Presentación: 20200305801

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de JOSE ADOLFO TORRES CORLETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión EL GASTRÓNOMO y diseño, que servirá para: EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000810-2

No. de Expediente: 2020189796

No. de Presentación: 20200309696

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO MARQUEZ CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras ruts. Art Studio Marketing y Shop y diseño, que se traduce al castellano ruts. Arte Estudio Mercadeo y Tienda, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A: ESTUDIO CREATIVO ESPECIALIZADO EN MARKETING DIGITAL, DISEÑO Y ARTES VISUALES.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000850-2

No. de Expediente: 2020189838

No. de Presentación: 20200309758

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ LEONEL MARTÍNEZ LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase INVERSIONES Xela y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS Y ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. F001029-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020187826

No. de Presentación: 20200306214

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

ULTRA AHORRO

Consistente en: la expresión ULTRA AHORRO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ULTRAKLIN inscrita al Número 53 del libro 166 de Marcas, que servirá para: ATRAER ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, INCLUYENDO TODO TIPO DE JABONES DE LAVANDERÍA Y DE MANOS, SUAVIZANTES Y DETERGENTES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000803-2

No. de Expediente: 2020187825

No. de Presentación: 20200306213

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

ULTRA FUERZA

Consistente en: la expresión ULTRA FUERZA. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ULTRAKLIN inscrita al Número 53 del libro 166 de Marcas, que servirá para: ATRAER ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, INCLUYENDO TODO TIPO DE JABONES DE LAVANDERÍA Y DE MANOS, SUAVIZANTES Y DETERGENTES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA. NO TIENE VALIDEZ LEGAL.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000806-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por acuerdo tomado por su Junta Directiva, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, convoca a sus accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas con treinta minutos del día lunes veintiocho de diciembre del año dos mil veinte. Dicha Junta se celebrará en las oficinas de la Sociedad, situadas en Avenida Miramundo y Calle Tacuba, Número Veintisiete, Urbanización Santa Elena, de la ciudad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General, El Estado de Resultados del Ejercicio, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio 2019.

SEGUNDO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios. TERCERO: Elección de Junta Directiva.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea, Ochocientas ochenta y siete mil novecientos cincuenta acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día martes veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, a la misma hora y en el mismo lugar, señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MIRNA DEL CARMEN BONILLA VDA. DE JIMENEZ,

DIRECTORA SECRETARIA.

EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000220-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad LIEBES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por acuerdo tomado por su Junta Directiva, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, convoca a sus accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las once horas con treinta minutos del día lunes veintiocho de diciembre del año dos mil veinte. Dicha Junta se celebrará en las oficinas de la Sociedad, situadas en Avenida Miramundo y Calle Tacuba, Número Veintisiete, Urbanización Santa Elena, de la ciudad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados del Ejercicio, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio 2019.

SEGUNDO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea Veintidós mil ochocientas cincuenta acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día martes veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, a la misma hora y en el mismo lugar, señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MIRNA DEL CARMEN BONILLA VDA. DE JIMENEZ,

DIRECTORA SECRETARIA.

LIEBES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000221-2

SUBASTA PUBLICA

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Mercantil, bajo el número de expediente EMC-8-4-2008; promovido inicialmente por los licenciados Carla María Méndez Reyes, Nelson Omar Guerra Trinidad,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Roberto Eduardo Calderón Barahona y continuado por el licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, como representante procesal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO, con número de Identificación Tributaria 0614-080692-104-0, en contra del señor Carlos Alberto Dugón Flores, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Cédula de Identificación Personal número 8-1-16275 reclamándole el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses convencionales, intereses moratorios, cuota de seguros y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: identificado como lote "7" del polígono "H", de la Urbanización Jiboa, ubicada sobre la Séptima Calle Oriente y Final Avenida El Cementerio del Barrio El Santuario de la ciudad de San Vicente, de un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda al NORTE: Línea recta de cinco metros, al ESTE: línea recta de diez metros, al SUR: Línea recta de cinco metros y al OESTE: línea recta de diez metros. Inscrito bajo la matrícula 70041977-000000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro con sede en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000934-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

DESARROLLOS COSTA DEL SOL S.A. DE C.V.

DESARROLLO COSTA DEL SOL S.A. DE C.V.,

COMUNICA. Que a sus oficinas se ha presentado el Señor Jefferson Christen Holman en calidad de propietario del certificado de acciones No. 5 que ampara 700 acciones, numeradas del 2801 al 3500, solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil veinte.

ANA CRISTINA LAZO DE HOLMAN,

SECRETARIA DE LA JUNTA.

DESARROLLO COSTA DEL SOL S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000213-2

AVISO

EL BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Sr.: Roberto Antonio Pérez Avila, como propietario del certificado de depósito referencia 31-001-000875-2 emitido por este Banco, por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($4,500.00), a un plazo de 180 días mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. El señor Roberto Antonio Pérez Ávila solicita la reposición de dicho certificado por manifestar habérsele extraviado, siendo el señor Roberto Antonio Pérez Ávila el que aparece registrada como titular de la referencia de dicho certificado de depósito en este Banco. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ANTONIA ELIZABETH MORALES DE ALAS,

SUBJEFE AGENCIA MAGNOLIAS,

BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. C000231-2

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la señora Cecilia Isabel Rivas, propietaria del certificado de depósito a plazo fijo No 04295 por valor de dos mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US $2,150.00), solicitando la reposición de dicho certificado a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 19 de noviembre de 2020.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,

CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA

SOCIEDAD COOPERATIVA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F000926-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020187608

No. de Presentación: 20200305802

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de JOSE ADOLFO TORRES CORLETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL GASTRÓNOMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); ENTREGA A DOMICILIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000811-2

No. de Expediente: 2020190317

No. de Presentación: 20200310487

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO GERARDO AMADOR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO. Solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Santa Diabla y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000813-2

No. de Expediente: 2020189132

No. de Presentación: 20200308623

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEYLA JACQUELINE PARADA DE PLANA BOTER, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIEL EUGENIA CORDON DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OLIV y diseño. Sobre la palabra Oliv que del idioma sueco al castellano se traduce como Aceituna, no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, la protección de la marca se da en su conjunto tomando en consideración sus colores y tipo de letra, Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE OLIVA PARA USO CULINARIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000859-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020187348

No. de Presentación: 20200305189

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase WBM WeBelivMagnus y diseño, la palabra We se traduce al castellano como: nosotros, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; AGENCIAS DE PUBLICIDAD, AGENCIAS DE COLOCACIÓN, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ALQUILERES DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD TELEVISADA, PUBLICIDAD MÓVIL, PUBLICIDAD, ROTULACIÓN Y GESTIÓN DE ANUNCIOS A TRAVÉS DE VALLAS PUBLICITARIAS FIJAS O MÓVILES, GESTIÓN AMBIENTAL; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA A EMPRESAS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y ACTIVIDADES COMERCIALES; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRAS; VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASESORÍA EN PROMOCIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD Y MERCADEO, PROMOVER LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS VÍA REDES INFORMÁTICAS, DE COMUNICACIÓN Y SOCIALES; DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ADMINISTRACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MAYORISTA Y MINORISTA; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, DIFUSIÓN DE ASUNTOS PUBLICITARIOS, ANÁLISIS DE PRECIO DE COSTE, INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE MARKETING, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS DE MERCANCÍAS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL, PRESENTACIÓN DE MERCANCÍAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA FINES MINORISTAS, PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ÓRDENES DE COMPRA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE REUBICACIÓN PARA EMPRESAS PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS PARA FINES DE NEGOCIOS EN INTERNET; FACILITACIÓN EN LINEA DE INFRAESTRUCTURA PARA NEGOCIOS; ASESORÍA DE NEGOCIOS EN RELACIÓN A LA COMPRA DE PRODUCTOS PARA SU VENTA A TRAVÉS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA, MOSTRADORES DE COMIDA PARA LLEVAR, PANADERÍAS, CAFETERÍAS, RESTAURANTES, SUPERMERCADOS, Y A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL DETALLE EN LÍNEA QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE TIENDAS EN LÍNEA AL DETALLE CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS; ACCESO ANTICIPADO A DESCUENTOS Y OFERTAS AL POR MENOR; SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA; TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA QUE OFRECEN UNA AMPLIA GAMA DE BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE TIENDA AL POR MENOR EN LÍNEA QUE INCLUYEN GRABACIONES DE PALABRAS HABLADAS, LIBROS ELECTRÓNICOS Y JUEGOS DE COMPUTACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN EL CAMPO DE LOS COMESTIBLES, ALIMENTOS FRESCOS Y PREPARADOS; CONFITERÍA; GALLETAS; CHOCOLATES; AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS, JUGOS, ZUMOS Y NÉCTARES DE FRUTOS ASÍ COMO PARA SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LÍQUIDOS; PREPARACIONES NUTRITIVAS LÍQUIDAS PARA ALIMENTACIÓN ORAL Y PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS LÍQUIDAS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO FUNCIONAL, SUPLEMENTO NUTRICIONALES LÍQUIDOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS EN FORMA DE BEBIDA; SUPLEMENTOS NUTRICIONALMENTE FORTIFICADOS EN FORMA DE BEBIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000869-2

No. de Expediente: 2020190785

No. de Presentación: 20200311335

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ALEXANDER OCHOA MENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAFE LUZ NEGRA, SOCIEDAD ANONIMA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFE LUZ NEGRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAFE NEGRA LUZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE CAFETERÍA, SERVICIOS DE COMEDOR, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE SERVICIO RÁDIO Y PERMANENTE [SNACK BAR], SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000936-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020189097

No. de Presentación: 20200308550

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CELINA BEATRIZ CHAHIN DE DAURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DIVERSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DIVERSION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXILYTE

Consistente en: la expresión MAXILYTE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000191-2

No. de Expediente: 2020189780

No. de Presentación: 20200309673

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CELINA BEATRIZ CHAHIN DE DAURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DIVERSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DIVERSION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pd PLASTIC DEPOT y diseño, que se traducen al castellano como Depósito de Plásticos. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000192-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020186049

No. de Presentación: 20200302114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIA AYALA RUBALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRIHIGADO

Consistente en: la expresión NUTRIHIGADO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000222-2

No. de Expediente: 2020189983

No. de Presentación: 20200309995

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MADELINE DE JESUS SOLIS BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MADELINE SOLIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARETES, COLLARES, PULSERAS, ANILLOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CALZADO, Y SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000755-2

No. de Expediente: 2020188051

No. de Presentación: 20200306717

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHAKA ARITOS

Consistente en: las palabras SHAKA ARITOS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000791-2

No. de Expediente: 2020188056

No. de Presentación: 20200306722

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionali-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Shaka Aritos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000793-2

No. de Expediente: 2020188052

No. de Presentación: 20200306718

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHAKA RICE

Consistente en: las palabras SHAKA RICE, la palabra RICE se traduce al idioma castellano como arroz, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000794-2

No. de Expediente: 2020188054
No. de Presentación: 20200306720
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Shaka Infladitos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000796-2

No. de Expediente: 2020188053
No. de Presentación: 20200306719
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHAKA FRUITS

Consistente en: las palabras SHAKA FRUITS, la palabra FRUITS se traduce al idioma castellano como frutas, que servirá para: AMPA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000797-2

No. de Expediente: 2020188050
No. de Presentación: 20200306716
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Shaka Flakes y diseño, donde la palabra flakes se traduce al castellano como copos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000798-2

No. de Expediente: 2020188055
No. de Presentación: 20200306721
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHAKA INFLADITOS

Consistente en: las palabras SHAKA INFLADITOS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000800-2

No. de Expediente: 2020189412
No. de Presentación: 20200309077
CLASE: 25, 35, 40.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RENE VANEGAS RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra EL ARTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS Y PRENDAS DE VESTIR CON DISEÑOS Y TIPOGRAFÍA PROPIA, Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE CAMISAS Y PRENDAS DE VESTIR CON DISEÑOS Y TIPOGRAFÍA PROPIA. Clase: 35. Para: AMPARAR SERVICIOS DE SERIGRAFÍA: PERSONALIZACIÓN DE CAMISAS MEDIANTE LA TÉCNICA DE LA SUBLIMACIÓN, VINIL. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000801-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020187242

No. de Presentación: 20200304964

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Eco Bio LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORUM

Consistente en: la palabra NORUM, que servirá para: AMPARAR: PROBIÓTICO DE USO VETERINARIO PARA MEJORAR LA EFICACIA Y CONVERSION ALIMENTICIA Y PARÁMETROS PRODUCTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000816-2

No. de Expediente: 2020187738

No. de Presentación: 20200306036

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARGYNETIK

Consistente en: la palabra ARGYNETIK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000817-2

No. de Expediente: 2020186108

No. de Presentación: 20200302210

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUPERBIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS CON SABOR A FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS Y BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE, Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000835-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020186519

No. de Presentación: 20200302935

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANFIR

Consistente en: la palabra CANFIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000844-2

No. de Expediente: 2020190248

No. de Presentación: 20200310389

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANDRES MOLINS DAGLIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS MONERVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Preciosa

Consistente en: la palabra Preciosa y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000855-2

No. de Expediente: 2020183905

No. de Presentación: 20200297595

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BioClin B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Multi-Mam

Consistente en: la expresión Multi-Mam y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS, INCLUYENDO AQUELLAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GINECOLÓGICAS, REMEDIOS HOMEOPÁTICOS Y FITOTERAPEUTAS; PREPARACIONES SANITARIAS Y DESINFECTANTES; MATERIAL PARA APÓSITO: COMPRESAS; COMPRESAS CON EL PROPÓSITO DE RELAJAR Y ACONDICIONAR EL PEZÓN DURANTE LA LACTANCIA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y ALIMENTOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN FORMA DE PASTILLAS, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS; POLVOS Y CAPSULAS Y EN FORMA LÍQUIDA PARA USOS DIETÉTICOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS CON FINES NO MÉDICOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES NO PARA FINES MÉDICOS, PARA LA SIMULACIÓN DE LACTANCIA; VITAMINAS Y PREPARACIONES DE VITAMINAS INCLUYENDO PASTILLAS EFERVESCENTES; PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA PIEL DEL PECHO Y PEZONES, TALES COMO LOCIONES, GELES, BÁLSAMOS Y LANOLINA, COMPRESAS IMPREGNADOS CON SOLUCIONES DE CURACIÓN, LIMPIEZA E HIDRATACIÓN TÓPICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000856-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020186141

No. de Presentación: 20200302263

CLASE: 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Group Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Let's Make Life Delicious! y diseño, que se tradcuen al castellano como hagamos la vida deliciosa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS, BEBIDAS PARA BEBÉS, POLVO LÁCTEO PARA BEBÉS, BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA FINES MÉDICOS, ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA FINES MÉDICOS, BEBIDAS LÁCTEAS MALTEADAS ADAPTADAS PARA FINES MÉDICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, MANTEQUILLAS. YOGUR; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; QUESO; QUESO PROCESADO; QUESO CREMA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES: ACEITE VEGETAL PARA UNTAR; VERDURAS EN CONSERVA Y CONGELADAS; MERMELADAS, SALSAS DE FRUTAS; FRIJOLES PROCESADOS; CONSERVAS Y VERDURAS; PEPINILLOS; ENSALADAS; COBERTURA DE POSTRE BATIDA; INGREDIENTES BATIDOS A BASE DE LÁCTEOS Y VEGETALES; NUECES: MANÍ SIN CÁSCARA, MANTEQUILLA DE MANÍ, MANÍ PARA UNTAR: PURÉ DE TOMATE EN LATA; PAPAS CONGELADAS; APERITIVOS Y MERIENDAS CONGELADOS, Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS: TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO [AGUA CONGELADA], ADEREZOS PARA ENSALADAS, MAYONESA, RÁBANO PICANTES; CONDIMENTOS Y SALSAS; JARABE; SALSA DE PEPINILLOS DULCES; SOPA; BOCADILLOS; ADOBOS; PUDÍN; MEZCLA DE RELLENO QUE CONTIENEN PAN; MALVAVISCOS: CENAS EN CAJA COMPUESTAS DE UN PRODUCTO DE GRANO; PASTA DE TOMATE; APERITIVOS Y MERIENDAS CONGELADOS; COBERTURAS DE POSTRE; POSTRES CONGELADOS; GALLETAS; OBLEAS; PASTA; ARROZ; PIZZA; FIDEOS; SALSA DE SOYA; SALSA DE TOMATE Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; ZUMOS (ZUMOS DE FRUTAS Y ZUMOS DE VERDURAS); BASES PARA HACER REFRESCOS ENDULZADOS O AROMATIZADOS; REFRESCOS; MEZCLAS LIQUIDAS Y EN POLVO PARA HACER REFRESCOS; AGUA GASEOSA. AGUA DE SODA. EXTRACTOS Y POLVOS Y ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, CONCENTRADOS VEGETALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000857-2

No. de Expediente: 2020187659

No. de Presentación: 20200305918

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra oca y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGIZANTES, ISOTÓNICAS Y ORGÁNICAS; Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS SABOR A FRUTA. Clase: 32.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veintisiete de Julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000861-2

No. de Expediente: 2020186649

No. de Presentación: 20200303321

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Petit JUGAZZO! y diseño, donde la palabra Petit se traduce al castellano como pequeño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000862-2

No. de Expediente: 2020188015

No. de Presentación: 20200306622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DULCEMANIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANI2 GO

Consistente en: las palabras SANI2 GO, la palabra GO se traduce al idioma castellano como IR, que servirá para: AMPARAR: ALCOHOL EN GEL PARA DESINFECTAR Y JABÓN LÍQUIDO ANTIBACTERIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000863-2

No. de Expediente: 2020186112

No. de Presentación: 20200302218

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPERBIA INMUNE y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS CON SABOR A FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS Y BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE, Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000866-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020186106

No. de Presentación: 20200302207

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUPERBIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NUTRITIVAS LÍQUIDAS PARA ALIMENTACIÓN ORAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LÍQUIDOS: SUPLEMENTOS NUTRICIONALMENTE FORTIFICADOS EN FORMA DE BEBIDAS: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS EN FORMA DE BEBIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000867-2

No. de Expediente: 2020190014

No. de Presentación: 20200310045

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Frijol Rojo de Seda San Benito y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLA, GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000879-2

No. de Expediente: 2020190013

No. de Presentación: 20200310044

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras CEMERSA Harina de arroz San Benito y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE ,TE, ARROZ, HARINAS Y PREPARACIONES EN BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000880-2

No. de Expediente: 2020190570

No. de Presentación: 20200310938

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL, en su calidad de APODERADO de CEN-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO-AMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CEMERSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARROZ, HARINAS Y PREPARACIONES EN BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000881-2

No. de Expediente: 2020189664

No. de Presentación: 20200309478

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL, en su calidad de APODERADO de LUISA DANIELLA MEDRANO MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DALÚ
skincare

Consistente en: la frase DALÚ skincare, que se traduce al castellano como Dalú ciudado de la piel. Sobre la palabra Skincare que se traduce al castellano como cuidado de la piel, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesarios para los productos que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESCENCIALES, COSMETICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES Y DENTRIFICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000883-2

No. de Expediente: 2020190169

No. de Presentación: 20200310277

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENIFFER ALEJANDRA SOLIS VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase Lash and Brow DESING-SUPPLIES y diseño, que se traduce al castellano como Diseño y venta de cejas y pestañas, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS DE PESTAÑA, PESTAÑAS SINTÉTICAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: EXTENSIONES DE PESTAÑA PELO A PELO, DISEÑO DE CEJAS MICRO-BLANDING, DISEÑO DE CEJAS CON HILO, PIGMENTACIÓN EN CEJAS, LAMINADO DE CEJAS, MICRO PIGMENTACIÓN, MAQUILLAJE SEMIPERMANENTE EN ROSTRO, LIFTING DE PESTAÑAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000890-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALONSO HERNANDEZ AVILES, conocido por ALONSO HERNANDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Benita Hernández, y de Santiago Avilés, ya fallecidos; quien falleció a las trece horas del día doce de junio del año dos mil catorce, en cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO JIMENEZ HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cero setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintidós - dos, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dos - cero diez mil trescientos cincuenta y seis - ciento uno - uno; en su concepto de HIJO del causante. Art. 988 N°. 1° del Código Civil. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000134-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las catorce horas y cinco minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SALVADOR DE JESUS RAMOS ESCOBAR, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ RAMOS, quien fue de treinta y siete años de edad, jornalero, fallecido a las veintiuna horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis, en calle Principal de Cantón Lomas de Alarcón, Cooperativa Las Brumas, de esta jurisdicción, su último domicilio, en concepto de padre del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y veinte minutos del día diez de Noviembre del año dos mil veinte.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000300-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día ocho de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RIGOBERTO RUIZ ARGUETA, quien fue de Cincuenta y Dos años de edad, Jornalero, Casado, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho ocho ocho uno uno uno guion uno, falleció en el Hospital Naciónal San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a las Ocho horas Treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor ADIEL RIGOBERTO RUIZ LOZA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: CERO SEIS DOS SEIS OCHO SIETE SEIS CUATRO GUION OCHO, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: UNO DOS UNO OCHO GUION DOS CERO CERO NUEVE CERO UNO GUION UNO CERO UNO GUION CERO; YESICA LIZETH RUIZ LOZA, de veintitrés años de edad, ama de casa del domicilio de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad Número: CERO CINCO TRES TRES CUATRO SIETE SEIS DOS GUION UNO; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: UNO DOS UNO OCHO GUION TRES UNO CERO UNO NUEVE SEIS GUION UNO CERO UNO GUION DOS; y NEHEMIAS ISAI RUIZ LOZA, de veinticinco años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: CERO CUATRO NUEVE OCHO TRES DOS SIETE CERO GUION TRES; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: UNO DOS UNO OCHO GUION CERO SIETE CERO CUATRO NUEVE CUATRO GUION UNO CERO DOS GUION CINCO, estos hijos del causante.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000303-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Miguel Ángel Zaldaña, quien actúa en nombre y representación de los señores, 1) MILTON ERNESTO MONROY ARÉVALO, 2) GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MEDINA, y; 3) ROSAURA PATRICIA AREVALO DE AREVALO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 506-20-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

horas once minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante señor ADOLFO AREVALO, quien fue de 77 años de edad, Motorista, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, quien falleció en Colonia Magaña, en el departamento y ciudad de Santa Ana, el día 21 de diciembre de 2019, siendo este lugar su último domicilio, quien fue hijo de Rosaura Arévalo, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas treinta y un minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000321-3

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: HILDA GLORIA MENJIVAR DE ROMUALDO, quien es de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Nutrición, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00141996-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-180168-101-7, en calidad de esposa sobreviviente del de cujus y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a LUIS ROBERTO ROMUALDO MENJIVAR y ANA MARIELA ROMUALDO MENJIVAR ambos en la calidad de hijos del de cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO ROMUALDO GONZÁLEZ, ocurrida en San Salvador, a las tres horas con veinte minutos del día nueve de Julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, Originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo hijo de MARÍA DE LAS MERCEDES MUNTO DE ROMUALDO conocida por MARÍA DE LAS MERCEDES GONZÁLEZ, MARÍA MUNTO, MARÍA GONZÁLEZ y MARÍA MUNTO GONZÁLEZ (fallecida) y MANUEL HUMBERTO ROMUALDO VÁSQUEZ, MANUEL HUMBERTO ROMUALDO o MANUEL ROMUALDO (fallecido).

Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante ROBERTO ANTONIO ROMUALDO GONZÁLEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000360-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROGELIO DERAS, quien falleció a las quince horas cincuenta y dos minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinte, en Hospital Regional, ISSS, Sonsonate, Sonsonate, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de los señores ROGELIO ALEXANDER, EMERSON YOVANY, ROXANA BEATRIZ y ENMANUEL DE JESUS, todos de apellidos DERAS RAMOS, en calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veintiséis minutos del día once de noviembre de dos mil veinte.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000409-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diez de noviembre de dos mil veinte.- Se ha tenido por aceptada expresamente de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario a la señora ANA HIGINIA GARCIA DE VENTURA conocida por ANA VIRGINIA GARCIA DE VENTURA, ANA IGINIA GARCIA DE VENTURA y ANA INGINIA GARCIA, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, hija de Virginia García, con Documento Único de Identidad número 00509018-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-110160-101-3, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante JOSE BERNARDO VENTURA HERNANDEZ, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ DE VENTURA, ésta en calidad de madre sobreviviente del Causante JOSE BERNARDO VENTURA HERNANDEZ; de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE BERNARDO VENTURA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, comerciante, originario y del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, y de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Gonzalo Ventura (ya fallecido) y de María Isabel Hernández, (Sobreviviente), con Documento Único de Identidad número 02711509-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

número 1102-141150-101-8; de parte de la señora ANA HIGINIA GARCIA DE VENTURA conocida por ANA VIRGINIA GARCIA DE VENTURA, ANA IGINIA GARCIA DE VENTURA y ANA INGINIA GARCIA, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, hija de Virginia García, con Documento Único de Identidad número 00509018-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-110160-101-3, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante JOSE BERNARDO VENTURA HERNANDEZ, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ DE VENTURA, ésta en calidad de madre sobreviviente del Causante JOSE BERNARDO VENTURA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, comerciante, originario y del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, y de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Gonzalo Ventura (ya fallecido) y de María Isabel Hernández, (Sobreviviente), con Documento Unico de Identidad número 02711509-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-141150-101-8; quien falleció a las seis horas y diez minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, con asistencia médica, a consecuencia de NEUMONIA, FIBROSIS PULMONAR, ENTORNO DEL PULMON, siendo su último domicilio, el Barrio San José, Segunda Avenida Sur, Casa número cuarenta y tres, Berlín, Departamento de Usulután; confiriéndole a la aceptante ANA HIGINIA GARCIA DE VENTURA conocida por ANA VIRGINIA GARCIA DE VENTURA, ANA IGINIA GARCIA DE VENTURA y ANA INGINIA GARCIA; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil veinte.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. F000413-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día tres de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CATARINO GUZMAN URIAS, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, agricultor, originario del y del domicilio de la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete tres cero siete tres-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-tres cero cero cuatro cinco uno-uno cero uno-cinco; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejo el de cujus, de parte del señor NATIVIDAD ECHEVERRIA FLORES DE GUZMAN, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres cuatro seis cero ocho-uno, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno seis cero nueve cinco cero-uno cero uno-cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y concesionaria del derecho hereditario que le correspondían a las señoras MARIA ROSARIO GUZMAN DE URIAS, y MARIA ANGELA GUZMAN DE PINEDA, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F000430-3

LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día dieciséis de abril de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó la señora MARIA MARCOS AREVALO GUEVARA, quien fue de setenta y tres años de edad, Doméstica, Soltera, hija de Martín Arévalo (fallecido) y la señora Juana Guevara (fallecida); de parte del señor: VICTORINO AREVALO GUEVARA, en calidad de hijo de la causante; el aceptante es representado por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000432-3

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Edgar Pérez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Roberto Platero Bolaños conocido por Roberto Platero, quien fuera de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, fallecido el día cuatro de abril de dos mil veinte, siendo la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-67-2020-4, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora: Mercedes Eugenia Platero Martínez, mayor de edad, enfermera, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01909544-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-240973-101-7, en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ciriaca Martínez de Platero, como cónyuge sobreviviente del causante; consecuentemente confiérasele la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora Mercedes Eugenia Platero Martínez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas con diecisiete minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinte.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000438-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado MILTON BLADIMIR BERNARDINO LÚE, quien actúa en nombre y representación de FRANCISCO JAVIER FLORES SIGÜENZA, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Ernesto Flores Sigüenza, quien también es hijo sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 18-20-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, que a su defunción dejara el señor MERCEDES SIGÜENZA conocida por CARMEN SIGÜENZA, MERCEDES DEL CARMEN SIGÜENZA, MERCEDES SIGÜENZA VIUDA DE FLORES quien fue de 78 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del departamento de Sonsonate, siendo hija de María Sigüenza, habiendo fallecido el día 11 de mayo de 2017, siendo Santa Ana su último domicilio, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas treinta y un minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000442-3

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San de Miguel.

HACE SABER: que por resolución emitida por este juzgado, el día once de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ROSA ARMINDA SERRANO DE VEGA, quien fue de setenta y siete años de edad, secretaria comercial, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, San Miguel, nacionalidad Salvadoreño, hija de los señores Maria Antonia Ortiz Conocida por Antonia Ortiz y Carlos Serrano, fallecida el día veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora LOURDES

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARMINDA VEGA SERRANO, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00905796-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-200567-001-4, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Orestes Vega Salmerón, cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora LOURDES ARMINDA VEGA SERRANO, como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Orestes Vega Salmerón, cónyuge de la causante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000444-3

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante FERNANDO LOZANO DÍAZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, soltero, pensionado, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, hijo de Fernando Díaz y María Antonia Lozano, fallecido el dieciocho de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA ELIA DÍAZ FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número 03910597-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-021164-101-9, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000446-3

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ LUIS SORTO, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Santos Sorto, fallecido el día ocho de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA LIDIA OLIVAR DE SORTO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01981361-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-030959-101-0, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RUBIA CRISTELA SORTO DE PAZ, ELEAZAR ENOC SORTO OLIVAR y FLOR YANIRA SORTO OLIVAR, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000450-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. ALDO CÉSAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día doce de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GERTRUDIS OLIVA DE GUARDADO, conocida por MARIA GERTRUDIS OLIVA y GERTRUDIS OLIVA, quien falleció a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de abril del dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo San Francisco Lempa, municipio de este Departamento, su último domicilio, de parte de la señora REINA ISABEL GUARDADO DE GUEVARA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores JOSE LUIS GUARDADO OLIVA, CARLOS ANTONIO GUARDADO OLIVA y CARMEN ELENA GUARDADO DE MELGAR, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinte minutos del día doce de noviembre del dos mil veinte. LIC. ALDO CÉSAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000463-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada ELIZABETH ABIGAIL HUEZO MARTÍNEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de EVELYN JEANNETTE ARÉVALO CEA y de LUIS ALFREDO ARÉVALO CEA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante LUIS ALONSO ARÉVALO, quien era de sesenta y un años de edad, salvadoreño, estudiante, soltero, quien falleció el día nueve de mayo del presente año a las siete horas y cinco minutos, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, a consecuencia de un Shock Séptico, Cáncer de Páncreas, siendo su último domicilio Colonia Gerardo Barrios, Pasaje Guillen, de esta ciudad y departamento, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00561-20-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante señor LUIS ALONSO ARÉVALO, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000477-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ANA ALICIA GUZMÁN GÓMEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo la referencia 24-AHI-20(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE TRIGUEROS HERNÁNDEZ, quien falleció en el Hospital Comunitario Riverside, California, de los Estados Unidos de América, el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en el país, en el Barrio San Antonio, casa número Cuarenta y Cinco, de la ciudad de El Congo, originario de la ciudad de El Congo, Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora AGUSTINA MIRIAN VIDES DE TRIGUEROS conocida por AGUSTINA BENAVIDES y AGUSTINA VIDES, en calidad de esposa sobreviviente del causante JORGE TRIGUEROS HERNÁNDEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000508-3

LICENCIADO BALTAZAR BELTRAN HERNANDEZ, Juez de Primera Instancia Suplente, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día doce de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA MERCADO, conocida por MARIA DE LOS ANGELES MERCADO, quien falleció a la edad de sesenta y uno años de edad, ama de casa, el día siete de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro seis cinco cinco cuatro-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-cero siete cero siete cinco ocho-uno cero uno-cero, de parte de ANA CECILIA MERCADO ORTIZ, de cuarenta y uno años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero seis tres tres cuatro ocho siete cinco-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero cinco cero uno siete nueve-uno cero siete-cero, en concepto de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas diez minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte. LIC. BALTAZAR BELTRAN HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F000516-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: SANTOS CORINA HERRERA DE CANALES, de 43 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02735335-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-030577-101-0; de la herencia que en forma Intestada, dejó el causante MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, quien fue de 62 años de edad, casado, agricultor, originario de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Vicente Canales y Lucinda Canales, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad número 02682790-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-041056-101-3; quien falleció a las 6 horas y 0 minutos del día 14 de marzo del año 2019, a consecuencia de "Paro cardio respiratorio"; con asistencia médica, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el Cantón El Tablón, del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, lugar su último domicilio, en concepto de esposa del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F000518-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día ocho de octubre de dos mil quince, en Cas. Nueva Esperanza, Cantón La Ceiba, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora JESUS ESTELI ORELLANA conocida por JESUS ORELLANA y por JESUS GRANDE, de parte del señor FELIX GRANDE GARCIA, en calidad de hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F000698-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la señora WENDY XIOMARA RAMIREZ CAÑAS, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve nueve cuatro dos nueve-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro uno uno siete siete-uno dos ocho-seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en Comunidad Divina Providencia Dos, final Veinte Avenida Norte, del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el cual es de las medidas y linderos siguientes: A partir del esquinero nor-oeste o mojón uno, de coordenadas geodésicas longitud X cuatro ocho cero cinco uno cero punto cinco siete y latitud Y dos ocho seis nueve nueve punto tres tres, con los linderos siguientes: AL NORTE: Línea quebrada compuesta de dos tramos, que se describen, tramo uno-dos, línea recta de diez punto veintiséis metros y rumbo Sur sesenta grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este, tramo dos-tres línea recta de cero punto ochenta y seis metros y rumbo Sur, setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Este, colindando estos tramos con inmueble propiedad de Rosa Imelda Mejia y con inmueble propiedad de Patricia Claribel Ramírez; AL ESTE: Línea quebrada compuesta de dos tramos, tramo tres-cuatro, línea recta de uno punto sesenta y nueve metros y rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste, tramo cuatro-cinco línea recta de tres punto setenta y cuatro metros y rumbo Sur veintinueve

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste, colindando estos tramos con inmueble propiedad de Rosana Amarilis Hernández y con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo; AL SUR: Tramo cinco-seis línea recta de diez punto ochenta y cinco metros y rumbo Norte cincuenta y nueve grados trece minutos veintiocho segundos Oeste, colindando este tramo con inmueble propiedad de Rosa Amelia Valdez Paredes; y AL OESTE: Tramo seis-uno, línea recta de cuatro punto noventa y dos metros y rumbo Norte veintiocho grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este, colindando este tramo con inmueble propiedad de Hugo Orlando Linares, Avenida Cuscatancingo, de por medio llegando así al esquinero que dio inicio a la presente descripción. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS de acuerdo al plano presentado del terreno. Que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble lo adquirió por posesión material por más de diez años como exige la ley; y lo valora en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio, se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, dieciocho de noviembre de dos mil veinte. HEICY MARISELA FLORES DE SANCHEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ANA LISSETTE ESTRADA ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000332-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora YAQUELIN ARELI FERRER REGALADO, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho cinco seis cero nueve-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cuatro-cero tres uno uno ocho cinco-uno cero uno-cinco; solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio SAN FRANCISCO, NUMERO S/N, del municipio de CUISNAHUAT, departamento de SONSONATE, con capacidad de TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Dalila Marleni Ferrer Ibáñez; AL ORIENTE: Gumercindo Santos; AL SUR: Reyna Isabel Carias de Ferrer: y al PONIENTE: Douglas Antonio Ferrer Coreto, callejón de por medio; el inmueble en mención lo tiene por compra efectuada a el señor Samuel Ferrer Coreto, el día diecisiete de marzo del año dos mil ocho, y posesión material por más de diez años consecutivos y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat departamento de Sonsonate, a doce de octubre del año dos mil veinte. GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUÍN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000478-3

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal, del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor MARCO ANTONIO FUENTES GALDAMEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San José, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte once grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cero punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de Ismelda Alfaro, muro de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur catorce grados veinticinco minutos cero seis segundos Este y una distancia de seis punto dieciocho metros; colindando en este tramo con Cancha de Futbol la Maraña, Propiedad de Alcaldía Municipal de Chalatenango, tercera avenida norte de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con propiedad de Francisco Ramiro Menjivar Menjivar, muro de ladrillo propio en el tramo uno y pared de ladrillo del colindante del tramo dos al tramo cinco, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ismelda Alfaro con lindero de muro de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, once de noviembre del año dos mil veinte. DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000489-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada FLOR DE MARIA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora EMIGDIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica Caserío Los Cimientos, Cantón Joya del Matazano, Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CINCUENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, que se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de sesenta y ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; colindando con CEFERINO LÓPEZ CASTRO hoy HÉCTOR SÁNCHEZ, con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ciento veintidós punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ciento un punto noventa y cinco metros; colindando con ANTOLIN CASTILLO AMAYA hoy CIDIA EMELI CASTILLO, con cerco sin materializar. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto trece metros; colindando con ROSA VÁSQUEZ AMAYA hoy LEONILO ROMERO con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados treinta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de ciento sesenta y un punto treinta y dos metros; colindando con CARLOS HUMBERTO GUERRA CAMPOS con cerco sin materializar. Así se llega al vértice nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho Inmueble se valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y quince minutos del día once de Noviembre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. F000272-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA VIRGILIA MEJIA VIUDA DE LEMUS, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio, Jutiapa, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero cinco tres siete nueve cero siete-dos y número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro -cero dos uno dos cinco ocho-uno cero uno-seis, por medio de su Apoderado Especial, Licenciada AMPARO AYALA GARCIA, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su- propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Carolina, jurisdicción de Jutiapa, Cabañas de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. LINDERO NOR TE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cero un minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados once minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; colindando con Aníbal Lemus Beltrán; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo once, Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo doce, Sur treinta y tres grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Sur doce grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Sur treinta y nueve grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo dieciséis, Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con Gerardo Amaya, con quebrada de por medio; Tramo diecisiete, Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y cuatro grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y siete grados catorce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y un grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y seis grados treinta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo veinticuatro, Norte treinta y cinco grados diez minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte dieciocho grados cincuenta minutos quince segundos Este con una distancia de ocho

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

punto treinta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte dieciséis grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con Gerardo Amaya; Tramo veintisiete, Sur sesenta y seis grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; colindando con Sucesión de Luis Escobar con calle vecinal de por medio, y antes según certificación catastral colindando con los señores Mercedes Lemus y Jose Perfecto Lemus. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cincuenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados dieciocho minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur veintiún grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo diez, Sur veintiocho grados doce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo once, Sur cero cinco grados trece minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo doce, Sur doce grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, Sur veintiún grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Sur sesenta grados diecinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo quince, Sur sesenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur veinticuatro grados cuarenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo veinte, Sur quince grados veintiséis minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur trece grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo veintidós, Sur diez grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo veintitrés, Sur veinticinco grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur quince grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo veinticinco, Sur veintiún grados once minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo veintiséis, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Sur cero cinco grados diez minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo veintiocho, Sur cero ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; colindando con Juana Ticas Escobar, y antes según certificación catastral colindando con el señor Nemesio Aguiñada Pineda LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados cero cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados catorce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; colindando con Miguel Guzmán y Apolonia Escobar, calle de por medio y antes según certificación catastral colindando con los señores Vicente Lemus, Norberta Escobar Viuda de Sibrian, Calle de por medio, Petronila Escobar de Duran, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte quince grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte cero un grados veinte minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero nueve grados treinta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo ocho, Norte cero cero grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo nueve, Norte cero tres grados cero cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cero dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo trece, Norte cero cero grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte cero dos grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo quince, Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte cero cero grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cero cero grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto diecisiete metros; colindando con Manuel Duran y Alfredo Escobar, y antes según certificación catastral colindando con el señor Alfredo Escobar Lopez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y lo estima en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F000347-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020187681
No. de Presentación: 20200305951

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PAN & CAFÉ y diseño. Se concede exclusividad del Nombre Comercial en su conjunto, ya que solo los elementos denominativos PAN, &, CAFÉ, individualmente considerados, no se puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y A SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000127-3

No. de Expediente: 2020188815
No. de Presentación: 20200308086
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA BEATRIZ ARGUETA MONTEAGUDO, en su calidad de APODERADO de GABRIEL ERNESTO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TLALPAN y diseño Sobre las palabras MEXICAN FOOD no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE PEDIDOS EN ÍNEA, Y POR VÍA TELEFÓNICA EN EL AMBITO DE RESTAURANTE, SERVICIO DE COMIDA PARA LLEVAR, Y DE REPARTO DE COMIDA Y BEBIDA A DOMICILIO, SERVICIO PARA PODER CONSUMIR EN EL RESTAURANTE BEBIDAS Y PRODUCTO ALIMENTICIO.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000266-3

No. de Expediente: 2020186019
No. de Presentación: 20200302046
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PETRONA NATALY RUBIO CRUZ conocida por PAMELA NATALY RUBIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SUPER TIENDA RUBIO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE SUPER MERCADO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000285-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Sociedad "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SETRAN, S.A. DE C.V."

La Junta Directiva de la Sociedad "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA, NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que puede abreviarse "SETRAN, S.A. DE C.V.", Sociedad de naturaleza anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-trescientos diez mil quinientos dos- ciento cuatro- tres; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO de Sociedades, folios trescientos veintiuno y siguientes del Registro de Comercio, el día dieciocho de julio del año dos mil dos; y sus Escrituras de Modificación al Pacto Social: La primera, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS de Sociedades, folios veintidós al veintinueve del Registro de Comercio, el día siete de noviembre del año dos mil once; y la segunda, al número DIECIOCHO del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del folio ciento veintidós al folio ciento treinta y siete, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece; por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas con treinta minutos del día 20 de diciembre del año dos mil veinte, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en Décima Avenida Sur, número 909, Barrio San Jacinto, San Salvador, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Nombramiento de Junta Directiva o de Administración Única.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos, la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votor. Para formar resolución sobre los puntos de Agenda y de conformidad a la Cláusula IX) de la última Escritura de Modificación de la Sociedad en relación al artículo 240 del Código de Comercio, se requiere el voto de la mitad más uno de las acciones presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las ocho horas con treinta minutos del día 21 de diciembre del año dos mil veinte, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria; y la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 del Código de Comercio.

San Salvador, 19 de noviembre de 2020.

MARIO SALMERON VENTURA,

DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F000436-3

CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Vigésima cuarta de la Escritura de Constitución de ISTAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ISTAYA, S.A. DE C.V.), el Administrador Único de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas y treinta minutos del día 20 de diciembre de 2020, en el Salón de Sesiones de la Sociedad situada en Calle Los Tanques, Colonia Dolores, #224, San Salvador,

De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día martes 21 de diciembre del mismo año, a las nueve horas y treinta minutos en el mismo lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Se informa que la secretaria de la Junta General de Accionistas será la señora Erika Esmeralda Castillo Villacorta, para el desarrollo de esta junta.

San Salvador, 20 de noviembre de dos mil veinte.

EDGARDO NAPOLEON SERRANO PORTILLO,

PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD

ISTAYA. S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F000456-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las ocho horas del día domingo 7 de febrero del año dos mil veintiuno, en las instalaciones del Rancho Las Palmeras, ubicado en Colonia Las Palmeras, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo 14 de febrero del año dos mil veintiuno, a la hora y en el local antes señalado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2020; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2020, y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Representantes de Acciones que resultaren electos miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

En la Ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.

SIMÓN TADEO HERNÁNDEZ LUNA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

CARLOS ALBERTO CANALES MEDINA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

CARLOS GUZMÁN PORTILLO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000503-3

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, por la Abogada MONICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN, posteriormente por el Abogado GILBERTO ARÉVALO ARÉVALO, y actualmente por el Abogado CARLOS FABREGAT TORRENTS, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CORDOVA SORTO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "un inmueble de naturaleza urbana, marcado con el NÚMERO SIETE, DEL BLOCK ONCE, PASAJE "I", DE LA "URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO", situada en jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, cuyas medidas son: AL NORTE, Cinco punto cero cero metros. AL SUR: Cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE, Diez punto cincuenta metros. Al PONIENTE, Diez punto cincuenta metros. Con una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. En el cual existe construida una casa de sistema mixto. ". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CORDOVA SORTO, a la Matrícula número TRES CERO CERO NUEVE SEIS NUEVE CERO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000362-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, # 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán; se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 3171, solicitando la reposición por extravío de dicho certificado, por el valor de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US$1,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán, a los 13 días del mes noviembre de 2020.

KELY SARAÍ CASTANEDA DE CASTILLO,
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C000135-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470120007 de Agencia, San Miguel Roosevelt emitido el día 14-06-2019, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.40% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de noviembre de 2020.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000246-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #11130234167 de Agencia, San Miguel-centro emitido el día 29/03/2000 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 13 de noviembre de 2020.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000247-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora FLOR DE MARIA HERRERA, con Documento Único de Identidad Número 02327104-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-271171-141-5; en calidad de madre; para que se le autorice cobrar la cantidad de $340.90, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y que dejó pendiente de cobro el señor EDILBERTO ARÍSTIDES HERRERA ÁNGEL, por haber fallecido el día 6 de enero del año 2020.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 13 de noviembre de 2020.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/tres días No. F069756-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020185938

No. de Presentación: 20200301908

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000128-3

No. de Expediente: 2020187776

No. de Presentación: 20200306101

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KHALIL FRANCISCO WILFRIDO ARAUJO BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA D´ARAUJO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000295-3

No. de Expediente: 2020189984

No. de Presentación: 20200309996

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS ELECTRONICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000371-3

No. de Expediente: 2020190362

No. de Presentación: 20200310568

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CERTERA

Consistente en: la palabra CERTERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil veinte.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000407-3

No. de Expediente: 2020190629
No. de Presentación: 20200311025
CLASE: 41,
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ARTURO AGUIRRE ALGER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TENLOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TENLOT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra dale y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS EN LINEA, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000483-3

No. de Expediente: 2020190579
No. de Presentación: 20200310949
CLASE: 42.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO JIMENEZ URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MI LUGARy diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000504-3

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA S.A.,

COMUNICA: Que, en su Agencia ubicada en Plaza Comercial El encuentro, se ha presentado el beneficiario del Cheque #533711, emitido en Lourdes Colón, el día 14/10/2020 por $1,616.82 (MIL SEISCIENTOS DIECISEIS 82/100 Dólares) a nombre de Banco Azul, S.A. solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el cheque en referencia.

Lourdes Colón, a los 20 días del mes de octubre de dos mil veinte.

FATIMA LIMA,
JEFE DE VENTAS
AG. EL ENCUENTRO.

3 v. alt. No. F000312-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020187679
No. de Presentación: 20200305948
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras café PRONTO instantáneo y diseño. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto, ya que solo los elementos denominativos incorporados en el signo CAFÉ, PRONTO,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTANTANEO individualmente considerados, no se puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ SOLUBLE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000126-3

No. De Expediente: 2020187633
No. De Presentación: 20200305875
Clase:03,25
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LISSETTE CRISTALINA CANALES DE RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES PARA LA SOSTENIBILIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase June FASHION STORE y diseño, que se traduce al castellano como Tienda de Moda June, se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra June, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios para los productos que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICOS, MAQUILLAJE Y PERFUMERÍA. Clase: 03. Para AMPARAR ROPA, CALZADO. Clase:25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000138-3

No. de Expediente: 2020190575
No. de Presentación: 20200310944
CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MANUEL ALFARO SAYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COALBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COALBRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JARBECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; MASCARILLAS DE BELLEZA; LOCIONES CAPILARES; CREMAS COSMÉTICAS; ACEITES ESENCIALES; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; CHAMPÚS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PASTILLAS DE JABÓN; DESODORANTES PARA PERSONAS; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES QUÍMICAS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO Clase: 03. Para: AMPARAR: REPELENTES DE INSECTOS Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000140-3

No. de Expediente: 2020190330

No. de Presentación: 20200310511

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARIA FERREIRO DE MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERREIRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERREIRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Beto's y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; ACEITE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE OLIVA VIRGEN EXTRA PARA USO ALIMENTICIO; ACEITES PARA USO ALIMENTICIO; ALIMENTOS A BASE DE PESCADO; ALMEJAS QUE NO ESTÉN VIVAS; ANCHOAS QUE NO ESTÉN VIVAS; AROS DE CEBOLLA REBOZADOS; ANILLOS DE CEBOLLA REBOZADOS; ATÚN [PESCADO]; CALDOS; CANGREJOS DE RÍO QUE NO ESTÉN VIVOS/ ACAMAYAS QUE NO ESTÉN VIVAS; CARNE; CARNE DE AVE; CARNE DE CAZA; CARNE DE CERDO; CRUSTÁCEOS QUE NO ESTÉN VIVOS; FILETES DE PESCADO; GAMBAS QUE NO ESTÉN VIVAS/ CAMARONES QUE NO ESTÉN VIVOS; HUEVAS DE PESCADO PREPARADAS; LANGOSTAS QUE NO ESTÉN VIVAS; LANGOSTINOS QUE NO ESTÉN VIVOS; MARISCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; MEJILLONES QUE NO ESTÉN VIVOS; MOLUSCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; MOUSSE DE PESCADO; OSTRAS QUE NO ESTÉN VIVAS/OSTRONES QUE NO ESTÉN VIVOS; PESCADO; PESCADO EN CONSERVA; PESCADO EN SALAZÓN/ PESCADO EN SALMUERA; PESCADO ENLATADO [CONSERVAS]; PREPARACIONES PARA HACER CALDO; PREPARACIONES PARA HACER SOPA PULPA DE FRUTA; PURÉ DE TOMATE; SALMÓN [PESCADO]; SARDINAS [PESCADO]; SOPAS/ CONSOMÉS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; BRIOCHES/ BOLLOS; ESPAGUETIS; HAMBURGUESAS CON QUESO [SÁNDWICHES]; JUGOS DE CARNE/ SALSAS DE CARNE [GRAVIES]; KETCHUP [SALSA]; MACARRONES [PASTAS ALIMENTICIAS]; PAN DE ESPECIAS/PAN DE JENGIBRE; PAN; PANECILLOS; PASTAS ALIMENTICIAS; PESTO; PIZZAS; RAVIOLIS/ RAVIOLES; ROLLITOS DE PRIMAVERA/ ROLLITOS PRIMAVERA; SALSAS [CONDIMENTOS]; SALSAS PARA PASTAS ALIMENTICIAS; SÁNDWICHES/ BOCADILLOS Y EMPAREDADOS; SUSHI; TARTAS; TARTAS SALADAS/ EMPANADAS; TORTITAS SALADAS; TOSTONES [PAN FRITO]/ CRUTONES/ PICATOSTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000141-3

No. de Expediente: 2020189105

No. de Presentación: 20200308578

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RINA ISABEL CAMPOS QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra rinita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000229-3

No. de Expediente: 2020187173

No. de Presentación: 20200304788

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO HAROLDO URRUTIA FLORES, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Green P y diseño, la palabra Green se traduce al castellano como VERDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA. LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA.. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de Julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000290-3

No. de Expediente: 2020188500
No. de Presentación: 20200307557
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ELIAS GARCIA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Par y diseño, que servirá para: AMPARAR: HOT DOG. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000293-3

No. de Expediente: 2020188501
No. de Presentación: 20200307558
CLASE: 25.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AUGUSTIN ALONSO CALDERON AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BLISS DENIM y diseño, que se traduce al castellano como felicidad mezclilla. Sobre la palabra Denim que se traduce al castellano como Mezclilla individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los productos que ampara la marca. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000296-3

No. de Expediente: 2020187774

No. de Presentación: 20200306099

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KHALIL FRANCISO WILFRIDO ARAUJO BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Saniklar y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000299-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020189394

No. de Presentación: 20200309045

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HIBES YANETH AMAYA ECHEVERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Pronto Pollo y diseño, que servirá para: AMPARAR: POLLO ROSTIZADO; POLLO CRUDO ENTERO Y EN LIBRAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000368-3

No. de Expediente: 2020189395

No. de Presentación: 20200309046

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ESTEBAN BARRERA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lácteos Aguacayo y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Aguacayo y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo Lácteos que compone la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: QUESO DURO BLANDO; QUESO FRESCO; CUAJADA; REQUESON; CREMA; LECHE; QUESO CAPITA CON LOROCO; QUESILLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000370-3

No. de Expediente: 2020187930

No. de Presentación: 20200306475

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también haciendo negocios como ISUZU MOTORS LIMITED), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ISUZU DMAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; INCLUYENDO BARRAS DE REMOLQUE, ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS, RUEDAS PARA VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS, PARABRISAS DE AUTOMÓVILES [PARABRISAS]; ROMPEVIENTOS PARA VENTANAS DE AUTOMÓVILES, FORROS AJUSTABLES PARA CAMA DE CARGA DE CAMIÓN, CAPOTAS PARA CAMIONETAS, TOLDOS PARA PROTEGER ZONAS EXPUESTAS DE VEHÍCULOS; PROTECTORES DE REJILLA FRONTAL PARA AUTOMÓVILES; COMPUERTAS TRASERAS MOTORIZADAS PARA CAMIONETAS; PORTAEQUIPAJES PARA AUTOMÓVILES, PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000374-3

No. de Expediente: 2020189953

No. de Presentacion: 20200309959

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE MICHELLE VIDES ALEMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MICHY DESIGN y diseño, que se traduce al castellano como MICHI DISEÑOS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000423-3

No. de Expediente: 2020190677

No. de Presentación: 20200311102

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO BAIZA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MEAT BOX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000434-3

No. de Expediente: 2020188527

No. de Presentación: 20200307594

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER. en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FILIBRON

Consistente en: la palabra FILIBRON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000509-3

No. de Expediente: 2020188539

No. de Presentación: 20200307606

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALGESIA

Consistente en: la palabra ALGESIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000514-3

No. de Expediente: 2020188531

No. de Presentación: 20200307598

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARXIA

Consistente en: la palabra ARXIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000519-3

No. de Expediente: 2020188545

No. de Presentación: 20200307613

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FILAREN

Consistente en: la palabra FILAREN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000526-3

No. de Expediente: 2020188532

No. de Presentación: 20200307599

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ETOXIB

Consistente en: la palabra ETOXIB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000530-3

No. de Expediente: 2020188533

No. de Presentación: 20200307600

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARICOX

Consistente en: la palabra ARICOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veinte,

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000532-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2020187955

No. de Presentación: 20200306517

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEGAL SALUTARIS

Consistente en: la expresión LEGAL SALUTARIS, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES INCLUYENDO AGUAS MINERALES CON SABOR A FRUTAS, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000804-3

No. de Expediente: 2020189534

No. de Presentación: 20200309277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEPAVITAL

Consistente en: la palabra HEPAVITAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000812-3

No. de Expediente: 2020186098

No. de Presentación: 20200302196

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de AMSTEL BROUWERIJ B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMSTEL ULTRA

Consistente en: las palabras AMSTEL ULTRA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivas. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000819-3

No. de Expediente: 2020187266

No. de Presentación: 20200305008

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DULCEMANIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dulce mania y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; SALSAS (CONDIMENTOS); HIELO; ESPECIALMENTE: ALMENDRAS DULCES, PASTA DE ALMENDRAS, ANÍS, BIZCOCHOS, GALLETAS, BOLLOS DE PAN, PASTELES EN POLVO, TORTAS, DULCES, ALCAPARRAS, CARAMELOS DULCES, GOMA DE MASCAR, CHOCOLATE, CANELA, GALLETAS, NATILLAS, MASA, HELADOS, JALEAS DE FRUTA, MENTA PARA LA CONFITERÍA, PASTELES, CREMA DE MANÍ, PIMIENTA, MENTA DULCES, BUDINES, VAINILLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000824-3

Imprenta Nacional - Tiraje 250 Ejemplares.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL